



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 14 de febrero de 2025

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.

**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS REFUGIO VÍCTOR VALENCIA GONZÁLEZ Y JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ PICHARDO, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “SAN AGUSTÍN”, UBICADO EN CARRETERA METEPEC – ZACANGO NÚMERO 1401 SUR Y 1400 SUR, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE  
CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2025, PARA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO, DESARROLLEN Y REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA, ASÍ COMO ENAJENACIONES, ADJUDICACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ATENDER ASUNTOS LABORALES, QUE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDOS COMO HÁBILES NO SON SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA RESPECTIVAMENTE.

AVISOS JUDICIALES: 459, 463, 475, 477, 478, 479, 480, 484, 486, 489, 503, 504, 505, 149-A1, 702, 704, 727, 728, 732, 736, 743, 867, 869, 871, 872, 874, 877, 878, 881, 882, 47-B1, 297-A1, 299-A1, 985, 986, 987, 988, 989, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 999, 1001, 1003, 1004, 1005, 52-B1, 53-B1, 54-B1, 339-A1 y 340-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 766, 767, 879, 880, 886, 978, 979, 998, 1000, 1002, 697, 707, 36-B1, 228-A1, 235-A1, 731, 741, 248-A1, 249-A1, 250-A1, 251-A1, 252-A1, 253-A1, 981, 982, 983, 984, 990, 997, 1006, 1007, 327-A1, 328-A1, 329-A1, 330-A1, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1, 335-A1, 336-A1, 337-A1, 823, 761, 259-A1, 300-A1, 976, 977, 980, 338-A1, 342-A1 y 341-A1.



**TOMO**

CCXIX

Número

**31**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones III, IV y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 4 fracción I, 5, 6 último párrafo, 7 fracción X inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento al artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y;

### CONSIDERANDO

Que el Estado de México forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en virtud del Convenio de Adhesión vigente firmado el 20 de diciembre de 1979 con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de enero de 1982, en los términos que ordena la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el párrafo cuarto del artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal vigente establece que los gobiernos de las entidades federativas, a más tardar el 15 de febrero, deberán publicar en su periódico oficial, así como en su página oficial de Internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios o demarcaciones territoriales;

Que el numeral 5, fracción I, del "Acuerdo por el que expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, establece que el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios, deberá publicarse mediante Acuerdo en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet a más tardar el 15 de febrero del Ejercicio Fiscal que corresponda, y señala las consideraciones que deban observar para dicha publicación;

Que el artículo 225 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en su página oficial de internet, a través del Acuerdo correspondiente, la mecánica de cálculo y distribución de las participaciones federales y estatales a los Municipios, el cual deberá contener, las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento, el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados a entregar por concepto de participaciones a cada municipio, por el Ejercicio Fiscal de que se trate;

Que derivado del Decreto Número 31 de la LXII Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, publicado el 20 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se realizaron especificaciones a la fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación establecida en el artículo 221 de dicho ordenamiento;

Que en atención al Plan de Desarrollo 2023-2029 que establece en su Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo. "Estado de Derecho y austeridad", y en la estrategia de "desarrollar políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, así como la sostenibilidad de la deuda pública", se considera oportuno dar a conocer el monto estimado que recibirá cada municipio por los conceptos participables correspondientes a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal a los que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CALENDARIO DE ENTREGA, LOS PORCENTAJES, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS MONTOS ESTIMADOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo Primero.** - Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- **Código Financiero:** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **Comité de Vigilancia:** Al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- **FOCO:** Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- **Fondo de Fomento Municipal:** Al fondo establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.
- **Gasolinas:** A los recursos que efectivamente perciba la Entidad derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel establecidas en el artículo 2o-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

- **IEP:** Al Ingreso Estatal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado de México a que se refieren los incisos A), B), C) y D) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero.
- **IFP:** Al Ingreso Federal Participable integrado por los ingresos ministrados por el Gobierno Federal a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **INEGI:** Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- **Municipios:** A los Municipios del Estado de México.
- **REP de origen federal:** A la Recaudación Estatal Participable integrada por las participaciones e incentivos federales derivados de los convenios a que se refieren los incisos A), B), D), E), F), G) y J) de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero.
- **Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Cuando este Acuerdo no prevea alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

### DEL ADELANTO DE PARTICIPACIONES

**Artículo Segundo.** – En el caso de solicitar un anticipo de participaciones, la Secretaría determinará la cantidad, en función del flujo del Fondo General de Participaciones del municipio solicitante, incluida la carga financiera generada hasta su liquidación. Dicha carga financiera se calculará sobre el saldo insoluto respecto de los días efectivamente transcurridos, dividido entre 360 y multiplicado por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondo (TIIE de fondo) a 28 días publicada por el Banco de México, y será responsabilidad del municipio solicitante, cumplir con las actualizaciones derivadas de las observaciones (en el caso de que existan), resultado de las fiscalizaciones correspondientes.

### DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTICIPACIONES

**Artículo Tercero.** - La Secretaría emitirá de forma electrónica la Constancia de Liquidación de Participaciones en la que se desglosará, a partir de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero, las participaciones provisionales federales y estatales que fueron liquidadas a los Municipios en el transcurso del mes que corresponda. La autenticidad de la constancia será verificada con la firma electrónica.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 párrafo segundo y 279 del Código Financiero, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca comercial y de desarrollo.
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México.
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México.
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal.
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
- f) Anticipos por concepto de Participaciones.
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con la banca comercial y de desarrollo.
- h) Créditos fiscales por la omisión total o parcial del entero del Impuesto sobre la Renta.
- i) Adeudos de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.
- j) Demás obligaciones contraídas por los Municipios y que de acuerdo con la normatividad vigente sean sujetas a deducir con cargo a las participaciones.

### DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

**Artículo Cuarto.** - Los Municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de las participaciones 2025, por lo que la Secretaría realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

El ajuste anual definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial respecto de la cantidad de población de cada municipio publicada por el INEGI al 31 de diciembre de 2025; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el Suministro de Agua de los Municipios validada por el Comité de Vigilancia al mes de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025, así como la información definitiva de los montos de los fondos que de conformidad con el artículo 219 del Código Financiero, integran las Participaciones a Municipios correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2025.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del Ejercicio Fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo Ejercicio Fiscal, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes.

## DE LA ACTUALIZACIÓN DE VARIABLES

**Artículo Quinto.** – Los coeficientes de distribución de Participaciones a Municipios por concepto del IFP, IEP, Fondo de Fiscalización y Recaudación y del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero podrán ser actualizados durante el Ejercicio Fiscal 2025 conforme a la última información oficial disponible y publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

## PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS

**Artículo Sexto.** - En cumplimiento de la obligación que establece el artículo 6o párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con el numeral 5, fracción I del "Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de febrero de 2014, así como de la política estatal de transparencia, se dan a conocer los porcentajes y montos estimados que recibirá cada municipio del Estado de México por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Fondo de Fiscalización y Recaudación; del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, en los términos que se señalan a continuación:

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.397440%	105,020,065	0.408274%	21,939,117	0.397440%	1,847,222
ACOLMAN	0.595879%	157,455,715	0.426680%	22,928,164	0.595879%	2,769,524
ACULCO	0.328721%	86,861,648	0.332791%	17,882,945	0.328721%	1,527,829
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.215146%	56,850,404	0.182178%	9,789,550	0.215146%	999,955
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703996%	186,024,774	0.834691%	44,853,150	0.703996%	3,272,032
ALMOLOYA DEL RÍO	0.185089%	48,908,039	0.154980%	8,328,036	0.185089%	860,254
AMANALCO	0.220980%	58,391,964	0.158233%	8,502,839	0.220980%	1,027,069
AMATEPEC	0.286520%	75,710,483	0.205163%	11,024,702	0.286520%	1,331,689
AMECAMECA	0.364894%	96,420,003	0.369345%	19,847,196	0.364894%	1,695,953
APAXCO	0.278001%	73,459,355	0.253947%	13,646,181	0.278001%	1,292,093
ATENCO	0.310389%	82,017,558	0.366170%	19,676,630	0.310389%	1,442,625
ATIZAPÁN	0.198917%	52,562,062	0.158048%	8,492,914	0.198917%	924,526
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.972528%	1,049,706,044	4.064998%	218,437,799	3.972528%	18,463,515
ATLACOMULCO	0.714880%	188,900,701	0.718025%	38,583,971	0.714880%	3,322,617
ATLAUTLA	0.243491%	64,340,274	0.227860%	12,244,345	0.243491%	1,131,696
AXAPUSCO	0.268911%	71,057,321	0.192554%	10,347,125	0.268911%	1,249,843
AYAPANGO	0.167231%	44,189,469	0.131615%	7,072,501	0.167231%	777,259
CALIMAYA	0.381973%	100,933,081	0.413455%	22,217,501	0.381973%	1,775,335
CAPULHUAC	0.263287%	69,571,216	0.269233%	14,467,585	0.263287%	1,223,704
CHALCO	1.485424%	392,510,313	1.797326%	96,581,598	1.485424%	6,903,952
CHAPA DE MOTA	0.249113%	65,826,040	0.243370%	13,077,787	0.249113%	1,157,829
CHAPULTEPEC	0.190428%	50,318,863	0.162499%	8,732,086	0.190428%	885,070
CHIAUTLA	0.240848%	63,642,087	0.220772%	11,863,436	0.240848%	1,119,415
CHICOLAPAN	0.798010%	210,867,165	0.571416%	30,705,757	0.798010%	3,708,990
CHICONCUAC	0.226862%	59,946,268	0.221843%	11,920,992	0.226862%	1,054,408
CHIMALHUACÁN	2.318342%	612,601,709	2.739334%	147,201,535	2.318342%	10,775,189
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.581051%	417,778,943	1.745698%	93,807,275	1.581051%	7,348,408
COATEPEC HARINAS	0.312479%	82,569,915	0.299524%	16,095,298	0.312479%	1,452,341
COCOTITLÁN	0.174237%	46,040,579	0.124763%	6,704,272	0.174237%	809,818
COYOTEPEC	0.274639%	72,570,915	0.263977%	14,185,156	0.274639%	1,276,466
CUAUTITLÁN	1.020589%	269,681,814	1.059616%	56,939,790	1.020589%	4,743,494
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.660333%	967,211,096	3.716739%	199,723,666	3.660333%	17,012,493
DONATO GUERRA	0.272735%	72,067,859	0.332081%	17,844,814	0.272735%	1,267,618
ECATEPEC DE MORELOS	7.571024%	2,000,577,383	8.751115%	470,252,196	7.571024%	35,188,605
ECATZINGO	0.160618%	42,442,023	0.127449%	6,848,655	0.160618%	746,522
EL ORO	0.302336%	79,889,706	0.295163%	15,860,944	0.302336%	1,405,198
HUEHUETOCA	0.607008%	160,396,469	0.770320%	41,394,135	0.607008%	2,821,250
HUEYPOXTLA	0.298200%	78,796,805	0.299627%	16,100,857	0.298200%	1,385,975
HUIXQUILUCAN	3.341799%	883,041,442	2.392900%	128,585,480	3.341799%	15,532,014



**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ISIDRO FABELA	0.196914%	52,032,935	0.173222%	9,308,318	0.196914%	915,219
IXTAPALUCA	1.747194%	461,680,942	2.255516%	121,202,985	1.747194%	8,120,610
IXTAPAN DE LA SAL	0.355115%	93,835,953	0.356242%	19,143,122	0.355115%	1,650,502
IXTAPAN DEL ORO	0.180086%	47,586,142	0.128951%	6,929,332	0.180086%	837,003
IXTLAHUACA	0.665264%	175,790,235	0.822706%	44,209,119	0.665264%	3,092,014
JALTENCO	0.252346%	66,680,189	0.221983%	11,928,526	0.252346%	1,172,853
JILOTEPEC	0.593035%	156,704,312	0.601110%	32,301,387	0.593035%	2,756,307
JILOTZINGO	0.217383%	57,441,498	0.178198%	9,575,688	0.217383%	1,010,351
JIQUIPILCO	0.409713%	108,263,161	0.434080%	23,325,834	0.409713%	1,904,265
JOCOTILÁN	0.406303%	107,362,034	0.423898%	22,778,686	0.406303%	1,888,415
JOQUICINGO	0.193019%	51,003,664	0.164032%	8,814,467	0.193019%	897,115
JUCHITEPEC	0.217079%	57,361,147	0.199686%	10,730,352	0.217079%	1,008,938
LA PAZ	1.241553%	328,069,466	1.445113%	77,654,989	1.241553%	5,770,488
LERMA	1.206068%	318,692,942	0.863606%	46,406,978	1.206068%	5,605,562
LUVIANOS	0.244370%	64,572,518	0.228304%	12,268,216	0.244370%	1,135,781
MALINALCO	0.265739%	70,219,241	0.242266%	13,018,489	0.265739%	1,235,102
MELCHOR OCAMPO	0.348986%	92,216,528	0.363801%	19,549,283	0.348986%	1,622,017
METEPEC	2.050968%	541,950,359	1.990705%	106,973,056	2.050968%	9,532,487
MEXICALTZINGO	0.195795%	51,737,060	0.165780%	8,908,391	0.195795%	910,015
MORELOS	0.273710%	72,325,611	0.279227%	15,004,630	0.273710%	1,272,151
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.423962%	1,961,717,338	7.088814%	380,926,353	7.423962%	34,505,087
NEXTLALPAN	0.292381%	77,259,092	0.340771%	18,311,777	0.292381%	1,358,928
NEZAHUALCÓYOTL	5.060343%	1,337,151,539	3.623465%	194,711,442	5.060343%	23,519,459
NICOLÁS ROMERO	1.570253%	414,925,668	1.913850%	102,843,166	1.570253%	7,298,221
NOPALTEPEC	0.194381%	51,363,596	0.157879%	8,483,812	0.194381%	903,446
OCOYOACAC	0.431009%	113,890,330	0.462367%	24,845,868	0.431009%	2,003,243
OCUILAN	0.274060%	72,418,027	0.224758%	12,077,646	0.274060%	1,273,777
OTUMBA	0.264641%	69,929,046	0.253948%	13,646,232	0.264641%	1,229,998
OTZOLOAPAN	0.194700%	51,447,807	0.147450%	7,923,397	0.194700%	904,927
OTZOLOTEPEC	0.379179%	100,194,733	0.438490%	23,562,837	0.379179%	1,762,348
OZUMBA	0.247668%	65,444,147	0.238865%	12,835,717	0.247668%	1,151,112
PAPALOTLA	0.173304%	45,794,115	0.124095%	6,668,383	0.173304%	805,483
POLOTILÁN	0.209579%	55,379,364	0.179828%	9,663,294	0.209579%	974,080
RAYÓN	0.209835%	55,446,977	0.176733%	9,496,996	0.209835%	975,269
SAN ANTONIO LA ISLA	0.235999%	62,360,736	0.227251%	12,211,596	0.235999%	1,096,877
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.564953%	149,283,818	0.661745%	35,559,717	0.564953%	2,625,787
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.405968%	107,273,401	0.467073%	25,098,767	0.405968%	1,886,856
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.232719%	61,493,972	0.224197%	12,047,532	0.232719%	1,081,631
SAN MATEO ATENCO	0.497182%	131,375,923	0.530773%	28,521,741	0.497182%	2,310,801
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.177192%	46,821,338	0.137435%	7,385,229	0.177192%	823,551
SANTO TOMÁS	0.178075%	47,054,814	0.145289%	7,807,312	0.178075%	827,658
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	0.224358%	59,284,555	0.196032%	10,534,034	0.224358%	1,042,769
SULTEPEC	0.309783%	81,857,564	0.293347%	15,763,380	0.309783%	1,439,811
TECÁMAC	2.556825%	675,618,794	1.830818%	98,381,302	2.556825%	11,883,611
TEJUPILCO	0.431632%	114,054,905	0.534072%	28,699,014	0.431632%	2,006,137
TEMAMATLA	0.185518%	49,021,589	0.157549%	8,466,110	0.185518%	862,252
TEMASCALAPA	0.328138%	86,707,632	0.331623%	17,820,179	0.328138%	1,525,120
TEMASCALINGO	0.385963%	101,987,378	0.425600%	22,870,155	0.385963%	1,793,879
TEMASCALTEPEC	0.298614%	78,906,027	0.285967%	15,366,791	0.298614%	1,387,896
TEMOAYA	0.451801%	119,384,398	0.529021%	28,427,597	0.451801%	2,099,879
TENANCINGO	0.516167%	136,392,606	0.576350%	30,970,918	0.516167%	2,399,040
TENANGO DEL AIRE	0.187373%	49,511,580	0.148653%	7,988,067	0.187373%	870,870
TENANGO DEL VALLE	0.438495%	115,868,432	0.472477%	25,389,138	0.438495%	2,038,036
TEOLOYUCAN	0.429076%	113,379,494	0.445155%	23,920,960	0.429076%	1,994,257
TEOTIHUACÁN	0.350504%	92,617,590	0.390936%	21,007,433	0.350504%	1,629,072
TEPETLAXOCTOC	0.241633%	63,849,483	0.173022%	9,297,544	0.241633%	1,123,063

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/4)**

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal 1/		Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEPETLIXPA	0.210846%	55,714,319	0.184823%	9,931,704	0.210846%	979,972
TEPOTZOTLÁN	0.691201%	182,643,985	0.706684%	37,974,543	0.691201%	3,212,566
TEQUIXQUIAC	0.293802%	77,634,618	0.322807%	17,346,429	0.293802%	1,365,533
TEXCALTILÁN	0.207963%	54,952,307	0.185519%	9,969,115	0.207963%	966,568
TEXCALYACAC	0.175386%	46,344,185	0.137613%	7,394,807	0.175386%	815,158
TEXCOCO	1.151708%	304,328,807	0.824682%	44,315,322	1.151708%	5,352,908
TEZOYUCA	0.248801%	65,743,446	0.264292%	14,202,067	0.248801%	1,156,376
TIANGUISTENCO	0.460590%	121,706,856	0.500580%	26,899,288	0.460590%	2,140,729
TIMILPÁN	0.219719%	58,058,723	0.191657%	10,298,907	0.219719%	1,021,208
TLALMANALCO	0.326987%	86,403,486	0.343384%	18,452,175	0.326987%	1,519,770
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.819798%	1,802,072,278	6.213777%	333,905,122	6.819798%	31,697,054
TLATLAYA	0.333511%	88,127,362	0.325069%	17,468,017	0.333511%	1,550,092
TOLUCA	5.502896%	1,454,092,526	5.819941%	312,741,852	5.502896%	25,576,360
TONANITLA	0.190417%	50,316,086	0.162731%	8,744,541	0.190417%	885,021
TONATICO	0.214943%	56,796,788	0.174409%	9,372,078	0.214943%	999,011
TULTEPEC	0.742273%	196,139,100	0.825232%	44,344,863	0.742273%	3,449,935
TULTILÁN	2.754810%	727,934,469	2.952926%	158,679,189	2.754810%	12,803,803
VALLE DE BRAVO	0.681701%	180,133,681	0.614520%	33,021,988	0.681701%	3,168,412
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.468692%	388,089,061	2.474181%	132,953,217	1.468692%	6,826,186
VILLA DE ALLENDE	0.286399%	75,678,409	0.205076%	11,020,032	0.286399%	1,331,125
VILLA DEL CARBÓN	0.326098%	86,168,647	0.333947%	17,945,054	0.326098%	1,515,640
VILLA GUERRERO	0.370423%	97,881,109	0.425847%	22,883,437	0.370423%	1,721,653
VILLA VICTORIA	0.446235%	117,913,673	0.511064%	27,462,657	0.446235%	2,074,010
XALATLACO	0.226167%	59,762,793	0.215081%	11,557,670	0.226167%	1,051,181
XONACATLÁN	0.304236%	80,391,834	0.319440%	17,165,495	0.304236%	1,414,030
ZACAZONAPAN	0.170652%	45,093,298	0.131730%	7,078,653	0.170652%	793,156
ZACUALPAN	0.213693%	56,466,446	0.179405%	9,640,542	0.213693%	993,201
ZINACANTEPEC	0.853305%	225,478,447	0.992897%	53,354,569	0.853305%	3,965,991
ZUMPAHUACÁN	0.204255%	53,972,718	0.175679%	9,440,352	0.204255%	949,338
ZUMPANGO	0.904248%	238,939,744	1.187112%	63,790,969	0.904248%	4,202,765
<b>TOTAL 2/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>26,424,130,512</b>	<b>100.000000%</b>	<b>5,373,625,916</b>	<b>100.000000%</b>	<b>464,779,968</b>

1/ Corresponde al 100% del Fondo de Fomento Municipal establecido en los numerales A.1. y A.2. inciso A), fracción I del Artículo 219 del Código Financiero.

2/ Los montos totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.397440%	1,675,763	0.397440%	305,731	0.397446%	119
ACOLMAN	0.595879%	2,512,457	0.595879%	458,380	0.595868%	178
ACULCO	0.328721%	1,386,016	0.328721%	252,869	0.328718%	98
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.215146%	907,139	0.215146%	165,501	0.215152%	64
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.703996%	2,968,322	0.703996%	541,549	0.703980%	210
ALMOLOYA DEL RÍO	0.185089%	780,406	0.185089%	142,379	0.185105%	55
AMANALCO	0.220980%	931,737	0.220980%	169,989	0.220974%	66
AMATEPEC	0.286520%	1,208,081	0.286520%	220,406	0.286524%	86
AMECAMECA	0.364894%	1,538,535	0.364894%	280,695	0.364889%	109
APAXCO	0.278001%	1,172,161	0.278001%	213,852	0.277991%	83
ATENCO	0.310389%	1,308,721	0.310389%	238,767	0.310381%	93
ATIZAPÁN	0.198917%	838,711	0.198917%	153,017	0.198924%	59
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.972528%	16,749,733	3.972528%	3,055,868	3.972521%	1,187
ATLACOMULCO	0.714880%	3,014,212	0.714880%	549,921	0.714888%	214
ATLAUTLA	0.243491%	1,026,652	0.243491%	187,305	0.243493%	73
AXAPUSCO	0.268911%	1,133,833	0.268911%	206,860	0.268924%	80
AYAPANGO	0.167231%	705,113	0.167231%	128,643	0.167237%	50

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
CALIMAYA	0.381973%	1,610,548	0.381973%	293,833	0.381987%	114
CAPULHUAC	0.263287%	1,110,120	0.263287%	202,533	0.263302%	79
CHALCO	1.485424%	6,263,128	1.485424%	1,142,662	1.485421%	444
CHAPA DE MOTA	0.249113%	1,050,359	0.249113%	191,630	0.249115%	74
CHAPULTEPEC	0.190428%	802,918	0.190428%	146,487	0.190425%	57
CHIAUTLA	0.240848%	1,015,511	0.240848%	185,273	0.240850%	72
CHICOLOAPAN	0.798010%	3,364,722	0.798010%	613,869	0.798004%	238
CHICONCUAC	0.226862%	956,538	0.226862%	174,513	0.226864%	68
CHIMALHUACÁN	2.318342%	9,775,037	2.318342%	1,783,385	2.318358%	693
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.581051%	6,666,329	1.581051%	1,216,224	1.581051%	473
COATEPEC HARINAS	0.312479%	1,317,535	0.312479%	240,375	0.312489%	93
COCOTITLÁN	0.174237%	734,651	0.174237%	134,032	0.174230%	52
COYOTEPEC	0.274639%	1,157,985	0.274639%	211,266	0.274645%	82
CUAUTITLÁN	1.020589%	4,303,203	1.020589%	785,088	1.020585%	305
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.660333%	15,433,395	3.660333%	2,815,711	3.660332%	1,094
DONATO GUERRA	0.272735%	1,149,958	0.272735%	209,801	0.272738%	82
ECATEPEC DE MORELOS	7.571024%	31,922,401	7.571024%	5,824,011	7.571018%	2,263
ECÁZINGO	0.160618%	677,230	0.160618%	123,556	0.160611%	48
EL ORO	0.302336%	1,274,768	0.302336%	232,572	0.302351%	90
HUEHUETOCA	0.607008%	2,559,381	0.607008%	466,941	0.607010%	181
HUEYPOXTLA	0.298200%	1,257,329	0.298200%	229,391	0.298202%	89
HUIXQUILUCAN	3.341799%	14,090,334	3.341799%	2,570,679	3.341787%	999
ISIDRO FABELA	0.196914%	830,268	0.196914%	151,476	0.196916%	59
IXTAPALUCA	1.747194%	7,366,855	1.747194%	1,344,029	1.747184%	522
IXTAPAN DE LA SAL	0.355115%	1,497,302	0.355115%	273,172	0.355118%	106
IXTAPAN DEL ORO	0.180086%	759,313	0.180086%	138,531	0.180085%	54
IXTLAHUACA	0.665264%	2,805,013	0.665264%	511,754	0.665266%	199
JALTENCO	0.252346%	1,063,989	0.252346%	194,117	0.252361%	75
JILOTEPEC	0.593035%	2,500,467	0.593035%	456,192	0.593024%	177
JILOTZINGO	0.217383%	916,571	0.217383%	167,222	0.217394%	65
JIQUIPILCO	0.409713%	1,727,511	0.409713%	315,172	0.409726%	122
JOCOTITLÁN	0.406303%	1,713,132	0.406303%	312,549	0.406313%	121
JOQUICINGO	0.193019%	813,845	0.193019%	148,480	0.193035%	58
JUCHITEPEC	0.217079%	915,289	0.217079%	166,988	0.217093%	65
LA PAZ	1.241553%	5,234,871	1.241553%	955,064	1.241559%	371
LERMA	1.206068%	5,085,254	1.206068%	927,768	1.206057%	360
LUVIANOS	0.244370%	1,030,357	0.244370%	187,981	0.244363%	73
MALINALCO	0.265739%	1,120,460	0.265739%	204,420	0.265745%	79
MELCHOR OCAMPO	0.348986%	1,471,462	0.348986%	268,458	0.348995%	104
METEPEC	2.050968%	8,647,682	2.050968%	1,577,707	2.050973%	613
MEXICALTZINGO	0.195795%	825,547	0.195795%	150,615	0.195779%	59
MORELOS	0.273710%	1,154,070	0.273710%	210,552	0.273708%	82
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.423962%	31,302,328	7.423962%	5,710,883	7.423958%	2,219
NEXTLALPAN	0.292381%	1,232,792	0.292381%	224,914	0.292380%	87
NEZAHUALCÓYOTL	5.060343%	21,336,384	5.060343%	3,892,669	5.060328%	1,512
NICOLÁS ROMERO	1.570253%	6,620,801	1.570253%	1,207,917	1.570244%	469
NOPALTEPEC	0.194381%	819,588	0.194381%	149,528	0.194373%	58
OCOYOACAC	0.431009%	1,817,302	0.431009%	331,554	0.431007%	129
OCUILAN	0.274060%	1,155,545	0.274060%	210,821	0.274077%	82
OTUMBA	0.264641%	1,115,829	0.264641%	203,575	0.264641%	79
OTZOLOAPAN	0.194700%	820,932	0.194700%	149,773	0.194708%	58
OTZOLTEPEC	0.379179%	1,598,767	0.379179%	291,683	0.379177%	113
OZUMBA	0.247668%	1,044,266	0.247668%	190,519	0.247676%	74
PAPALOTLA	0.173304%	730,718	0.173304%	133,314	0.173293%	52
POLOTITLÁN	0.209579%	883,666	0.209579%	161,218	0.209564%	63
RAYÓN	0.209835%	884,745	0.209835%	161,415	0.209832%	63

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/4)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos		Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
SAN ANTONIO LA ISLA	0.235999%	995,065	0.235999%	181,542	0.235998%	71
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.564953%	2,382,061	0.564953%	434,590	0.564950%	169
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.405968%	1,711,718	0.405968%	312,291	0.405979%	121
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.232719%	981,234	0.232719%	179,019	0.232719%	70
SAN MATEO ATENCO	0.497182%	2,096,312	0.497182%	382,457	0.497192%	149
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.177192%	747,109	0.177192%	136,305	0.177208%	53
SANTO TOMÁS	0.178075%	750,835	0.178075%	136,984	0.178078%	53
SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ	0.224358%	945,980	0.224358%	172,587	0.224354%	67
SULTEPEC	0.309783%	1,306,168	0.309783%	238,301	0.309779%	93
TECÁMAC	2.556825%	10,780,575	2.556825%	1,966,838	2.556832%	764
TEJUPILCO	0.431632%	1,819,928	0.431632%	332,033	0.431643%	129
TEMAMATLA	0.185518%	782,218	0.185518%	142,710	0.185506%	55
TEMASCALAPA	0.328138%	1,383,559	0.328138%	252,420	0.328149%	98
TEMASCALINGO	0.385963%	1,627,371	0.385963%	296,902	0.385969%	115
TEMASCALTEPEC	0.298614%	1,259,071	0.298614%	229,708	0.298603%	89
TEMOAYA	0.451801%	1,904,968	0.451801%	347,548	0.451786%	135
TENANCINGO	0.516167%	2,176,361	0.516167%	397,061	0.516165%	154
TENANGO DEL AIRE	0.187373%	790,036	0.187373%	144,136	0.187380%	56
TENANGO DEL VALLE	0.438495%	1,848,866	0.438495%	337,312	0.438502%	131
TEOLOYUCAN	0.429076%	1,809,151	0.429076%	330,066	0.429067%	128
TEOTIHUACÁN	0.350504%	1,477,861	0.350504%	269,625	0.350501%	105
TEPETLAOXTOC	0.241633%	1,018,820	0.241633%	185,876	0.241620%	72
TEPETLIXPA	0.210846%	889,011	0.210846%	162,194	0.210836%	63
TEPOTZOTLÁN	0.691201%	2,914,376	0.691201%	531,707	0.691198%	207
TEQUIXQUIAC	0.293802%	1,238,784	0.293802%	226,007	0.293818%	88
TEXCALITLÁN	0.207963%	876,852	0.207963%	159,975	0.207958%	62
TEXCALYACAC	0.175386%	739,495	0.175386%	134,916	0.175401%	52
TEXCOCO	1.151708%	4,856,051	1.151708%	885,951	1.151717%	344
TEZOYUCA	0.248801%	1,049,041	0.248801%	191,390	0.248814%	74
TIANGUISTENCO	0.460590%	1,942,027	0.460590%	354,309	0.460586%	138
TIMILPAN	0.219719%	926,419	0.219719%	169,019	0.219703%	66
TLALMANALCO	0.326987%	1,378,705	0.326987%	251,535	0.326978%	98
TLALNEPANTLA DE BAZ	6.819798%	28,754,936	6.819798%	5,246,130	6.819792%	2,038
TLATLAYA	0.333511%	1,406,213	0.333511%	256,553	0.333503%	100
TOLUCA	5.502896%	23,202,364	5.502896%	4,233,103	5.502879%	1,645
TONANITLA	0.190417%	802,873	0.190417%	146,478	0.190425%	57
TONATICO	0.214943%	906,283	0.214943%	165,345	0.214952%	64
TULTEPEC	0.742273%	3,129,712	0.742273%	570,993	0.742259%	222
TULTITLÁN	2.754810%	11,615,355	2.754810%	2,119,137	2.754819%	823
VALLE DE BRAVO	0.681701%	2,874,320	0.681701%	524,399	0.681695%	204
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.468692%	6,192,580	1.468692%	1,129,791	1.468690%	439
VILLA DE ALLENDE	0.286399%	1,207,570	0.286399%	220,312	0.286390%	86
VILLA DEL CARBÓN	0.326098%	1,374,958	0.326098%	250,851	0.326108%	97
VILLA GUERRERO	0.370423%	1,561,849	0.370423%	284,948	0.370410%	111
VILLA VICTORIA	0.446235%	1,881,501	0.446235%	343,266	0.446232%	133
XALATLACO	0.226167%	953,611	0.226167%	173,979	0.226161%	68
XONACATLÁN	0.304236%	1,282,780	0.304236%	234,034	0.304225%	91
ZACAZONAPAN	0.170652%	719,535	0.170652%	131,274	0.170650%	51
ZACUALPAN	0.213693%	901,012	0.213693%	164,383	0.213680%	64
ZINACANTEPEC	0.853305%	3,597,868	0.853305%	656,405	0.853315%	255
ZUMPAHUACÁN	0.204255%	861,221	0.204255%	157,124	0.204244%	61
ZUMPANGO	0.904248%	3,812,665	0.904248%	695,593	0.904242%	270
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>421,639,128</b>	<b>100.000000%</b>	<b>76,925,008</b>	<b>100.000000%</b>	<b>29,886</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.



**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.467963%	6,619,671	0.519598%	2,507,510	0.519598%	435,577	0.397440%	381,836
ACOLMAN	0.579112%	8,191,964	0.946520%	4,567,783	0.946520%	793,466	0.595879%	572,484
ACULCO	0.191182%	2,704,409	0.442951%	2,137,621	0.442951%	371,324	0.328721%	315,815
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.060306%	853,066	0.303164%	1,463,030	0.303164%	254,142	0.215146%	206,699
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.714604%	10,108,588	0.959208%	4,629,014	0.959208%	804,102	0.703996%	676,357
ALMOLOYA DEL RÍO	0.054496%	770,885	0.292293%	1,410,566	0.292293%	245,028	0.185089%	177,822
AMANALCO	0.074071%	1,047,786	0.337529%	1,628,870	0.337529%	282,950	0.220980%	212,304
AMATEPEC	0.077993%	1,103,262	0.343992%	1,660,061	0.343992%	288,368	0.286520%	275,271
AMECAMECA	0.416353%	5,889,612	0.460149%	2,220,620	0.460149%	385,742	0.364894%	350,568
APAXCO	0.161111%	2,279,037	0.371403%	1,792,344	0.371403%	311,347	0.278001%	267,087
ATENCO	0.278400%	3,938,174	0.550976%	2,658,937	0.550976%	461,882	0.310389%	298,203
ATIZAPÁN	0.046434%	656,846	0.293487%	1,416,332	0.293487%	246,030	0.198917%	191,107
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	4.373690%	61,869,024	2.397267%	11,568,894	2.397267%	2,009,623	3.972528%	3,816,564
ATLACOMULCO	0.812629%	11,495,229	0.690606%	3,332,772	0.690606%	578,933	0.714880%	686,813
ATLAUTLA	0.119899%	1,696,062	0.371412%	1,792,383	0.371412%	311,353	0.243491%	233,931
AXAPUSCO	0.128706%	1,820,646	0.359992%	1,737,276	0.359992%	301,781	0.268911%	258,353
AYAPANGO	0.036181%	511,803	0.281413%	1,358,063	0.281413%	235,908	0.167231%	160,666
CALIMAYA	0.260089%	3,679,143	0.522139%	2,519,776	0.522139%	437,708	0.381973%	366,977
CAPULHUAC	0.174742%	2,471,850	0.392095%	1,892,201	0.392095%	328,693	0.263287%	252,950
CHALCO	1.625040%	22,987,368	1.888029%	9,111,377	1.888029%	1,582,730	1.485424%	1,427,105
CHAPA DE MOTA	0.121024%	1,711,970	0.370740%	1,789,143	0.370740%	310,791	0.249113%	239,333
CHAPULTEPEC	0.090587%	1,281,418	0.292614%	1,412,117	0.292614%	245,298	0.190428%	182,951
CHIAUTLA	0.120215%	1,700,527	0.363770%	1,755,506	0.363770%	304,947	0.240848%	231,393
CHICHOLOAPAN	0.603955%	8,543,388	1.066986%	5,149,136	1.066986%	894,452	0.798010%	766,680
CHIMALCUAC	0.293862%	4,156,890	0.354077%	1,708,728	0.354077%	296,822	0.226862%	217,955
CHIMALHUACÁN	2.640685%	37,354,412	3.145032%	15,177,508	3.145032%	2,636,473	2.318342%	2,227,323
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.929494%	27,294,096	1.448838%	6,991,901	1.448838%	1,214,557	1.581051%	1,518,978
COATEPEC HARINAS	0.187418%	2,651,162	0.399189%	1,926,435	0.399189%	334,639	0.312479%	300,211
COCOTILÁN	0.046186%	653,338	0.302233%	1,458,537	0.302233%	253,361	0.174237%	167,396
COYOTEPEC	0.158752%	2,245,656	0.408425%	1,971,006	0.408425%	342,382	0.274639%	263,856
CUAUTILÁN	1.321242%	18,689,929	0.976757%	4,713,703	0.976757%	818,813	1.020589%	980,520
CUAUTILÁN IZCALLI	4.307623%	60,934,469	2.526985%	12,194,899	2.526985%	2,118,366	3.660333%	3,516,626
DONATO GUERRA	0.174658%	2,470,664	0.394217%	1,902,439	0.394217%	330,471	0.272735%	262,027
ECATEPEC DE MORELOS	9.116037%	128,952,989	7.018002%	33,867,954	7.018002%	5,883,175	7.571024%	7,273,782
ECAZINGO	0.054270%	767,691	0.284602%	1,373,450	0.284602%	238,581	0.160618%	154,312
EL ORO	0.191654%	2,711,083	0.392161%	1,892,519	0.392161%	328,748	0.302336%	290,466
HUEHUETOCA	1.029396%	14,561,554	0.912481%	4,403,514	0.912481%	764,931	0.607008%	583,176
HUEYOXTLA	0.292818%	4,142,120	0.432615%	2,087,742	0.432615%	362,660	0.298200%	286,493
HUIXQUILUCAN	2.573015%	36,397,171	1.413909%	6,823,338	1.413909%	1,185,277	3.341799%	3,210,598
ISIDRO FABELA	0.051419%	727,353	0.289141%	1,395,358	0.289141%	242,387	0.196914%	189,183
IXTAPALUCA	2.276291%	32,199,794	2.473630%	11,937,412	2.473630%	2,073,638	1.747194%	1,678,599
IXTAPAN DE LA SAL	0.202027%	2,857,825	0.392054%	1,892,002	0.392054%	328,658	0.355115%	341,173
IXTAPAN DEL ORO	0.020265%	286,660	0.266674%	1,286,932	0.266674%	223,552	0.180086%	173,016
IXTLAHUACA	0.802603%	11,353,408	0.899690%	4,341,786	0.899690%	754,208	0.665264%	639,145
JALTENCO	0.181156%	2,562,585	0.356239%	1,719,165	0.356239%	298,635	0.252346%	242,439
JILOTEPEC	0.647771%	9,163,187	0.601159%	2,901,116	0.601159%	503,950	0.593035%	569,752
JILOZINGO	0.076051%	1,075,797	0.321883%	1,553,365	0.321883%	269,834	0.217383%	208,848
JIQUILCO	0.299027%	4,229,951	0.556484%	2,685,516	0.556484%	466,499	0.409713%	393,628
JOCOTILÁN	0.414282%	5,860,322	0.525332%	2,535,183	0.525332%	440,385	0.406303%	390,351
JOQUICINGO	0.058078%	821,549	0.303555%	1,464,918	0.303555%	254,470	0.193019%	185,441
JUCHITEPEC	0.107702%	1,523,527	0.351704%	1,697,277	0.351704%	294,833	0.217079%	208,556
LA PAZ	1.305729%	18,470,494	1.492686%	7,203,505	1.492686%	1,251,315	1.241553%	1,192,808
LERMA	0.702429%	9,936,373	0.941659%	4,544,324	0.941659%	789,391	1.206068%	1,158,717
LUVIANOS	0.111556%	1,578,040	0.358732%	1,731,192	0.358732%	300,724	0.244370%	234,775
MALINALCO	0.149193%	2,110,447	0.355984%	1,717,932	0.355984%	298,421	0.265739%	255,306

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
MELCHOR OCAMPO	0.378802%	5,358,429	0.492195%	2,375,268	0.492195%	412,606	0.348986%	335,285
METEPEC	1.584174%	22,409,302	1.238180%	5,975,293	1.238180%	1,037,963	2.050968%	1,970,445
MEXICALTZINGO	0.103053%	1,457,761	0.296878%	1,432,693	0.296878%	248,872	0.195795%	188,108
MORELOS	0.135978%	1,923,506	0.376619%	1,817,512	0.376619%	315,718	0.273710%	262,964
NAUCALPAN DE JUÁREZ	8.537003%	120,762,123	3.677438%	17,746,831	3.677438%	3,082,788	7.423962%	7,132,493
NEXTLALPAN	0.217067%	3,070,573	0.475148%	2,293,004	0.475148%	398,316	0.292381%	280,902
NEZAHUALCÓYOTL	4.392517%	62,135,348	4.677541%	22,573,200	4.677541%	3,921,172	5.060343%	4,861,671
NICOLÁS ROMERO	1.775153%	25,110,827	2.013854%	9,718,595	2.013854%	1,688,209	1.570253%	1,508,604
NOPALTEPEC	0.067365%	952,934	0.282641%	1,363,987	0.282641%	236,937	0.194381%	186,750
OCOYOACAC	0.496634%	7,025,248	0.537027%	2,591,623	0.537027%	450,189	0.431009%	414,087
OCUILAN	0.124367%	1,759,255	0.389220%	1,878,325	0.389220%	326,282	0.274060%	263,300
OTUMBA	0.248185%	3,510,756	0.389665%	1,880,472	0.389665%	326,655	0.264641%	254,251
OTZOLOAPAN	0.018098%	256,013	0.260148%	1,255,442	0.260148%	218,082	0.194700%	187,056
OTZOLOTEPEC	0.343467%	4,858,597	0.605740%	2,923,222	0.605740%	507,791	0.379179%	364,292
OZUMBA	0.195930%	2,771,572	0.366818%	1,770,217	0.366818%	307,503	0.247668%	237,945
PAPALOTLA	0.029100%	411,640	0.260029%	1,254,865	0.260029%	217,982	0.173304%	166,500
POLOTITLÁN	0.064184%	907,926	0.301730%	1,456,112	0.301730%	252,940	0.209579%	201,351
RAYÓN	0.068477%	968,661	0.305796%	1,475,733	0.305796%	256,348	0.209835%	201,596
SAN ANTONIO LA ISLA	0.222556%	3,148,217	0.371667%	1,793,616	0.371667%	311,568	0.235999%	226,734
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.537406%	7,602,001	0.837012%	4,039,311	0.837012%	701,665	0.564953%	542,772
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.372806%	5,273,606	0.652286%	3,147,848	0.652286%	546,810	0.405968%	390,029
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.125270%	1,772,041	0.360215%	1,738,349	0.360215%	301,967	0.232719%	223,582
SAN MATEO ATENCO	0.642535%	9,089,128	0.641312%	3,094,887	0.641312%	537,610	0.497182%	477,662
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.028631%	405,001	0.267568%	1,291,246	0.267568%	224,301	0.177192%	170,235
SANTO TOMÁS	0.039602%	560,205	0.280078%	1,351,622	0.280078%	234,789	0.178075%	171,084
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.064547%	913,063	0.299003%	1,442,951	0.299003%	250,654	0.224358%	215,549
SULTEPEC	0.174428%	2,467,406	0.339465%	1,638,213	0.339465%	284,573	0.309783%	297,621
TECÁMAC	1.560172%	22,069,764	2.495430%	12,042,617	2.495430%	2,091,913	2.556825%	2,456,443
TEJUPILCO	0.350686%	4,960,712	0.566601%	2,734,342	0.566601%	474,980	0.431632%	414,686
TEMAMATLA	0.106110%	1,501,007	0.298208%	1,439,114	0.298208%	249,987	0.185518%	178,235
TEMASCALAPA	0.169503%	2,397,742	0.419581%	2,024,841	0.419581%	351,734	0.328138%	315,255
TEMASCALCINGO	0.314193%	4,444,486	0.513591%	2,478,525	0.513591%	430,543	0.385963%	370,810
TEMASCALTEPEC	0.140310%	1,984,794	0.384240%	1,854,290	0.384240%	322,107	0.298614%	286,890
TEMOAYA	0.428146%	6,056,438	0.675701%	3,260,846	0.675701%	566,439	0.451801%	434,063
TENANCINGO	0.463828%	6,561,191	0.671215%	3,239,197	0.671215%	562,678	0.516167%	495,902
TENANGO DEL AIRE	0.045195%	639,309	0.286793%	1,384,026	0.286793%	240,418	0.187373%	180,016
TENANGO DEL VALLE	0.669096%	9,464,845	0.612887%	2,957,714	0.612887%	513,782	0.438495%	421,279
TEOLOYUCAN	0.298489%	4,222,344	0.509657%	2,459,539	0.509657%	427,245	0.429076%	412,230
TEOTIHUACÁN	0.303690%	4,295,919	0.481019%	2,321,333	0.481019%	403,237	0.350504%	336,743
TEPETLAOXTOC	0.094512%	1,336,948	0.374147%	1,805,584	0.374147%	313,646	0.241633%	232,147
TEPETLIXPA	0.095081%	1,344,986	0.324449%	1,565,750	0.324449%	271,985	0.210846%	202,568
TEPOTZOTLÁN	0.569558%	8,056,819	0.667174%	3,219,694	0.667174%	559,290	0.691201%	664,065
TEQUIXQUIAC	0.181452%	2,566,767	0.402674%	1,943,253	0.402674%	337,561	0.293802%	282,267
TEXCALTITLÁN	0.079407%	1,123,267	0.316136%	1,525,632	0.316136%	265,016	0.207963%	199,798
TEXCALYACAC	0.022818%	322,783	0.263629%	1,272,241	0.263629%	221,000	0.175386%	168,500
TEXCOCO	1.340501%	18,962,365	1.383412%	6,676,166	1.383412%	1,159,711	1.151708%	1,106,491
TEZOYUCA	0.191741%	2,712,317	0.433797%	2,093,447	0.433797%	363,651	0.248801%	239,033
TIANGUISTENCO	0.776219%	10,980,189	0.587104%	2,833,285	0.587104%	492,168	0.460590%	442,507
TIMILPAN	0.064935%	918,559	0.307617%	1,484,520	0.307617%	257,875	0.219719%	211,092
TLALMANALCO	0.416654%	5,893,871	0.442662%	2,136,229	0.442662%	371,083	0.326987%	314,149
TLALNEPANTLA DE BAZ	5.237445%	74,087,477	3.009126%	14,521,644	3.009126%	2,522,543	6.819798%	6,552,049
TLATLAYA	0.141524%	2,001,967	0.370843%	1,789,640	0.370843%	310,877	0.333511%	320,417
TOLUCA	8.449221%	119,520,385	3.991235%	19,261,177	3.991235%	3,345,843	5.502896%	5,286,849
TONANITLA	0.053004%	749,777	0.301310%	1,454,084	0.301310%	252,588	0.190417%	182,941
TONATICO	0.064365%	910,491	0.293191%	1,414,900	0.293191%	245,781	0.214943%	206,504

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (3/4)**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación		Art. 4o-A, fracción I de la LCF (Gasolinas)		Art. 4o-A, fracción II de la LCF (FOCO)		Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TULTEPEC	1.091226%	15,436,189	0.889416%	4,292,205	0.889416%	745,595	0.742273%	713,131
TULTITLÁN	4.153076%	58,748,287	2.367059%	11,423,114	2.367059%	1,984,300	2.754810%	2,646,654
VALLE DE BRAVO	0.939973%	13,296,600	0.493719%	2,382,623	0.493719%	413,884	0.681701%	654,937
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.971389%	27,886,737	1.853730%	8,945,856	1.853730%	1,553,977	1.468692%	1,411,030
VILLA DE ALLENDE	0.152836%	2,161,971	0.459466%	2,217,320	0.459466%	385,169	0.286399%	275,155
VILLA DEL CARBÓN	0.302038%	4,272,541	0.452145%	2,181,993	0.452145%	379,032	0.326098%	313,296
VILLA GUERRERO	0.299971%	4,243,305	0.524599%	2,531,644	0.524599%	439,770	0.370423%	355,880
VILLA VICTORIA	0.707843%	10,012,951	0.685712%	3,309,155	0.685712%	574,831	0.446235%	428,715
XALATLACO	0.117819%	1,666,637	0.366415%	1,768,269	0.366415%	307,165	0.226167%	217,288
XONACATLÁN	0.372250%	5,265,744	0.465060%	2,244,317	0.465060%	389,859	0.304236%	292,292
ZACAZONAPAN	0.018550%	262,406	0.261046%	1,259,776	0.261046%	218,835	0.170652%	163,952
ZACUALPAN	0.057507%	813,481	0.295704%	1,427,027	0.295704%	247,888	0.213693%	205,303
ZINACANTEPEC	0.882458%	12,483,013	1.079848%	5,211,202	1.079848%	905,234	0.853305%	819,804
ZUMPAHUACÁN	0.073642%	1,041,717	0.317582%	1,532,610	0.317582%	266,228	0.204255%	196,236
ZUMPANGO	1.932764%	27,340,352	1.395330%	6,733,679	1.395330%	1,169,702	0.904248%	868,747
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>1,414,572,848</b>	<b>100.000000%</b>	<b>482,586,846</b>	<b>100.000000%</b>	<b>83,829,767</b>	<b>100.000000%</b>	<b>96,073,942</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (4/4)**

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.403961%	140,732,610	NOPALTEPEC	0.185029%	64,460,636
ACOLMAN	0.574801%	200,250,114	OCOYOACAC	0.440234%	153,369,571
ACULCO	0.325621%	113,440,575	OCUILAN	0.262250%	91,363,061
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.205205%	71,489,548	OTUMBA	0.264356%	92,096,893
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.728735%	253,878,097	OTZOLOAPAN	0.181305%	63,163,487
ALMOLOYA DEL RÍO	0.176885%	61,623,470	OTZOLOTEPEC	0.390561%	136,064,384
AMANALCO	0.207231%	72,195,573	OZUMBA	0.246147%	85,753,071
AMATEPEC	0.266439%	92,822,409	PAPALOTLA	0.161269%	56,183,052
AMECAMECA	0.369218%	128,629,033	POLOTITLÁN	0.200584%	69,880,014
APAXCO	0.271063%	94,433,539	RAYÓN	0.200549%	69,867,804
ATENCO	0.321606%	112,041,588	SAN ANTONIO LA ISLA	0.236310%	82,326,020
ATIZAPÁN	0.187959%	65,481,604	SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.583187%	203,171,891
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	3.977469%	1,385,678,253	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.418051%	145,641,447
ATLACOMULCO	0.718939%	250,465,382	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.229115%	79,819,398
ATLAUTLA	0.238141%	82,964,073	SAN MATEO ATENCO	0.510608%	177,886,670
AXAPUSCO	0.252921%	88,113,117	SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.166496%	58,004,368
AYAPANGO	0.158273%	55,139,475	SANTO TOMÁS	0.169054%	58,895,356
CALIMAYA	0.384159%	133,834,016	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	0.214713%	74,802,209
CAPULHUAC	0.262703%	91,520,930	SULTEPEC	0.302235%	105,293,130
CHALCO	1.545748%	538,510,678	TECÁMAC	2.403376%	837,292,621
CHAPA DE MOTA	0.245004%	85,354,957	TEJUJILCO	0.446340%	155,496,865
CHAPULTEPEC	0.183727%	64,007,264	TEMAMATLA	0.179812%	62,643,276
CHIAUTLA	0.234852%	81,818,167	TEMASCALAPA	0.323721%	112,778,580
CHICOLOAPAN	0.759553%	264,614,398	TEMASCALCINGO	0.391238%	136,300,163
CHICONCUAC	0.230876%	80,433,182	TEMASCALTEPEC	0.291627%	101,597,664
CHIMALHUACÁN	2.409807%	839,533,263	TEMOAYA	0.466391%	162,482,311
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.618446%	563,837,184	TENANCINGO	0.525846%	183,195,109
COATEPEC HARINAS	0.306813%	106,888,004	TENANGO DEL AIRE	0.177244%	61,748,517
COCOTITLÁN	0.163487%	56,956,036	TENANGO DEL VALLE	0.455935%	158,839,535
COYOTEPEC	0.270464%	94,224,771	TEOLOYUCAN	0.427564%	148,955,414
CUAUTITLÁN	1.038104%	361,656,660	TEOTIHUACÁN	0.356961%	124,358,917
CUAUTITLÁN IZCALLI	3.676889%	1,280,961,814	TEPETLAOXTOC	0.227231%	79,163,182
DONATO GUERRA	0.279882%	97,505,734	TEPETLIXPA	0.203979%	71,062,552

**TABLA 1. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (4/4)**

MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES		MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)		Porcentaje	Monto (pesos)
ECATEPEC DE MORELOS	7.806790%	2,719,744,759	TEPOTZOTLÁN	0.688260%	239,777,251
ECATZINGO	0.153200%	53,372,068	TEQUIXQUIAC	0.295484%	102,941,308
EL ORO	0.298196%	103,886,094	TEXCALTILÁN	0.201040%	70,038,594
HUEHUETOCA	0.654315%	227,951,532	TEXCALYACAC	0.164799%	57,413,136
HUEYOXTLA	0.300387%	104,649,459	TEXCOCO	1.112699%	387,644,116
HUIXQUILUCAN	3.132876%	1,091,437,333	TEZOYUCA	0.251881%	87,750,842
ISIDRO FABELA	0.188852%	65,792,557	TIANGUISTENCO	0.481631%	167,791,494
IXTAPALUCA	1.858895%	647,605,385	TIMILPAN	0.210534%	73,346,387
IXTAPAN DE LA SAL	0.349673%	121,819,815	TLALMANALCO	0.335038%	116,721,102
IXTAPAN DEL ORO	0.167117%	58,220,535	TLALNEPANTLA DE BAZ	6.600116%	2,299,361,272
IXTLAHUACA	0.698937%	243,496,883	TLATLAYA	0.325020%	113,231,237
JALTENCO	0.246461%	85,862,571	TOLUCA	5.646854%	1,967,262,105
JILOTEPEC	0.596635%	207,856,848	TONANITLA	0.182370%	63,534,447
JILOTZINGO	0.207299%	72,219,239	TONATICO	0.203849%	71,017,245
JIQUIPILCO	0.411364%	143,311,660	TULTEPEC	0.771630%	268,821,945
JOCOTILÁN	0.411276%	143,281,178	TULTITLÁN	2.835839%	987,955,131
JOQUICINGO	0.184866%	64,404,008	VALLE DE BRAVO	0.678770%	236,471,048
JUCHITEPEC	0.212144%	73,906,971	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.650455%	574,988,874
LA PAZ	1.279640%	445,803,372	VILLA DE ALLENDE	0.271246%	94,497,147
LERMA	1.128496%	393,147,669	VILLA DEL CARBÓN	0.328381%	114,402,109
LUVIANOS	0.238358%	83,039,658	VILLA GUERRERO	0.378618%	131,903,706
MALINALCO	0.258854%	90,179,897	VILLA VICTORIA	0.470750%	164,000,892
MELCHOR OCAMPO	0.354810%	123,609,438	XALATLACO	0.222338%	77,458,660
METEPEC	2.009504%	700,074,907	XONACATLÁN	0.311958%	108,680,475
MEXICALTZINGO	0.189043%	65,859,120	ZACAZONAPAN	0.159942%	55,720,936
MORELOS	0.270642%	94,286,798	ZACUALPAN	0.203396%	70,859,348
NAUCALPAN DE JUÁREZ	7.356548%	2,562,888,442	ZINACANTEPEC	0.879703%	306,472,788
NEXTLALPAN	0.299758%	104,430,384	ZUMPAHUACÁN	0.196387%	68,417,605
NEZAHUALCÓYOTL	4.805371%	1,674,104,397	ZUMPANGO	0.997625%	347,554,485
NICOLÁS ROMERO	1.638783%	570,922,476	<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>34,838,193,820</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Adicionalmente, se estima entregar a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025, un monto total de 3 mil 520 millones 535 mil 457 pesos por concepto de Impuesto sobre la Renta participable, que reciba el Gobierno del Estado de México y que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado del municipio, así como en sus respectivos organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Asimismo, se da a conocer el porcentaje y el monto estimado que recibirá cada municipio por concepto de participaciones del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas – excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	5,116,533	0.599713%	224,062	0.599713%	449,050
ACOLMAN	0.904657%	7,718,214	0.904657%	337,994	0.904657%	677,386
ACULCO	0.544965%	4,649,444	0.544965%	203,607	0.544965%	408,056
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	3,797,581	0.445117%	166,303	0.445117%	333,293
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	7,795,535	0.913720%	341,380	0.913720%	684,172
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	3,731,330	0.437352%	163,402	0.437352%	327,479
AMANALCO	0.469663%	4,007,000	0.469663%	175,474	0.469663%	351,673
AMATEPEC	0.474280%	4,046,389	0.474280%	177,199	0.474280%	355,130
AMECAMECA	0.557250%	4,754,254	0.557250%	208,197	0.557250%	417,255
APAXCO	0.493860%	4,213,433	0.493860%	184,514	0.493860%	369,790

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ATENCO	0.622126%	5,307,753	0.622126%	232,436	0.622126%	465,833
ATIZAPÁN	0.438205%	3,738,611	0.438205%	163,720	0.438205%	328,118
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	16,559,106	1.940905%	725,153	1.940905%	1,453,303
ATLACOMULCO	0.721861%	6,158,662	0.721861%	269,699	0.721861%	540,512
ATLAUTLA	0.493865%	4,213,483	0.493865%	184,516	0.493865%	369,795
AXAPUSCO	0.485709%	4,143,894	0.485709%	181,468	0.485709%	363,687
AYAPANGO	0.429581%	3,665,030	0.429581%	160,498	0.429581%	321,660
CALIMAYA	0.601528%	5,132,023	0.601528%	224,740	0.601528%	450,410
CAPULHUAC	0.508640%	4,339,531	0.508640%	190,036	0.508640%	380,857
CHALCO	1.577163%	13,455,793	1.577163%	589,253	1.577163%	1,180,942
CHAPA DE MOTA	0.493386%	4,209,391	0.493386%	184,337	0.493386%	369,435
CHAPULTEPEC	0.437581%	3,733,289	0.437581%	163,487	0.437581%	327,650
CHIAUTLA	0.488407%	4,166,915	0.488407%	182,477	0.488407%	365,707
CHICOLOAPAN	0.990705%	8,452,338	0.990705%	370,143	0.990705%	741,816
CHICONCUAC	0.481483%	4,107,844	0.481483%	179,890	0.481483%	360,523
CHIMALHUACÁN	2.475023%	21,116,007	2.475023%	924,707	2.475023%	1,853,237
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	10,779,352	1.263456%	472,047	1.263456%	946,045
COATEPEC HARINAS	0.513707%	4,382,761	0.513707%	191,929	0.513707%	384,651
COCOTITLÁN	0.444452%	3,791,907	0.444452%	166,054	0.444452%	332,795
COYOTEPEC	0.520304%	4,439,045	0.520304%	194,394	0.520304%	389,591
CUAUTITLÁN	0.926255%	7,902,479	0.926255%	346,064	0.926255%	693,558
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	17,349,615	2.033561%	759,770	2.033561%	1,522,681
DONATO GUERRA	0.510155%	4,352,460	0.510155%	190,602	0.510155%	381,992
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	44,718,005	5.241430%	1,958,280	5.241430%	3,924,656
ECATZINGO	0.431858%	3,684,461	0.431858%	161,349	0.431858%	323,365
EL ORO	0.508687%	4,339,933	0.508687%	190,053	0.508687%	380,892
HUEHUETOCA	0.880344%	7,510,777	0.880344%	328,910	0.880344%	659,180
HUEYPOXTLA	0.537582%	4,586,457	0.537582%	200,849	0.537582%	402,528
HUIXQUILUCAN	1.238506%	10,566,493	1.238506%	462,725	1.238506%	927,364
ISIDRO FABELA	0.435101%	3,712,126	0.435101%	162,561	0.435101%	325,793
IXTAPALUCA	1.995450%	17,024,464	1.995450%	745,531	1.995450%	1,494,145
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	4,339,280	0.508610%	190,025	0.508610%	380,835
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	3,575,207	0.419053%	156,565	0.419053%	313,777
IXTLAHUACA	0.871207%	7,432,828	0.871207%	325,497	0.871207%	652,339
JALTENCO	0.483028%	4,121,024	0.483028%	180,467	0.483028%	361,680
JILOTEPEC	0.657971%	5,613,573	0.657971%	245,828	0.657971%	492,673
JILOTZINGO	0.458488%	3,911,654	0.458488%	171,298	0.458488%	343,305
JIQUIPILCO	0.626060%	5,341,317	0.626060%	233,906	0.626060%	468,778
JOCOTITLÁN	0.603809%	5,151,479	0.603809%	225,592	0.603809%	452,117
JOQUICINGO	0.445397%	3,799,966	0.445397%	166,407	0.445397%	333,502
JUCHITEPEC	0.479789%	4,093,384	0.479789%	179,257	0.479789%	359,254
LA PAZ	1.294776%	11,046,562	1.294776%	483,748	1.294776%	969,497
LERMA	0.901185%	7,688,591	0.901185%	336,697	0.901185%	674,786
LUVIANOS	0.484808%	4,136,212	0.484808%	181,132	0.484808%	363,013
MALINALCO	0.482846%	4,119,467	0.482846%	180,399	0.482846%	361,543
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	4,949,540	0.580139%	216,749	0.580139%	434,394
METEPEC	1.112986%	9,495,595	1.112986%	415,829	1.112986%	833,377
MEXICALTZINGO	0.440627%	3,759,272	0.440627%	164,625	0.440627%	329,931
MORELOS	0.497585%	4,245,215	0.497585%	185,905	0.497585%	372,579
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	24,360,507	2.855313%	1,066,790	2.855313%	2,137,989
NEXTLALPAN	0.567963%	4,845,658	0.567963%	212,200	0.567963%	425,277
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	30,455,169	3.569672%	1,333,686	3.569672%	2,672,885
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	14,222,577	1.667039%	622,832	1.667039%	1,248,238
NOPALTEPEC	0.430458%	3,672,511	0.430458%	160,826	0.430458%	322,316
OCOYOACAC	0.612162%	5,222,750	0.612162%	228,713	0.612162%	458,372
OCUILAN	0.506586%	4,322,009	0.506586%	189,268	0.506586%	379,319



**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
OTUMBA	0.506904%	4,324,720	0.506904%	189,387	0.506904%	379,557
OTZOLOAPAN	0.414392%	3,535,442	0.414392%	154,823	0.414392%	310,287
OTZOLOTEPEC	0.661243%	5,641,489	0.661243%	247,051	0.661243%	495,123
OZUMBA	0.490585%	4,185,492	0.490585%	183,290	0.490585%	367,338
PAPALOTLA	0.414306%	3,534,714	0.414306%	154,791	0.414306%	310,223
POLOTILÁN	0.444093%	3,788,844	0.444093%	165,920	0.444093%	332,526
RAYÓN	0.446997%	3,813,622	0.446997%	167,005	0.446997%	334,701
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	4,215,039	0.494048%	184,584	0.494048%	369,931
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	7,050,867	0.826437%	308,770	0.826437%	618,816
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	5,925,142	0.694490%	259,472	0.694490%	520,018
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	4,145,250	0.485868%	181,528	0.485868%	363,806
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	5,858,264	0.686651%	256,544	0.686651%	514,148
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	3,580,655	0.419691%	156,803	0.419691%	314,255
SANTO TOMÁS	0.428627%	3,656,896	0.428627%	160,142	0.428627%	320,946
SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	0.442145%	3,772,225	0.442145%	165,192	0.442145%	331,068
SULTEPEC	0.471046%	4,018,799	0.471046%	175,990	0.471046%	352,708
TECÁMAC	2.011021%	17,157,316	2.011021%	751,349	2.011021%	1,505,804
TEJUPILCO	0.633286%	5,402,973	0.633286%	236,606	0.633286%	474,190
TEMAMATLA	0.441577%	3,767,380	0.441577%	164,980	0.441577%	330,642
TEMASCALAPA	0.528272%	4,507,027	0.528272%	197,371	0.528272%	395,557
TEMASCALCINGO	0.595422%	5,079,931	0.595422%	222,459	0.595422%	445,838
TEMASCALTEPEC	0.503028%	4,291,658	0.503028%	187,939	0.503028%	376,655
TEMOAYA	0.711215%	6,067,834	0.711215%	265,721	0.711215%	532,541
TENANCINGO	0.708011%	6,040,496	0.708011%	264,524	0.708011%	530,142
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	3,697,816	0.433424%	161,934	0.433424%	324,537
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	5,685,045	0.666348%	248,958	0.666348%	498,945
TEOLOYUCAN	0.592612%	5,055,957	0.592612%	221,409	0.592612%	443,734
TEOTIHUACÁN	0.572156%	4,881,432	0.572156%	213,767	0.572156%	428,417
TEPETLAOXTOC	0.495819%	4,230,152	0.495819%	185,246	0.495819%	371,257
TEPETLIXPA	0.460321%	3,927,294	0.460321%	171,983	0.460321%	344,677
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	6,015,869	0.705124%	263,446	0.705124%	527,980
TEQUIXQUIAC	0.516196%	4,403,999	0.516196%	192,859	0.516196%	386,515
TEXCALITLÁN	0.454383%	3,876,634	0.454383%	169,765	0.454383%	340,231
TEXCALYACAC	0.416878%	3,556,655	0.416878%	155,752	0.416878%	312,148
TEXCOCO	1.216723%	10,380,646	1.216723%	454,587	1.216723%	911,053
TEZOYUCA	0.538426%	4,593,662	0.538426%	201,165	0.538426%	403,161
TIANGUISTENCO	0.647931%	5,527,917	0.647931%	242,077	0.647931%	485,155
TIMILPAN	0.448298%	3,824,718	0.448298%	167,491	0.448298%	335,675
TLALMANALCO	0.544759%	4,647,686	0.544759%	203,530	0.544759%	407,902
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	20,287,792	2.377947%	888,438	2.377947%	1,780,549
TLATLAYA	0.493459%	4,210,019	0.493459%	184,364	0.493459%	369,490
TOLUCA	3.079454%	26,272,799	3.079454%	1,150,532	3.079454%	2,305,821
TONANITLA	0.443793%	3,786,284	0.443793%	165,808	0.443793%	332,302
TONATICO	0.437993%	3,736,803	0.437993%	163,641	0.437993%	327,959
TULTEPEC	0.863869%	7,370,218	0.863869%	322,755	0.863869%	646,844
TULTITLÁN	1.919328%	16,375,017	1.919328%	717,091	1.919328%	1,437,146
VALLE DE BRAVO	0.581228%	4,958,828	0.581228%	217,156	0.581228%	435,209
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	13,246,775	1.552664%	580,100	1.552664%	1,162,597
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	4,750,087	0.556761%	208,015	0.556761%	416,889
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	4,705,476	0.551532%	206,061	0.551532%	412,974
VILLA GUERRERO	0.603285%	5,147,010	0.603285%	225,397	0.603285%	451,725
VILLA VICTORIA	0.718366%	6,128,838	0.718366%	268,393	0.718366%	537,895
XALATLACO	0.490296%	4,183,031	0.490296%	183,182	0.490296%	367,122
XONACATLÁN	0.560757%	4,784,178	0.560757%	209,508	0.560757%	419,881
ZACAZONAPAN	0.415033%	3,540,915	0.415033%	155,063	0.415033%	310,767
ZACUALPAN	0.439788%	3,752,117	0.439788%	164,312	0.439788%	329,303

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (1/2)**

MUNICIPIO	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal)		Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados		Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ZINACANTEPEC	0.999891%	8,530,713	0.999891%	373,575	0.999891%	748,694
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	3,885,446	0.455416%	170,151	0.455416%	341,004
ZUMPANGO	1.225236%	10,453,273	1.225236%	457,767	1.225236%	917,427
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>853,164,240</b>	<b>100.000000%</b>	<b>37,361,568</b>	<b>100.000000%</b>	<b>74,877,591</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)**

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	0.599713%	325,441	0.599713%	6,115,086
ACOLMAN	0.904657%	490,922	0.904657%	9,224,516
ACULCO	0.544965%	295,731	0.544965%	5,556,838
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.445117%	241,548	0.445117%	4,538,724
ALMOLOYA DE JUÁREZ	0.913720%	495,840	0.913720%	9,316,927
ALMOLOYA DEL RÍO	0.437352%	237,334	0.437352%	4,459,544
AMANALCO	0.469663%	254,868	0.469663%	4,789,015
AMATEPEC	0.474280%	257,373	0.474280%	4,836,090
AMECAMECA	0.557250%	302,398	0.557250%	5,682,104
APAXCO	0.493860%	267,998	0.493860%	5,035,735
ATENCO	0.622126%	337,603	0.622126%	6,343,624
ATIZAPÁN	0.438205%	237,797	0.438205%	4,468,245
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1.940905%	1,053,253	1.940905%	19,790,815
ATLACOMULCO	0.721861%	391,726	0.721861%	7,360,598
ATLAUTLA	0.493865%	268,001	0.493865%	5,035,795
AXAPUSCO	0.485709%	263,575	0.485709%	4,952,625
AYAPANGO	0.429581%	233,117	0.429581%	4,380,305
CALIMAYA	0.601528%	326,426	0.601528%	6,133,599
CAPULHUAC	0.508640%	276,019	0.508640%	5,186,443
CHALCO	1.577163%	855,865	1.577163%	16,081,853
CHAPA DE MOTA	0.493386%	267,741	0.493386%	5,030,904
CHAPULTEPEC	0.437581%	237,458	0.437581%	4,461,885
CHIAUTLA	0.488407%	265,039	0.488407%	4,980,138
CHICOLOAPAN	0.990705%	537,617	0.990705%	10,101,913
CHICONCUAC	0.481483%	261,282	0.481483%	4,909,539
CHIMALHUACÁN	2.475023%	1,343,098	2.475023%	25,237,050
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	1.263456%	685,628	1.263456%	12,883,072
COATEPEC HARINAS	0.513707%	278,769	0.513707%	5,238,109
COCOTITLÁN	0.444452%	241,187	0.444452%	4,531,943
COYOTEPEC	0.520304%	282,348	0.520304%	5,305,378
CUAUTITLÁN	0.926255%	502,643	0.926255%	9,444,743
CUAUTITLÁN IZCALLI	2.033561%	1,103,534	2.033561%	20,735,600
DONATO GUERRA	0.510155%	276,841	0.510155%	5,201,895
ECATEPEC DE MORELOS	5.241430%	2,844,319	5.241430%	53,445,261
ECATZINGO	0.431858%	234,353	0.431858%	4,403,528
EL ORO	0.508687%	276,044	0.508687%	5,186,923
HUEHUETOCA	0.880344%	477,728	0.880344%	8,976,596
HUEYPOXTLA	0.537582%	291,725	0.537582%	5,481,559
HUIXQUILUCAN	1.238506%	672,089	1.238506%	12,628,671
ISIDRO FABELA	0.435101%	236,112	0.435101%	4,436,592
IXTAPALUCA	1.995450%	1,082,853	1.995450%	20,346,993
IXTAPAN DE LA SAL	0.508610%	276,003	0.508610%	5,186,143
IXTAPAN DEL ORO	0.419053%	227,403	0.419053%	4,272,952
IXTLAHUACA	0.871207%	472,770	0.871207%	8,883,434
JALTENCO	0.483028%	262,121	0.483028%	4,925,291

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)**

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
JILOTEPEC	0.657971%	357,055	0.657971%	6,709,129
JILOTZINGO	0.458488%	248,803	0.458488%	4,675,061
JIQUIPILCO	0.626060%	339,738	0.626060%	6,383,739
JOCOTITLÁN	0.603809%	327,663	0.603809%	6,156,852
JOQUICINGO	0.445397%	241,699	0.445397%	4,541,574
JUCHITEPEC	0.479789%	260,362	0.479789%	4,892,257
LA PAZ	1.294776%	702,624	1.294776%	13,202,431
LERMA	0.901185%	489,038	0.901185%	9,189,112
LUVIANOS	0.484808%	263,087	0.484808%	4,943,443
MALINALCO	0.482846%	262,022	0.482846%	4,923,431
MELCHOR OCAMPO	0.580139%	314,819	0.580139%	5,915,502
METEPEC	1.112986%	603,974	1.112986%	11,348,775
MEXICALTZINGO	0.440627%	239,111	0.440627%	4,492,939
MORELOS	0.497585%	270,020	0.497585%	5,073,719
NAUCALPAN DE JUÁREZ	2.855313%	1,549,467	2.855313%	29,114,753
NEXTLALPAN	0.567963%	308,211	0.567963%	5,791,347
NEZAHUALCÓYOTL	3.569672%	1,937,122	3.569672%	36,398,861
NICOLÁS ROMERO	1.667039%	904,637	1.667039%	16,998,284
NOPALTEPEC	0.430458%	233,593	0.430458%	4,389,246
OCOYOACAC	0.612162%	332,197	0.612162%	6,242,032
OCUILAN	0.506586%	274,904	0.506586%	5,165,501
OTUMBA	0.506904%	275,077	0.506904%	5,168,741
OTZOLOAPAN	0.414392%	224,874	0.414392%	4,225,426
OTZOLOTEPEC	0.661243%	358,831	0.661243%	6,742,493
OZUMBA	0.490585%	266,221	0.490585%	5,002,341
PAPALOTLA	0.414306%	224,828	0.414306%	4,224,556
POLOTITLÁN	0.444093%	240,992	0.444093%	4,528,283
RAYÓN	0.446997%	242,568	0.446997%	4,557,896
SAN ANTONIO LA ISLA	0.494048%	268,100	0.494048%	5,037,655
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.826437%	448,475	0.826437%	8,426,929
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	0.694490%	376,873	0.694490%	7,081,504
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	0.485868%	263,661	0.485868%	4,954,245
SAN MATEO ATENCO	0.686651%	372,619	0.686651%	7,001,575
SAN SIMÓN DE GUERRERO	0.419691%	227,750	0.419691%	4,279,462
SANTO TOMÁS	0.428627%	232,599	0.428627%	4,370,584
SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ	0.442145%	239,935	0.442145%	4,508,420
SULTEPEC	0.471046%	255,618	0.471046%	4,803,116
TECÁMAC	2.011021%	1,091,303	2.011021%	20,505,772
TEJUPILCO	0.633286%	343,660	0.633286%	6,457,428
TEMAMATLA	0.441577%	239,627	0.441577%	4,502,630
TEMASCALAPA	0.528272%	286,673	0.528272%	5,386,628
TEMASCALCINGO	0.595422%	323,113	0.595422%	6,071,341
TEMASCALTEPEC	0.503028%	272,974	0.503028%	5,129,226
TEMOAYA	0.711215%	385,949	0.711215%	7,252,045
TENANCINGO	0.708011%	384,210	0.708011%	7,219,371
TENANGO DEL AIRE	0.433424%	235,202	0.433424%	4,419,490
TENANGO DEL VALLE	0.666348%	361,601	0.666348%	6,794,549
TEOLOYUCAN	0.592612%	321,588	0.592612%	6,042,688
TEOTIHUACÁN	0.572156%	310,487	0.572156%	5,834,102
TEPETLAOXTOC	0.495819%	269,062	0.495819%	5,055,717
TEPETLIXPA	0.460321%	249,798	0.460321%	4,693,753
TEPOTZOTLÁN	0.705124%	382,643	0.705124%	7,189,938
TEQUIXQUIAC	0.516196%	280,119	0.516196%	5,263,493
TEXCALTITLÁN	0.454383%	246,576	0.454383%	4,633,206
TEXCALYACAC	0.416878%	226,223	0.416878%	4,250,779
TEXCOCO	1.216723%	660,268	1.216723%	12,406,554

**TABLA 2. PORCENTAJES Y MONTOS ESTIMADOS DE PARTICIPACIONES ESTATALES CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 (2/2)**

MUNICIPIO	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)		TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	
	Porcentaje	Monto (pesos)	Porcentaje	Monto (pesos)
TEZOYUCA	0.538426%	292,183	0.538426%	5,490,170
TIANGUISTENCO	0.647931%	351,607	0.647931%	6,606,756
TIMILPAN	0.448298%	243,274	0.448298%	4,571,158
TLALMANALCO	0.544759%	295,619	0.544759%	5,554,738
TLALNEPANTLA DE BAZ	2.377947%	1,290,419	2.377947%	24,247,199
TLATLAYA	0.493459%	267,781	0.493459%	5,031,654
TOLUCA	3.079454%	1,671,099	3.079454%	31,400,252
TONANITLA	0.443793%	240,829	0.443793%	4,525,222
TONATICO	0.437993%	237,682	0.437993%	4,466,085
TULTEPEC	0.863869%	468,788	0.863869%	8,808,605
TULTITLÁN	1.919328%	1,041,544	1.919328%	19,570,798
VALLE DE BRAVO	0.581228%	315,410	0.581228%	5,926,603
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	1.552664%	842,570	1.552664%	15,832,042
VILLA DE ALLENDE	0.556761%	302,133	0.556761%	5,677,123
VILLA DEL CARBÓN	0.551532%	299,295	0.551532%	5,623,806
VILLA GUERRERO	0.603285%	327,379	0.603285%	6,151,511
VILLA VICTORIA	0.718366%	389,829	0.718366%	7,324,954
XALATLACO	0.490296%	266,065	0.490296%	4,999,400
XONACATLÁN	0.560757%	304,301	0.560757%	5,717,868
ZACAZONAPAN	0.415033%	225,222	0.415033%	4,231,967
ZACUALPAN	0.439788%	238,656	0.439788%	4,484,387
ZINACANTEPEC	0.999891%	542,602	0.999891%	10,195,584
ZUMPAHUACÁN	0.455416%	247,136	0.455416%	4,643,737
ZUMPANGO	1.225236%	664,888	1.225236%	12,493,355
<b>TOTAL 1/</b>	<b>100.000000%</b>	<b>54,266,094</b>	<b>100.000000%</b>	<b>1,019,669,493</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

### CALENDARIO DE ENTREGA Y PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN

**Artículo Séptimo.** - Las participaciones mensuales correspondientes al Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles; a los ingresos derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal y su Fondo de Compensación; al Impuesto sobre la Renta participable; así como los ajustes cuatrimestrales y definitivos que se reciban por parte del Gobierno Federal; se transferirán a los Municipios, a más tardar a los cinco días siguientes a aquel en el cual el Gobierno del Estado de México reciba la totalidad de los recursos de los mencionados Fondos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones correspondientes al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal); Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal); Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas –Excepto los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero– e Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal), se entregarán una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad, conforme al siguiente calendario para el Ejercicio Fiscal 2025:

**TABLA 3. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**

Mes	Día
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	30
Mayo	30
Junio	30
Julio	31
Agosto	29
Septiembre	30
Octubre	31

**TABLA 3. CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025**

Mes	Día
Noviembre	28
Diciembre	31

**Artículo Octavo.** - En términos del artículo 219 fracciones I y II del Código Financiero, de los ingresos que recibe el Gobierno del Estado de México derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios, y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria del Estado de México, corresponden a los Municipios los siguientes porcentajes:

**TABLA 4. PORCENTAJE DE LOS FONDOS PARTICIPABLES**

Fondos Participables	% Participable
Fondo de Fomento Municipal	100%
Fondo General de Participaciones	20%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	20%
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	20%
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal)	20%
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	20%
Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles	20%
Aplicación del Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20%
Impuesto sobre la Renta	100%
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (Estatal)	30%
Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados	35%
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con cruce de Apuestas	50%
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal)	20%

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IFP**

**Artículo Noveno.** - Se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IFP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado con base en los siguientes conceptos:

- a) Fondo General de Participaciones;
- b) Fondo de Fomento Municipal (Numeral A.2.);
- c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Adeudos de Tenencia Federal);
- e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- f) Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; e,
- g) Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

La distribución de los recursos se realiza de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población ( $C1_{i,t}$ ), y la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua ( $C2_{i,t}$ ), tal como se muestra a continuación:

$$IFP_{i,t} = P_{Fed,2017,i} + (IFP_t - R_{Fed,2017}) (0.3C1_{i,t} + 0.7C2_{i,t})$$

Donde:

IFP<sub>t</sub> es el Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

" $R_{Fed,2017}$ " son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron a todos los Municipios en el año 2017.

" $C1_{i,t}$ " y " $C2_{i,t}$ " son los coeficientes de distribución del Ingreso Federal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"IFP<sub>i,t</sub>" es la participación del Ingreso Federal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.



$P_{Fed,2017}$  son los recursos ministrados por el Gobierno Federal de la Recaudación Estatal Participable que se determinaron al municipio  $i$  en el año 2017.

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

$$0.7C2_{i,t} = 0.45C2.1_{i,t} + 0.2C2.2_{i,t} + 0.05C2.3_{i,t}$$

$$C2.1_{i,t} = IM_{i,t-1} / \sum IM_{i,t-1}$$

$$C2.2_{i,t} = \Delta IM_i / \sum \Delta IM_i$$

$$\Delta IM_{i,t-1} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 IM_{i,t-j} / IM_{i,t-1}$$

$$C2.3_{i,t} = \frac{1/P_{FED2017}}{\sum 1/P_{FED2017}}$$

“ $n_i$ ” es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio  $i$ .

“ $N$ ” es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

“ $IM_{i,t-1}$ ” es la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio  $i$  contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo.

“ $\sum IM_{i,t-1}$ ” es la sumatoria de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua de todos los Municipios del Estado de México contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha de cálculo.

$\Delta IM_{i,t}$  es el promedio móvil de las últimas tres tasas de crecimiento de la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua del municipio  $i$  contenida en la información validada por el Comité de Vigilancia conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

De conformidad con lo anterior, el IFP contiene dos componentes: la “Garantía” (el monto efectivamente pagado a los Municipios por concepto de la REP de origen federal en 2017) y el “Excedente” (la diferencia resultante entre el monto estimado del IFP 2025 y la Garantía).

El monto que corresponde a los Municipios por concepto del IFP para el Ejercicio Fiscal 2025 se estima en 31 mil 331 millones 370 mil 119 pesos. Los montos de los componentes del IFP 2025 son los siguientes:

**TABLA 5. MONTO DE LOS COMPONENTES DEL IFP 2025**

Concepto	Monto (pesos)
Garantía (REP de origen federal 2017)	18,764,184,263
Excedente (IFP 2025 – REP de origen federal 2017)	12,567,185,856
<b>TOTAL</b>	<b>31,331,370,119</b>

La distribución de los montos contenidos en la tabla 5, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

- 1) El monto efectivamente pagado que cada municipio recibió en el Ejercicio Fiscal 2017 por concepto de Recaudación Estatal Participable de origen federal, considerando el ajuste anual definitivo del Ejercicio Fiscal 2016, al que hace referencia el artículo 224 del Código Financiero, y sin considerar las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento, ni los montos correspondientes al reintegro del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas 2016 aplicado en las participaciones municipales del periodo de febrero a julio de 2017 u otras aplicadas.
- 2) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
- 3) La información de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validada por el Comité de Vigilancia correspondiente a 2023,
- 4) Los incrementos de la recaudación total a nivel estatal del Impuesto Predial y los Derechos por el suministro de Agua validados por el Comité de Vigilancia correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 5) El inverso multiplicativo de los recursos que recibió cada municipio por concepto de la REP de origen federal durante el Ejercicio Fiscal 2017.

**TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)**

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población				Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua	
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / (Σ(C))	C2.1 = (D)*(0.45)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	67,872	0.399425%	0.119828%	10,479	0.066936%	0.030121%
ACOLMAN	102,876,647	171,507	1.009315%	0.302794%	56,538	0.361144%	0.162515%
ACULCO	62,461,711	49,266	0.289929%	0.086979%	18,025	0.115140%	0.051813%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	15,333	0.090234%	0.027070%	695	0.004441%	0.001998%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	174,587	1.027441%	0.308232%	38,111	0.243443%	0.109549%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	12,694	0.074704%	0.022411%	2,224	0.014203%	0.006392%
AMANALCO	37,745,638	23,675	0.139327%	0.041798%	1,633	0.010434%	0.004695%
AMATEPEC	57,128,611	25,244	0.148560%	0.044568%	1,656	0.010575%	0.004759%
AMECAMECA	68,981,810	53,441	0.314499%	0.094350%	27,834	0.177797%	0.080009%
APAXCO	46,126,421	31,898	0.187719%	0.056316%	20,746	0.132520%	0.059634%
ATENCO	51,683,699	75,489	0.444251%	0.133275%	8,213	0.052464%	0.023609%
ATIZAPÁN	24,908,942	12,984	0.076411%	0.022923%	2,912	0.018603%	0.008371%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	523,674	3.081810%	0.924543%	1,212,250	7.743465%	3.484559%
ATLACOMULCO	136,799,708	109,384	0.643722%	0.193117%	115,602	0.738431%	0.332294%
ATLAUTLA	42,085,950	31,900	0.187731%	0.056319%	7,304	0.046658%	0.020996%
AXAPUSCO	46,469,967	29,128	0.171418%	0.051425%	10,917	0.069734%	0.031380%
AYAPANGO	20,395,558	10,053	0.059162%	0.017749%	1,228	0.007843%	0.003529%
CALIMAYA	59,697,366	68,489	0.403056%	0.120917%	55,035	0.351545%	0.158195%
CAPULHUAC	47,388,060	36,921	0.217279%	0.065184%	6,939	0.044326%	0.019947%
CHALCO	285,611,733	400,057	2.354327%	0.706298%	195,069	1.246041%	0.560719%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	31,737	0.186772%	0.056031%	4,274	0.027303%	0.012286%
CHAPULTEPEC	22,149,980	12,772	0.075163%	0.022549%	9,995	0.063845%	0.028730%
CHIAUTLA	39,696,584	30,045	0.176814%	0.053044%	9,473	0.060513%	0.027231%
CHICOLOAPAN	150,070,967	200,750	1.181409%	0.354423%	99,349	0.634610%	0.285574%
CHICONCUAC	34,272,717	27,692	0.162967%	0.048890%	7,167	0.045781%	0.020602%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	705,193	4.150045%	1.245014%	265,828	1.698023%	0.764110%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	293,444	1.726911%	0.518073%	297,204	1.898444%	0.854300%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	38,643	0.227413%	0.068224%	10,981	0.070143%	0.031564%
COCOTILÁN	25,004,579	15,107	0.088904%	0.026671%	3,736	0.023863%	0.010738%
COYTEPEC	49,846,062	40,885	0.240607%	0.072182%	5,029	0.032126%	0.014457%
CUAUTITLÁN	187,777,574	178,847	1.052511%	0.315753%	199,362	1.273460%	0.573057%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	555,163	3.267122%	0.980137%	956,316	6.108643%	2.748889%
DONATO GUERRA	45,585,981	37,436	0.220310%	0.066093%	3,031	0.019362%	0.008713%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	1,645,352	9.682860%	2.904858%	789,547	5.043377%	2.269519%
ECATZINGO	21,445,366	10,827	0.063717%	0.019115%	612	0.003912%	0.001760%
EL ORO	57,304,225	36,937	0.217373%	0.065212%	11,345	0.072466%	0.032610%
HUEHUETOCA	99,432,658	163,244	0.960687%	0.288206%	88,360	0.564414%	0.253986%
HUEYPOXTLA	54,747,444	46,757	0.275164%	0.082549%	10,703	0.068366%	0.030765%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	284,965	1.677013%	0.503104%	1,289,608	8.237607%	3.706923%
ISIDRO FABELA	27,823,214	11,929	0.070202%	0.021061%	3,215	0.020538%	0.009242%
IXTAPALUCA	333,028,483	542,211	3.190900%	0.957270%	203,905	1.302478%	0.586115%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	36,911	0.217220%	0.065166%	39,157	0.250120%	0.112554%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	6,475	0.038105%	0.011432%	707	0.004515%	0.002032%
IXTLAHUACA	145,510,719	160,139	0.942414%	0.282724%	17,501	0.111791%	0.050306%
JALTENCO	43,648,147	28,217	0.166056%	0.049817%	12,103	0.077308%	0.034789%
JILOTEPEC	114,679,591	87,671	0.515942%	0.154783%	81,915	0.523247%	0.235461%
JILOTZINGO	37,752,892	19,877	0.116976%	0.035093%	5,696	0.036382%	0.016372%
JIQUIPILCO	85,714,772	76,826	0.452119%	0.135636%	4,509	0.028801%	0.012960%
JOCOTILÁN	86,138,276	69,264	0.407617%	0.122285%	12,457	0.079571%	0.035807%
JOQUICINGO	26,676,241	15,428	0.090793%	0.027238%	1,874	0.011969%	0.005386%
JUCHITEPEC	36,024,613	27,116	0.159577%	0.047873%	3,913	0.024993%	0.011247%
LA PAZ	234,482,340	304,088	1.789551%	0.536865%	171,587	1.096040%	0.493218%
LERMA	210,524,048	170,327	1.002371%	0.300711%	300,753	1.921116%	0.864502%
LUVIANOS	46,629,795	28,822	0.169617%	0.050885%	1,218	0.007780%	0.003501%
MALINALCO	47,511,640	28,155	0.165692%	0.049707%	13,952	0.089120%	0.040104%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	61,220	0.360278%	0.108083%	30,184	0.192803%	0.086761%
METEPEC	380,135,382	242,307	1.425971%	0.427791%	522,536	3.337793%	1.502007%
MEXICALTZINGO	24,834,940	13,807	0.081254%	0.024376%	4,872	0.031120%	0.014004%
MORELOS	49,316,894	33,164	0.195169%	0.058551%	2,900	0.018523%	0.008335%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	834,434	4.910625%	1.473188%	1,879,197	12.003713%	5.401671%
NEXTLALPAN	42,304,835	57,082	0.335926%	0.100778%	21,885	0.139792%	0.062906%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	1,077,208	6.339345%	1.901803%	716,867	4.579118%	2.060603%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	430,601	2.534077%	0.760223%	202,668	1.294578%	0.582560%
NOPALTEPEC	23,588,322	10,351	0.060915%	0.018275%	6,194	0.039565%	0.017804%

**TABLA 6. COEFICIENTES IFP (GARANTÍA, C1 y C2.1) (1/3)**

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos)	Población				Recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua	
		Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coefficiente de Población	30% del Coeficiente de Población	Validada por el CVSP para 2023 (miles de pesos)	Coefficiente de Recaudación	45% del Coeficiente de Recaudación
		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.3)	(C)	(D) = (C) / (Σ(C))	C2.1 = (D)*(0.45)
OCOYOACAC	81,508,577	72,103	0.424325%	0.127297%	39,610	0.253015%	0.113857%
OCUILAN	57,206,811	36,223	0.213172%	0.063951%	1,195	0.007633%	0.003435%
OTUMBA	48,267,238	36,331	0.213807%	0.064142%	7,360	0.047016%	0.021157%
OTZOLOAPAN	20,899,792	4,891	0.028783%	0.008635%	768	0.004904%	0.002207%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	88,783	0.522486%	0.156746%	9,696	0.061933%	0.027870%
OZUMBA	43,306,733	30,785	0.181169%	0.054351%	9,304	0.059430%	0.026743%
PAPALOTLA	16,844,347	4,862	0.028613%	0.008584%	3,118	0.019919%	0.008963%
POLOTITLÁN	32,265,247	14,985	0.088186%	0.026456%	8,174	0.052211%	0.023495%
RAYÓN	26,079,739	15,972	0.093995%	0.028198%	3,167	0.020229%	0.009103%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	31,962	0.188096%	0.056429%	16,432	0.104961%	0.047232%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	144,924	0.852874%	0.255862%	9,701	0.061965%	0.027884%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	100,082	0.588980%	0.176694%	3,857	0.024637%	0.011087%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	29,182	0.171735%	0.051521%	6,642	0.042427%	0.019092%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	97,418	0.573303%	0.171991%	62,640	0.400122%	0.180055%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	6,692	0.039382%	0.011815%	598	0.003817%	0.001718%
SANTO TOMÁS	23,527,579	9,729	0.057255%	0.017176%	724	0.004626%	0.002082%
SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	30,240,808	14,323	0.084291%	0.025287%	6,283	0.040137%	0.018061%
SULTEPEC	64,651,228	24,145	0.142093%	0.042628%	2,141	0.013676%	0.006154%
TECÁMAC	432,482,898	547,503	3.222043%	0.966613%	625,590	3.996069%	1.798231%
TEJUPILCO	89,183,163	79,282	0.466573%	0.139972%	15,870	0.101372%	0.045618%
TEMAMATLA	23,364,897	14,130	0.083155%	0.024946%	4,596	0.029360%	0.013212%
TEMASCALAPA	57,166,071	43,593	0.256544%	0.076963%	22,429	0.143267%	0.064470%
TEMASCALCINGO	80,093,954	66,414	0.390845%	0.117253%	7,140	0.045606%	0.020523%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	35,014	0.206057%	0.061817%	2,459	0.015704%	0.007067%
TEMOAYA	91,959,840	105,766	0.622431%	0.186729%	10,056	0.064234%	0.028906%
TENANCINGO	100,917,046	104,677	0.616022%	0.184807%	41,470	0.264900%	0.119205%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	11,359	0.066847%	0.020054%	3,184	0.020336%	0.009151%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	90,518	0.532696%	0.159809%	18,545	0.118457%	0.053305%
TEOLOYUCÁN	81,219,685	65,459	0.385225%	0.115567%	40,352	0.257755%	0.115990%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	58,507	0.344312%	0.103294%	22,268	0.142239%	0.064007%
TEPETLAXOCTOC	39,592,438	32,564	0.191638%	0.057492%	6,868	0.043872%	0.019743%
TEPETLIXPA	32,568,363	20,500	0.120642%	0.036193%	6,348	0.040548%	0.018246%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	103,696	0.610249%	0.183075%	149,359	0.954057%	0.429326%
TEQUIQUIAC	46,836,275	39,489	0.232392%	0.069718%	20,546	0.131242%	0.059059%
TEXCALTITLÁN	36,595,739	18,482	0.108766%	0.032630%	2,108	0.013467%	0.006060%
TEXCALYACAC	17,299,859	5,736	0.033756%	0.010127%	885	0.005652%	0.002543%
TEXCOCO	230,719,690	277,562	1.633446%	0.490034%	130,810	0.835569%	0.376006%
TEZOYUCA	39,006,548	47,044	0.276853%	0.083056%	8,471	0.054110%	0.024350%
TIANGUISTENCO	91,872,664	84,259	0.495862%	0.148759%	33,080	0.211302%	0.095086%
TIMILPAN	34,386,823	16,414	0.096596%	0.028979%	5,323	0.034004%	0.015302%
TILMANALCO	63,222,345	49,196	0.289517%	0.086855%	10,205	0.065185%	0.029333%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	672,202	3.955894%	1.186768%	1,654,968	10.571405%	4.757132%
TLATLAYA	69,624,238	31,762	0.186919%	0.056076%	1,182	0.007551%	0.003398%
TOLUCA	1,037,367,598	910,608	5.358908%	1.607672%	1,286,337	8.216713%	3.697521%
TONANITLA	16,447,861	14,883	0.087586%	0.026276%	9,476	0.060530%	0.027239%
TONATICO	32,357,848	12,912	0.075987%	0.022796%	6,943	0.044352%	0.019958%
TULTEPEC	129,675,501	157,645	0.927737%	0.278321%	128,398	0.820165%	0.369074%
TULTITLÁN	539,872,544	516,341	3.038655%	0.911597%	521,478	3.331037%	1.498967%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	61,590	0.362456%	0.108737%	141,852	0.906106%	0.407748%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	391,731	2.305328%	0.691598%	144,268	0.921536%	0.414691%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	53,275	0.313522%	0.094057%	1,217	0.007772%	0.003497%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	51,498	0.303065%	0.090919%	6,772	0.043255%	0.019465%
VILLA GUERRERO	72,234,896	69,086	0.406570%	0.121971%	10,258	0.065523%	0.029486%
VILLA VICTORIA	91,578,248	108,196	0.636731%	0.191019%	5,714	0.036500%	0.016425%
XALATLACO	38,545,258	30,687	0.180592%	0.054178%	2,013	0.012856%	0.005785%
XONACATLÁN	56,125,735	54,633	0.321514%	0.096454%	8,229	0.052562%	0.023653%
ZACAZONAPAN	17,193,317	5,109	0.030066%	0.009020%	2,164	0.013822%	0.006220%
ZACUALPAN	37,933,147	13,522	0.079577%	0.023873%	2,019	0.012898%	0.005804%
ZINACANTEPEC	166,562,822	203,872	1.199782%	0.359935%	95,839	0.612191%	0.275486%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	18,833	0.110832%	0.033250%	2,040	0.013028%	0.005863%
ZUMPANGO	153,956,899	280,455	1.650471%	0.495141%	127,505	0.814462%	0.366508%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>16,992,418</b>	<b>100.000000%</b>	<b>30.000000%</b>	<b>15,655,134</b>	<b>100.000000%</b>	<b>45.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.



**TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.2) (2/3)**

MUNICIPIO	Validada por el CVSP para 2020 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2021 (miles de pesos)	Validada por el CVSP para 2022 (miles de pesos)	Δ en Recaudación			Promedio Δ en Recaudación	Coefficiente Δ en Recaudación	20% del Coeficiente Δ en Recaudación
	(E)	(F)	(G)	(H)= (F)/(E)	(I)=(G)/(F)	(J)= (C)/(G)	(K)= (H+I+J)/3	(L)= (K) / √(K)	C2.2 = (K)*(0.20)
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	3,466	8,775	4,703	2.531825	0.535925	1.336135	1.467962	1.046015%	0.209203%
SULTEPEC	1,399	2,295	1,449	1.640972	0.631194	1.478010	1.250059	0.890746%	0.178149%
TECÁMAC	420,397	550,896	615,504	1.310417	1.117278	1.016386	1.148027	0.818042%	0.163608%
TEJUPILCO	11,823	11,416	12,201	0.965567	1.068763	1.300731	1.111687	0.792147%	0.158429%
TEMAMATLA	3,735	3,856	4,325	1.032396	1.121646	1.062619	1.072220	0.764025%	0.152805%
TEMASCALAPA	10,727	18,635	20,152	1.737200	1.081412	1.112969	1.310527	0.933833%	0.186767%
TEMASCALCINGO	4,879	5,054	5,868	1.035951	1.161022	1.216719	1.137897	0.810823%	0.162165%
TEMASCALTEPEC	1,706	2,423	2,287	1.420684	0.943565	1.075141	1.146463	0.816927%	0.163385%
TEMOAYA	7,647	9,787	9,393	1.279918	0.959762	1.070563	1.103414	0.786252%	0.157250%
TENANCINGO	30,273	34,451	31,555	1.138023	0.915933	1.314217	1.122724	0.800012%	0.160002%
TENANGO DELAIRE	2,289	3,000	4,781	1.310768	1.593612	0.665910	1.190097	0.848019%	0.169604%
TENANGO DEL VALLE	15,424	13,871	15,927	0.899291	1.148244	1.164326	1.070621	0.762885%	0.152577%
TEOLOYUCAN	25,017	30,532	36,238	1.220490	1.186864	1.113528	1.173628	0.836284%	0.167257%
TEOTIHUACÁN	14,733	17,150	18,311	1.164071	1.067692	1.216059	1.149274	0.818930%	0.163786%
TEPETLAOXTOC	5,219	7,436	8,022	1.424732	1.078820	0.856193	1.119915	0.798010%	0.159602%
TEPETLIXPA	5,525	6,986	6,654	1.264576	0.952482	0.953928	1.056995	0.753176%	0.150635%
TEPOTZOTLÁN	114,610	119,455	131,430	1.042275	1.100247	1.136412	1.092978	0.778816%	0.155763%
TEQUIXQUIAC	10,049	8,737	11,724	0.869461	1.341891	1.752452	1.321268	0.941487%	0.188297%
TEXCALITLÁN	3,020	1,618	1,867	0.535747	1.153841	1.129294	0.936828	0.669544%	0.133909%
TEXCALYACAC	542	723	635	1.333855	0.878450	1.393079	1.201794	0.856354%	0.171271%
TEXCOCO	94,929	132,307	127,185	1.393746	0.961287	1.028496	1.127843	0.803659%	0.160732%
TEZOYUCA	7,101	7,802	8,266	1.098722	1.059457	1.024766	1.060982	0.756016%	0.151203%
TIANGUISTENCO	28,053	26,412	26,644	0.941511	1.008768	1.241563	1.063947	0.758130%	0.151626%
TIMILPAN	3,083	4,204	4,788	1.363621	1.138725	1.111902	1.204749	0.858460%	0.171692%
TLALMANALCO	6,773	8,424	8,295	1.243758	0.984689	1.230268	1.152905	0.821518%	0.164304%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,273,015	1,407,050	1,561,995	1.105289	1.110121	1.059522	1.091644	0.777865%	0.155573%
TLATLAYA	510	669	805	1.312638	1.202289	1.468973	1.327967	0.946260%	0.189252%
TOLUCA	952,965	1,003,344	1,166,037	1.052866	1.162150	1.103171	1.106062	0.788139%	0.157628%
TONANITLA	6,021	8,448	10,578	1.403154	1.252032	0.895866	1.183684	0.843450%	0.168690%
TONATICO	4,649	3,867	7,207	0.831892	1.863486	0.963420	1.219599	0.869042%	0.173808%
TULTEPEC	98,768	117,701	126,561	1.191683	1.075279	1.014515	1.093826	0.779420%	0.155884%
TULTITLÁN	383,547	426,653	469,153	1.112388	1.099613	1.111532	1.107844	0.789409%	0.157882%
VALLE DE BRAVO	109,095	129,234	128,291	1.184600	0.992699	1.105709	1.094336	0.779784%	0.155957%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	145,601	102,804	117,448	0.706067	1.142442	1.228358	1.025622	0.730821%	0.146164%
VILLA DE ALLENDE	1,174	1,085	983	0.924513	0.906016	1.237147	1.022559	0.728638%	0.145728%
VILLA DEL CARBÓN	5,232	5,722	6,837	1.093573	1.194826	0.990500	1.092966	0.778807%	0.155761%
VILLA GUERRERO	6,494	9,647	8,609	1.485453	0.892470	1.191454	1.189793	0.847802%	0.169560%
VILLA VICTORIA	4,571	4,580	5,778	1.002171	1.261462	0.988930	1.084188	0.772552%	0.154510%
XALATLACO	1,919	1,764	1,976	0.919482	1.120275	1.018394	1.019384	0.726375%	0.145275%
XONACATLÁN	6,274	7,235	7,904	1.153120	1.092586	1.041020	1.095575	0.780666%	0.156133%
ZACAZONAPAN	1,632	1,769	2,149	1.084004	1.214706	1.006900	1.101870	0.785152%	0.157030%
ZACUALPAN	1,789	1,786	1,837	0.998343	1.028200	1.099349	1.041964	0.742465%	0.148493%
ZINACANTEPEC	76,260	94,697	95,868	1.241765	1.012367	0.999704	1.084612	0.772854%	0.154571%
ZUMPAHUACÁN	1,935	1,939	2,414	1.002125	1.245027	0.845031	1.030728	0.734458%	0.146892%
ZUMPANGO	101,015	104,718	103,916	1.036666	0.992337	1.227003	1.085335	0.773370%	0.154674%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>11,427,697</b>	<b>12,857,915</b>	<b>14,537,071</b>	<b>146.341450</b>	<b>143.491783</b>	<b>131.182137</b>	<b>140.338457</b>	<b>100.000000%</b>	<b>20.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

**TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)**

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / √(N)	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	0.0000000124	0.496289%	0.024814%
ACOLMAN	102,876,647	0.0000000097	0.388977%	0.019449%
ACULCO	62,461,711	0.0000000160	0.640659%	0.032033%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	0.0000000264	1.055813%	0.052791%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	0.0000000069	0.275153%	0.013758%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	0.0000000440	1.761161%	0.088058%
AMANALCO	37,745,638	0.0000000265	1.060167%	0.053008%
AMATEPEC	57,128,611	0.0000000175	0.700467%	0.035023%
AMECAMECA	68,981,810	0.0000000145	0.580105%	0.029005%
APAXCO	46,126,421	0.0000000217	0.867544%	0.043377%
ATENCO	51,683,699	0.0000000193	0.774261%	0.038713%
ATIZAPÁN	24,908,942	0.0000000401	1.606519%	0.080326%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	0.0000000015	0.059694%	0.002985%
ATLACOMULCO	136,799,708	0.0000000073	0.292520%	0.014626%
ATLAUTLA	42,085,950	0.0000000238	0.950832%	0.047542%
AXAPUSCO	46,469,967	0.0000000215	0.861130%	0.043057%
AYAPANGO	20,395,558	0.0000000490	1.962029%	0.098101%
CALIMAYA	59,697,366	0.0000000168	0.670326%	0.033516%
CAPULHUAC	47,388,060	0.0000000211	0.844447%	0.042222%
CHALCO	285,611,733	0.0000000035	0.140109%	0.007005%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	0.0000000221	0.883066%	0.044153%
CHAPULTEPEC	22,149,980	0.0000000451	1.806624%	0.090331%



TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
CHIAUTLA	39,696,584	0.0000000252	1.008064%	0.050403%
CHICOLOAPAN	150,070,967	0.0000000067	0.266652%	0.013333%
CHICONCUAC	34,272,717	0.0000000292	1.167596%	0.058380%
CHIMALHUACÁN	454,421,286	0.0000000022	0.088061%	0.004403%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	0.0000000033	0.132534%	0.006627%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	0.0000000160	0.639491%	0.031975%
COCOTITLÁN	25,004,579	0.0000000400	1.600374%	0.080019%
COYOTEPEC	49,846,062	0.0000000201	0.802805%	0.040140%
CUAUTITLÁN	187,777,574	0.0000000053	0.213107%	0.010655%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	0.0000000015	0.060849%	0.003042%
DONATO GUERRA	45,585,981	0.0000000219	0.877829%	0.043891%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	0.0000000006	0.023510%	0.001175%
ECATZINGO	21,445,366	0.0000000466	1.865983%	0.093299%
EL ORO	57,304,225	0.0000000175	0.698320%	0.034916%
HUEHUETOCA	99,432,658	0.0000000101	0.402450%	0.020123%
HUEYPOXTLA	54,747,444	0.0000000183	0.730932%	0.036547%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	0.0000000020	0.080586%	0.004029%
ISIDRO FABELA	27,823,214	0.0000000359	1.438248%	0.071912%
IXTAPALUCA	333,028,483	0.0000000030	0.120160%	0.006008%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	0.0000000156	0.623931%	0.031197%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	0.0000000434	1.735103%	0.086755%
IXTLAHUACA	145,510,719	0.0000000069	0.275008%	0.013750%
JALTENCO	43,648,147	0.0000000229	0.916801%	0.045840%
JILOTEPEC	114,679,591	0.0000000087	0.348943%	0.017447%
JILOTZINGO	37,752,892	0.0000000265	1.059963%	0.052998%
JIQUIPILCO	85,714,772	0.0000000117	0.466859%	0.023343%
JOCOTITLÁN	86,138,276	0.0000000116	0.464563%	0.023228%
JOQUICINGO	26,676,241	0.0000000375	1.500087%	0.075004%
JUCHITEPEC	36,024,613	0.0000000278	1.110815%	0.05541%
LA PAZ	234,482,340	0.0000000043	0.170660%	0.008533%
LERMA	210,524,048	0.0000000048	0.190081%	0.009504%
LUVIANOS	46,629,795	0.0000000214	0.858178%	0.042909%
MALINALCO	47,511,640	0.0000000210	0.842250%	0.042113%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	0.0000000165	0.659114%	0.032956%
METEPEC	380,135,382	0.0000000026	0.105270%	0.005263%
MEXICALTZINGO	24,834,940	0.0000000403	1.611306%	0.080565%
MORELOS	49,316,894	0.0000000203	0.811419%	0.040571%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	0.0000000007	0.027756%	0.001388%
NEXTLALPAN	42,304,835	0.0000000236	0.945913%	0.047296%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	0.0000000009	0.037536%	0.001877%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	0.0000000033	0.132284%	0.006614%
NOPALTEPEC	23,588,322	0.0000000424	1.696462%	0.084823%
OCOYOACAC	81,508,577	0.0000000123	0.490951%	0.024548%
OCUILAN	57,206,811	0.0000000175	0.699509%	0.034975%
OTUMBA	48,267,238	0.0000000207	0.829065%	0.041453%
OTZOLOAPAN	20,899,792	0.0000000478	1.914693%	0.095735%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	0.0000000134	0.535555%	0.026778%
OZUMBA	43,306,733	0.0000000231	0.924029%	0.046201%
PAPALOTLA	16,844,347	0.0000000594	2.375674%	0.118784%
POLOTTITLÁN	32,265,247	0.0000000310	1.240241%	0.062012%
RAYÓN	26,079,739	0.0000000383	1.534397%	0.076720%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	0.0000000294	1.175392%	0.058770%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	0.0000000084	0.334451%	0.016723%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	0.0000000123	0.490802%	0.024540%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	37,541,670	0.0000000266	1.065927%	0.053296%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	0.0000000113	0.453847%	0.022692%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	0.0000000479	1.916927%	0.095846%
SANTO TOMÁS	23,527,579	0.0000000425	1.700842%	0.085042%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	0.0000000331	1.323268%	0.066163%
SULTEPEC	64,651,228	0.0000000155	0.618962%	0.030948%
TECAMAC	432,482,898	0.0000000023	0.092528%	0.004626%
TEJUPILCO	89,183,163	0.0000000112	0.448702%	0.022435%
TEMAMATLA	23,364,897	0.0000000428	1.712684%	0.085634%
TEMASCALAPA	57,166,071	0.0000000175	0.700008%	0.035000%
TEMASCALCINGO	80,093,954	0.0000000125	0.499622%	0.024981%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	0.0000000166	0.664811%	0.033241%
TEMOAYA	91,959,840	0.0000000109	0.435154%	0.021758%
TENANCINGO	100,917,046	0.0000000099	0.396530%	0.019827%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	0.0000000443	1.771323%	0.088566%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	0.0000000113	0.451701%	0.022585%
TEOLOYUCAN	81,219,685	0.0000000123	0.492697%	0.024635%

**TABLA 6. COEFICIENTES IFP (C2.3) (3/3)**

MUNICIPIO	Recaudación Estatal Participable de origen federal (REP) 2017 (pesos) (M)	Inverso REP de origen federal 2017 (N)=1/(M)	Coefficiente Inverso REP de origen federal 2017 (O) = (N) / (Σ(N))	5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 C2.3 = (O)*(0.05)
TEOTIHUACÁN	64,298,691	0.0000000156	0.622356%	0.031118%
TEPETLAOXTOC	39,592,438	0.0000000253	1.010715%	0.050536%
TEPETLIXPA	32,568,363	0.0000000307	1.228698%	0.061435%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	0.0000000085	0.339431%	0.016972%
TEQUIXQUIAC	46,836,275	0.0000000214	0.854395%	0.042720%
TEXCALITLÁN	36,595,739	0.0000000273	1.093479%	0.054674%
TEXCALYACAC	17,299,859	0.0000000578	2.313122%	0.115656%
TEXCOCO	230,719,690	0.0000000043	0.173443%	0.008672%
TEZOYUCA	39,006,548	0.0000000256	1.025897%	0.051295%
TIANGUISTENCO	91,872,664	0.0000000109	0.435567%	0.021778%
TIMILPAN	34,386,823	0.0000000291	1.163721%	0.058186%
TLALMANALCO	63,222,345	0.0000000158	0.632952%	0.031648%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	0.0000000007	0.029209%	0.001460%
TLATLAYA	69,624,238	0.0000000144	0.574752%	0.028738%
TOLUCA	1,037,367,598	0.0000000010	0.038575%	0.001929%
TONANITLA	16,447,861	0.0000000608	2.432942%	0.121647%
TONATICO	32,357,848	0.0000000309	1.236692%	0.061835%
TULTEPEC	129,675,501	0.0000000077	0.308591%	0.015430%
TULTITLÁN	539,872,544	0.0000000019	0.074122%	0.003706%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	0.0000000079	0.314841%	0.015742%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	0.0000000033	0.132536%	0.006627%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	0.0000000183	0.733585%	0.036679%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	0.0000000154	0.617099%	0.030855%
VILLA GUERRERO	72,234,896	0.0000000138	0.553980%	0.027699%
VILLA VICTORIA	91,578,248	0.0000000109	0.436967%	0.021848%
XALATLACO	38,545,258	0.0000000259	1.038174%	0.051909%
XONACATLÁN	56,125,735	0.0000000178	0.712983%	0.035649%
ZACAZONAPAN	17,193,317	0.0000000582	2.327456%	0.116373%
ZACUALPAN	37,933,147	0.0000000264	1.054927%	0.052746%
ZINACANTEPEC	166,562,822	0.0000000060	0.240250%	0.012012%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	0.0000000303	1.212584%	0.060629%
ZUMPANGO	153,956,899	0.0000000065	0.259921%	0.012996%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>0.0000024990</b>	<b>100.000000%</b>	<b>5.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

En ese sentido, los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IFP durante el 2025 se determinaron con los montos estimados de los Fondos que integran el IFP, los coeficientes de población y recaudación antes mencionados, y de conformidad con la siguiente operación:

**TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO**

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos) (A)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos) (F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	Coeficiente IFP 2025 (G) = (F)/Σ(F)
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos) (B) = (C1)*(Exc)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos) (C) = (C2.1)*(Exc)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos) (D) = (C2.2)*(Exc)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos) (E) = (C2.3)*(Exc)		
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	80,631,889	15,058,952	3,785,410	21,928,672	3,118,475	124,523,398	0.397440%
ACOLMAN	102,876,647	38,052,742	20,423,519	22,899,817	2,444,175	186,696,901	0.595879%
ACULCO	62,461,711	10,930,787	6,511,410	19,063,220	4,025,643	102,992,771	0.328721%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	37,901,297	3,401,976	251,130	19,219,420	6,634,299	67,408,123	0.215146%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	145,434,489	38,736,111	13,767,287	20,904,701	1,728,947	220,571,536	0.703996%
ALMOLOYA DEL RÍO	22,721,765	2,816,454	803,233	20,582,907	11,066,418	57,990,777	0.185089%
AMANALCO	37,745,638	5,252,839	590,061	18,985,771	6,661,659	69,235,968	0.220980%
AMATEPEC	57,128,611	5,600,958	598,039	22,041,664	4,401,447	89,770,718	0.286520%
AMECAMECA	68,981,810	11,857,106	10,054,841	19,787,315	3,645,143	114,326,214	0.364894%
APAXCO	46,126,421	7,077,299	7,494,290	20,952,230	5,451,291	87,101,531	0.278001%
ATENCO	51,683,699	16,748,958	2,966,983	20,984,302	4,865,142	97,249,083	0.310389%
ATIZAPÁN	24,908,942	2,880,797	1,052,043	23,386,899	10,094,710	62,323,391	0.198917%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	670,361,819	116,189,029	437,911,028	19,810,554	375,094	1,244,647,523	3.972528%
ATLACOMULCO	136,799,708	24,269,337	41,759,972	19,314,457	1,838,078	223,981,553	0.714880%
ATLAUTLA	42,085,950	7,077,743	2,638,622	18,511,982	5,974,644	76,288,941	0.243491%
AXAPUSCO	46,469,967	6,462,712	3,943,622	21,966,123	5,410,991	84,253,415	0.268911%
AYAPANGO	20,395,558	2,230,487	443,532	16,997,748	12,328,594	52,395,920	0.167231%
CALIMAYA	59,697,366	15,195,848	19,880,689	20,691,461	4,212,054	119,677,419	0.381973%
CAPULHUAC	47,388,060	8,191,767	2,506,737	19,098,602	5,306,158	82,491,324	0.263287%
CHALCO	285,611,733	88,761,776	70,466,538	19,683,183	880,386	465,403,617	1.485424%
CHAPA DE MOTA	45,315,601	7,041,578	1,544,059	18,600,562	5,548,830	78,050,630	0.249113%
CHAPULTEPEC	22,149,980	2,833,760	3,610,579	19,717,199	11,352,090	59,663,607	0.190428%
CHIAUTLA	39,696,584	6,666,169	3,422,165	19,341,914	6,334,262	75,461,094	0.240848%
CHICOLOAPAN	150,070,967	44,540,969	35,888,659	17,851,295	1,675,531	250,027,421	0.798010%
CHICONCUAC	34,272,717	6,144,102	2,589,051	20,736,354	7,336,697	71,078,922	0.226862%

**TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO**

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos)	Coeficiente IFP 2025
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
(A)	(B) = (C1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/Σ(F)	
CHIMALHUACÁN	454,421,286	156,463,162	96,027,167	18,903,351	553,338	726,368,304	2.318342%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	301,936,180	65,107,249	107,361,434	20,127,248	832,787	495,364,898	1.581051%
COATEPEC HARINAS	62,575,819	8,573,832	3,966,748	18,769,318	4,018,302	97,904,019	0.312479%
COCOTITLÁN	25,004,579	3,351,833	1,349,517	14,828,771	10,056,100	54,590,800	0.174237%
COYOTEPEC	49,846,062	9,071,270	1,816,822	20,269,443	5,044,502	86,048,099	0.274639%
CUAUTITLÁN	187,777,574	39,681,289	72,017,119	18,949,511	1,339,077	319,764,569	1.020589%
CUAUTITLÁN IZCALLI	657,638,936	123,175,582	345,458,008	20,177,516	382,350	1,146,832,393	3.660333%
DONATO GUERRA	45,585,981	8,306,031	1,094,980	24,948,710	5,515,918	85,451,620	0.272735%
ECATEPEC DE MORELOS	1,702,120,608	365,058,894	285,214,730	19,563,736	147,727	2,372,105,694	7.571024%
ECATZINGO	21,445,366	2,402,217	221,226	14,530,068	11,725,076	50,323,954	0.160618%
EL ORO	57,304,225	8,195,316	4,098,123	20,740,444	4,387,958	94,726,066	0.302336%
HUEHUETOCA	99,432,658	36,219,407	31,918,953	20,083,933	2,528,833	190,183,784	0.607008%
HUEYOXTLA	54,747,444	10,374,108	3,866,270	19,849,499	4,592,882	93,430,202	0.298200%
HUIXQUILUCAN	496,569,397	63,225,989	465,855,927	20,873,862	506,371	1,047,031,548	3.341799%
SIDRO FABELA	27,823,214	2,646,721	1,161,446	21,027,253	9,037,365	61,696,000	0.196914%
IXTAPALUCA	333,028,483	120,301,885	73,658,151	19,676,404	755,036	547,419,960	1.747194%
IXTAPAN DE LA SAL	64,136,403	8,189,548	14,144,853	20,870,947	3,920,528	111,262,279	0.355115%
IXTAPAN DEL ORO	23,063,003	1,436,627	255,339	20,765,741	10,902,681	56,423,391	0.180086%
IXTLAHUACA	145,510,719	35,530,492	6,322,019	19,345,064	1,728,041	208,436,335	0.665264%
JALTENCO	43,648,147	6,260,585	4,371,954	19,021,909	5,760,807	79,063,403	0.252346%
JILOTEPEC	114,679,591	19,451,812	29,590,842	19,891,092	2,192,618	185,805,955	0.593035%
JILOTZINGO	37,752,892	4,410,166	2,057,495	17,228,058	6,660,379	68,108,990	0.217383%
JUIPILCO	85,714,772	17,045,602	1,628,761	21,046,087	2,933,550	128,368,772	0.409713%
JOCOTITLÁN	86,138,276	15,367,799	4,499,921	18,375,173	2,919,127	127,300,295	0.406303%
JOQUICINGO	26,676,241	3,423,054	676,871	20,273,481	9,425,937	60,475,583	0.193019%
JUCHITEPEC	36,024,613	6,016,303	1,413,401	17,579,489	6,979,910	68,013,716	0.217079%
LA PAZ	234,482,340	67,468,863	61,983,649	23,988,216	1,072,356	388,995,424	1.241553%
LERMA	210,524,048	37,790,932	108,643,592	19,724,616	1,194,394	377,877,581	1.206068%
LUVIANOS	46,629,795	6,394,819	439,996	17,707,262	5,392,444	76,564,315	0.244370%
MALINALCO	47,511,640	6,246,829	5,039,926	19,168,942	5,292,357	83,259,694	0.265739%
MELCHOR OCAMPO	60,712,825	13,583,054	10,903,437	20,001,188	4,141,605	109,342,109	0.348986%
METEPEC	380,135,382	53,761,338	188,759,968	19,278,096	661,471	642,596,255	2.050968%
MEXICALTZINGO	24,834,940	3,063,398	1,759,937	21,562,113	10,124,790	61,345,178	0.195795%
MORELOS	49,316,894	7,358,190	1,047,510	22,936,016	5,098,629	85,757,239	0.273710%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	1,441,709,615	185,138,227	678,838,023	20,168,654	174,410	2,326,028,929	7.423962%
NEXTLALPAN	42,304,835	12,664,945	7,905,563	22,787,846	5,943,731	91,606,920	0.292381%
NEZAHUALCÓYOTL	1,066,091,104	239,003,180	258,959,804	21,184,728	235,860	1,585,474,676	5.060343%
NICOLÁS ROMERO	302,505,563	95,538,660	73,211,405	19,894,890	831,220	491,981,738	1.570253%
NOPALTEPEC	23,588,322	2,296,606	2,237,483	22,120,072	10,659,874	60,902,358	0.194381%
OCOYOACAC	81,508,577	15,997,696	14,308,572	20,141,187	3,084,934	135,040,965	0.431009%
OCUILAN	57,206,811	8,036,899	431,657	15,796,021	4,395,430	85,866,818	0.274060%
OTUMBA	48,267,238	8,060,862	2,658,876	18,719,124	5,209,508	82,915,607	0.264641%
OTZOLOAPAN	20,899,792	1,085,180	277,349	26,708,734	12,031,151	61,002,207	0.194700%
OTZOLOTEPEC	74,720,030	19,698,535	3,502,470	17,515,707	3,365,210	118,801,951	0.379179%
OZUMBA	43,306,733	6,830,355	3,360,886	18,293,618	5,806,223	77,597,815	0.247668%
PAPALOTLA	16,844,347	1,126,448	1,126,448	20,321,253	14,927,771	54,298,565	0.173304%
POLOTITLÁN	32,265,247	3,324,764	2,952,626	19,328,088	7,793,170	65,663,895	0.209579%
RAYÓN	26,079,739	3,543,753	1,144,015	25,335,030	9,641,529	65,744,065	0.209835%
SAN ANTONIO LA ISLA	34,045,405	7,091,499	5,935,785	19,483,410	7,385,683	73,941,782	0.235999%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	119,649,011	32,154,697	3,504,258	19,597,879	2,101,551	177,007,397	0.564953%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	81,533,307	22,205,476	1,393,276	18,979,146	3,083,998	127,195,203	0.405968%
SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES	37,541,670	6,474,693	2,399,357	19,800,478	6,697,852	72,914,051	0.232719%
SAN MATEO ATENCO	88,172,178	21,614,407	22,627,807	20,507,635	2,851,790	155,773,817	0.497182%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	20,875,431	1,484,773	215,856	20,895,304	12,045,191	55,516,554	0.177192%
SANTO TOMÁS	23,527,579	2,158,601	261,631	19,158,182	10,687,396	55,793,389	0.178075%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	30,240,808	3,177,884	2,269,815	26,290,939	8,314,876	70,294,322	0.224358%
SULTEPEC	64,651,228	5,357,119	773,391	22,388,331	3,889,308	97,059,377	0.309783%
TECÁMAC	432,482,898	121,476,036	225,987,019	20,560,967	581,407	801,088,327	2.556825%
TEJUJILCO	89,183,163	17,590,521	5,732,842	19,910,115	2,819,462	135,236,103	0.431632%
TEMAMATLA	23,364,897	3,135,063	1,660,368	19,203,277	10,761,809	58,125,414	0.185518%
TEMASCALAPA	57,166,071	9,672,102	8,102,108	23,471,310	4,398,563	102,810,154	0.328138%
TEMASCALINGO	80,093,954	14,735,462	2,579,136	20,379,537	3,139,420	120,927,509	0.385963%
TEMASCALTEPEC	60,192,591	7,768,655	888,108	20,532,953	4,177,400	93,559,708	0.298614%
TEMOAYA	91,959,840	23,466,601	3,632,609	19,761,960	2,734,330	141,555,339	0.451801%
TENANCINGO	100,917,046	23,224,982	14,980,694	20,107,794	2,491,636	161,722,151	0.516167%
TENANGO DEL AIRE	22,591,409	2,520,253	1,150,039	21,314,428	11,130,273	58,706,403	0.187373%
TENANGO DEL VALLE	88,591,003	20,083,484	6,699,000	19,174,626	2,838,308	137,386,422	0.438495%
TEOLOYUCAN	81,219,685	14,523,573	14,576,633	21,019,464	3,095,907	134,435,261	0.429076%
TEOTIHUACÁN	64,298,691	12,981,113	8,043,922	20,583,294	3,910,633	109,817,653	0.350504%
TEPETLAXOCTOC	39,592,438	7,225,067	2,481,090	20,057,487	6,350,924	75,707,005	0.241633%
TEPETLIXPA	32,568,363	4,548,393	2,293,061	18,930,601	7,720,639	66,061,056	0.210846%
TEPOTZOTLÁN	117,893,548	23,007,324	53,954,141	19,575,042	2,132,844	216,562,899	0.691201%

**TABLA 7. COEFICIENTE PARA DETERMINAR EL IFP 2025 PARA CADA MUNICIPIO**

MUNICIPIO	REP 2017 de origen federal "Garantía" (pesos)	Excedente (Exc)				IFP 2025 (pesos)	Coeficiente IFP 2025
		Participación por el 30% del Coeficiente de Población (pesos)	Participación por el 45% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 20% del Coeficiente de la Recaudación (pesos)	Participación por el 5% del Coeficiente Inverso REP de origen federal 2017 (pesos)		
(A)	(B) = (C1.1)*(Exc)	(C) = (C2.1)*(Exc)	(D) = (C2.2)*(Exc)	(E) = (C2.3)*(Exc)	(F) = (A) + (B) + (C) + (D) + (E)	(G) = (F)/Σ(F)	
TEQUIXQUIAC	46,836,275	8,761,536	7,422,025	23,663,677	5,368,671	92,052,185	0.293802%
TEXCALTILÁN	36,595,739	4,100,654	761,594	16,828,565	6,870,979	65,157,530	0.207963%
TEXCALYACAC	17,299,859	1,272,663	319,622	21,523,928	14,534,717	54,950,788	0.175386%
TEXCOCO	230,719,690	61,583,465	47,253,404	20,199,472	1,089,844	360,845,875	1.151708%
TEZOYUCA	39,006,548	10,437,785	3,060,052	19,001,995	6,446,317	77,952,696	0.248801%
TIANGUISTENCO	91,872,664	18,694,782	11,949,618	19,055,113	2,736,925	144,309,102	0.460590%
TIMILPAN	34,386,823	3,641,821	1,922,992	21,576,851	7,312,352	68,840,839	0.219719%
TLALMANALCO	63,222,345	10,915,255	3,686,387	20,648,327	3,977,210	102,449,525	0.326987%
TLALNEPANTLA DE BAZ	1,370,020,408	149,143,356	597,837,649	19,551,148	183,536	2,136,736,098	6.819798%
TLATLAYA	69,624,238	7,047,125	427,018	23,783,652	3,611,509	104,493,542	0.333511%
TOLUCA	1,037,367,598	202,039,168	464,674,298	19,809,383	242,391	1,724,132,838	5.502896%
TONANITLA	16,447,861	3,302,133	3,423,129	21,199,575	15,287,614	59,660,313	0.190417%
TONATICO	32,357,848	2,864,822	2,508,200	21,842,812	7,770,868	67,344,550	0.214943%
TULTEPEC	129,675,501	34,977,141	46,382,270	19,590,226	1,939,060	232,564,198	0.742273%
TULTILÁN	539,872,544	114,562,035	188,377,944	19,841,295	465,755	863,119,574	2.754810%
VALLE DE BRAVO	127,101,158	13,665,147	51,242,392	19,599,373	1,978,334	213,586,404	0.681701%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	301,930,289	86,914,463	52,115,017	18,368,719	832,803	460,161,291	1.468692%
VILLA DE ALLENDE	54,549,490	11,820,275	439,522	18,313,851	4,609,549	89,732,687	0.286399%
VILLA DEL CARBÓN	64,846,470	11,426,007	2,446,161	19,574,837	3,877,598	102,171,073	0.326098%
VILLA GUERRERO	72,234,896	15,328,306	3,705,500	21,308,975	3,480,984	116,058,662	0.370423%
VILLA VICTORIA	91,578,248	24,005,752	2,064,147	19,417,615	2,745,724	139,811,485	0.446235%
XALATLACO	38,545,258	6,808,611	727,057	18,256,984	6,523,463	70,861,374	0.226167%
XONACATLÁN	56,125,735	12,121,578	2,972,477	19,621,562	4,480,094	95,321,445	0.304236%
ZACAZONAPAN	17,193,317	1,133,548	781,653	19,734,296	14,624,784	53,467,599	0.170652%
ZACUALPAN	37,933,147	3,000,164	729,423	18,661,397	6,628,729	66,952,861	0.213693%
ZINACANTEPEC	166,562,822	45,233,656	34,620,853	19,425,209	1,509,632	267,352,172	0.853305%
ZUMPAHUACÁN	33,001,163	4,178,531	736,790	18,460,152	7,619,385	63,996,021	0.204255%
ZUMPANGO	153,956,899	62,225,343	46,059,728	19,438,164	1,633,240	283,313,374	0.904248%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>18,764,184,263</b>	<b>3,770,155,757</b>	<b>5,655,233,635</b>	<b>2,513,437,171</b>	<b>628,359,293</b>	<b>31,331,370,119</b>	<b>100.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IFP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente Acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IFP guarde con relación al IFP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IEP**

**Artículo Décimo.** - Se da a conocer la fórmula y variables utilizadas para la distribución de las participaciones por concepto del IEP, el cual de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Financiero está integrado por los siguientes conceptos:

- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal);
- Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
- Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas -con excepción de los ingresos obtenidos en el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 65 del Código Financiero-; e,
- Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico (Estatal).

La distribución de estos recursos se realizó de conformidad con la fórmula prevista en el artículo 221 del Código Financiero, considerando los porcentajes de los coeficientes de población (C1<sub>i,t</sub>), y el cumplimiento de la entrega de información de sus contribuciones (C2<sub>i,t</sub>), tal como se muestra a continuación:

$$IEP_{i,t} = (IEP_t)(0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = n_i/N$$

Si hay entrega de información ∴ C2<sub>i,t</sub> =  $\frac{\text{inf}_i}{\text{Inf}}$

Si no hay entrega de información ∴ C2<sub>i,t</sub> = 0

Donde:

"IEP<sub>t</sub>" es el Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo en el año en que se efectúa el cálculo.

"IEP<sub>i,t</sub>" es la participación del Ingreso Estatal Participable a que se refiere este artículo, del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo.

"C1<sub>i,t</sub>" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i en el año en que se efectúa el cálculo, determinado por la última información oficial de población.

"n<sub>i</sub>" es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el municipio i.

"N" es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los municipios del Estado de México.

"C<sub>2,i</sub>" es el coeficiente de distribución del 50% del Ingreso Estatal Participable del municipio i, siempre y cuando el municipio i haya cumplido con la entrega de información de sus contribuciones.

"inf<sub>i</sub>" es el cumplimiento en la entrega de la información de las contribuciones del municipio i en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

"Inf" es la sumatoria de los municipios que dieron cumplimiento en la entrega de la información de sus contribuciones en el momento en que se efectúa el cálculo, conforme a lo establecido en el Acuerdo al que hace referencia el artículo 225 del Código Financiero.

El monto que corresponde a los Municipios por concepto del IEP para el Ejercicio Fiscal 2025 se estima en mil 019 millones 669 mil 493 pesos, cuya distribución, así como los porcentajes que le corresponden a cada municipio, se realizó de conformidad con la fórmula previamente descrita, considerando las siguientes variables:

- 1) La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020,
- 2) El número de Municipios que hayan entregado al Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, la información de sus contribuciones.

La entrega de información de las contribuciones a las que hace referencia el artículo 221 del Código Financiero, deberá llevarse a cabo por los Municipios en los formatos y plazos que la Secretaría establezca en los Lineamientos publicados para tal efecto.

Las Participaciones por concepto del IEP serán calculadas de manera mensual con base en el número de Municipios que hayan entregado información en los términos de los citados Lineamientos. El cálculo del coeficiente de entrega de información para la determinación de las participaciones por concepto del IEP se realizará solo para aquellos Municipios que hayan cumplido con la entrega de información a la Secretaría.

**Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)**

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*(0.5)	
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	67,872	0.399425%	0.199713%	1	0.800000%	0.400000%	0.599713%
ACOLMAN	171,507	1.009315%	0.504657%	1	0.800000%	0.400000%	0.904657%
ACULCO	49,266	0.289929%	0.144965%	1	0.800000%	0.400000%	0.544965%
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	0.090234%	0.045117%	1	0.800000%	0.400000%	0.445117%
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	1.027441%	0.513720%	1	0.800000%	0.400000%	0.913720%
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	0.074704%	0.037352%	1	0.800000%	0.400000%	0.437352%
AMANALCO	23,675	0.139327%	0.069663%	1	0.800000%	0.400000%	0.469663%
AMATEPEC	25,244	0.148560%	0.074280%	1	0.800000%	0.400000%	0.474280%
AMECAMECA	53,441	0.314499%	0.157250%	1	0.800000%	0.400000%	0.557250%
APAXCO	31,898	0.187719%	0.093860%	1	0.800000%	0.400000%	0.493860%
ATENCO	75,489	0.444251%	0.222126%	1	0.800000%	0.400000%	0.622126%
ATIZAPÁN	12,984	0.076411%	0.038205%	1	0.800000%	0.400000%	0.438205%
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	3.081810%	1.540905%	1	0.800000%	0.400000%	1.940905%
ATLACOMULCO	109,384	0.643722%	0.321861%	1	0.800000%	0.400000%	0.721861%
ATLAUTLA	31,900	0.187731%	0.093865%	1	0.800000%	0.400000%	0.493865%
AXAPUSCO	29,128	0.171418%	0.085709%	1	0.800000%	0.400000%	0.485709%
AYAPANGO	10,053	0.059162%	0.029581%	1	0.800000%	0.400000%	0.429581%
CALIMAYA	68,489	0.403056%	0.201528%	1	0.800000%	0.400000%	0.601528%
CAPULHUAC	36,921	0.217279%	0.108640%	1	0.800000%	0.400000%	0.508640%
CHALCO	400,057	2.354327%	1.177163%	1	0.800000%	0.400000%	1.577163%
CHAPA DE MOTA	31,737	0.186772%	0.093386%	1	0.800000%	0.400000%	0.493386%
CHAPULTEPEC	12,772	0.075163%	0.037581%	1	0.800000%	0.400000%	0.437581%
CHIAUTLA	30,045	0.176814%	0.088407%	1	0.800000%	0.400000%	0.488407%
CHICOLOAPAN	200,750	1.181409%	0.590705%	1	0.800000%	0.400000%	0.990705%
CHICONCUAC	27,692	0.162967%	0.081483%	1	0.800000%	0.400000%	0.481483%
CHIMALHUACÁN	705,193	4.150045%	2.075023%	1	0.800000%	0.400000%	2.475023%
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	1.726911%	0.863456%	1	0.800000%	0.400000%	1.263456%
COATEPEC HARINAS	38,643	0.227413%	0.113707%	1	0.800000%	0.400000%	0.513707%
COCOTITLÁN	15,107	0.088904%	0.044452%	1	0.800000%	0.400000%	0.444452%
COYOTEPEC	40,885	0.240607%	0.120304%	1	0.800000%	0.400000%	0.520304%
CUAUTITLÁN	178,847	1.052511%	0.526255%	1	0.800000%	0.400000%	0.926255%
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	3.267122%	1.633561%	1	0.800000%	0.400000%	2.033561%
DONATO GUERRA	37,436	0.220310%	0.110155%	1	0.800000%	0.400000%	0.510155%
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	9.682860%	4.841430%	1	0.800000%	0.400000%	5.241430%
ECATZINGO	10,827	0.063717%	0.031858%	1	0.800000%	0.400000%	0.431858%
EL ORO	36,937	0.217373%	0.108687%	1	0.800000%	0.400000%	0.508687%



Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	$(B) = (A) / (\sum(A))$	$C1 = (B) * (0.5)$	(C)	$(D) = (C) / \sum(C)$	$C2 = (D) * (0.5)$	
HUEHUETOCA	163,244	0.960687%	0.480344%	1	0.800000%	0.400000%	0.880344%
HUEYPOXTLA	46,757	0.275164%	0.137582%	1	0.800000%	0.400000%	0.537582%
HUIXQUILUCAN	284,965	1.677013%	0.838506%	1	0.800000%	0.400000%	1.238506%
ISIDRO FABELA	11,929	0.070202%	0.035101%	1	0.800000%	0.400000%	0.435101%
IXTAPALUCA	542,211	3.190900%	1.595450%	1	0.800000%	0.400000%	1.995450%
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	0.217220%	0.108610%	1	0.800000%	0.400000%	0.508610%
IXTAPAN DEL ORO	6,475	0.038105%	0.019053%	1	0.800000%	0.400000%	0.419053%
IXTLAHUACA	160,139	0.942414%	0.471207%	1	0.800000%	0.400000%	0.871207%
JALTENCO	28,217	0.166056%	0.083028%	1	0.800000%	0.400000%	0.483028%
JILOTEPEC	87,671	0.515942%	0.257971%	1	0.800000%	0.400000%	0.657971%
JILOTZINGO	19,877	0.116976%	0.058488%	1	0.800000%	0.400000%	0.458488%
JIQUIPILCO	76,826	0.452119%	0.226060%	1	0.800000%	0.400000%	0.626060%
JOCOTITLÁN	69,264	0.407617%	0.203809%	1	0.800000%	0.400000%	0.603809%
JOQUICINGO	15,428	0.090793%	0.045397%	1	0.800000%	0.400000%	0.445397%
JUCHITEPEC	27,116	0.159577%	0.079789%	1	0.800000%	0.400000%	0.479789%
LA PAZ	304,088	1.789551%	0.894776%	1	0.800000%	0.400000%	1.294776%
LERMA	170,327	1.002371%	0.501185%	1	0.800000%	0.400000%	0.901185%
LUVIANOS	28,822	0.169617%	0.084808%	1	0.800000%	0.400000%	0.484808%
MALINALCO	28,155	0.165692%	0.082846%	1	0.800000%	0.400000%	0.482846%
MELCHOR OCAMPO	61,220	0.360278%	0.180139%	1	0.800000%	0.400000%	0.580139%
METEPEC	242,307	1.425971%	0.712986%	1	0.800000%	0.400000%	1.112986%
MEXICALTZINGO	13,807	0.081254%	0.040627%	1	0.800000%	0.400000%	0.440627%
MORELOS	33,164	0.195169%	0.097585%	1	0.800000%	0.400000%	0.497585%
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	4.910625%	2.455313%	1	0.800000%	0.400000%	2.855313%
NEXTLALPAN	57,082	0.335926%	0.167963%	1	0.800000%	0.400000%	0.567963%
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	6.339345%	3.169672%	1	0.800000%	0.400000%	3.569672%
NICOLÁS ROMERO	430,601	2.534077%	1.267039%	1	0.800000%	0.400000%	1.667039%
NOPALTEPEC	10,351	0.060915%	0.030458%	1	0.800000%	0.400000%	0.430458%
OCYOACAC	72,103	0.424325%	0.212162%	1	0.800000%	0.400000%	0.612162%
OCUILAN	36,223	0.213172%	0.106586%	1	0.800000%	0.400000%	0.506586%
OTUMBA	36,331	0.213807%	0.106904%	1	0.800000%	0.400000%	0.506904%
OTZOLOAPAN	4,891	0.028783%	0.014392%	1	0.800000%	0.400000%	0.414392%
OTZOLOTEPEC	88,783	0.522486%	0.261243%	1	0.800000%	0.400000%	0.661243%
OZUMBA	30,785	0.181169%	0.090585%	1	0.800000%	0.400000%	0.490585%
PAPALOTLA	4,862	0.028613%	0.014306%	1	0.800000%	0.400000%	0.414306%
POLOTITLÁN	14,985	0.088186%	0.044093%	1	0.800000%	0.400000%	0.444093%
RAYÓN	15,972	0.093995%	0.046997%	1	0.800000%	0.400000%	0.446997%
SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	0.188096%	0.094048%	1	0.800000%	0.400000%	0.494048%
SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	0.852874%	0.426437%	1	0.800000%	0.400000%	0.826437%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	0.588980%	0.294490%	1	0.800000%	0.400000%	0.694490%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	0.171735%	0.085868%	1	0.800000%	0.400000%	0.485868%
SAN MATEO ATENCO	97,418	0.573303%	0.286651%	1	0.800000%	0.400000%	0.686651%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	0.039382%	0.019691%	1	0.800000%	0.400000%	0.419691%
SANTO TOMÁS	9,729	0.057255%	0.028627%	1	0.800000%	0.400000%	0.428627%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	0.084291%	0.042145%	1	0.800000%	0.400000%	0.442145%
SULTEPEC	24,145	0.142093%	0.071046%	1	0.800000%	0.400000%	0.471046%
TECÁMAC	547,503	3.222043%	1.611021%	1	0.800000%	0.400000%	2.011021%
TEJUPILCO	79,282	0.466573%	0.233286%	1	0.800000%	0.400000%	0.633286%
TEMAMATLA	14,130	0.083155%	0.041577%	1	0.800000%	0.400000%	0.441577%
TEMASCALAPA	43,593	0.256544%	0.128272%	1	0.800000%	0.400000%	0.528272%
TEMASCALCINGO	66,414	0.390845%	0.195422%	1	0.800000%	0.400000%	0.595422%
TEMASCALTEPEC	35,014	0.206057%	0.103028%	1	0.800000%	0.400000%	0.503028%
TEMOAYA	105,766	0.622431%	0.311215%	1	0.800000%	0.400000%	0.711215%
TENANCINGO	104,677	0.616022%	0.308011%	1	0.800000%	0.400000%	0.708011%
TENANGO DEL AIRE	11,359	0.066847%	0.033424%	1	0.800000%	0.400000%	0.433424%
TENANGO DEL VALLE	90,518	0.532696%	0.266348%	1	0.800000%	0.400000%	0.666348%
TEOLOYUCAN	65,459	0.385225%	0.192612%	1	0.800000%	0.400000%	0.592612%
TEOTIHUACÁN	58,507	0.344312%	0.172156%	1	0.800000%	0.400000%	0.572156%
TEPETLAXOCTOC	32,564	0.191638%	0.095819%	1	0.800000%	0.400000%	0.495819%
TEPETLIXPA	20,500	0.120642%	0.060321%	1	0.800000%	0.400000%	0.460321%
TEPOTZOTLÁN	103,696	0.610249%	0.305124%	1	0.800000%	0.400000%	0.705124%
TEQUIXQUIAC	39,489	0.232392%	0.116196%	1	0.800000%	0.400000%	0.516196%
TEXCALTITLÁN	18,482	0.108766%	0.054383%	1	0.800000%	0.400000%	0.454383%
TEXCALYACAC	5,736	0.033756%	0.016878%	1	0.800000%	0.400000%	0.416878%
TEXCOCO	277,562	1.633446%	0.816723%	1	0.800000%	0.400000%	1.216723%
TEZOYUCA	47,044	0.276853%	0.138426%	1	0.800000%	0.400000%	0.538426%
TIANGUISTENCO	84,259	0.495862%	0.247931%	1	0.800000%	0.400000%	0.647931%
TIMILPAN	16,414	0.096596%	0.048298%	1	0.800000%	0.400000%	0.448298%
TLLALMANALCO	49,196	0.289517%	0.144759%	1	0.800000%	0.400000%	0.544759%
TLLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	3.955894%	1.977947%	1	0.800000%	0.400000%	2.377947%
TLLATLAYA	31,762	0.186919%	0.093459%	1	0.800000%	0.400000%	0.493459%

**Tabla 8. Coeficientes IEP 2025 (C1 y C2)**

MUNICIPIO	Población			Entrega de información de las contribuciones municipales			Coeficiente IEP 2025 C1+C2
	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Coeficiente de Población	50% del Coeficiente de Población	Realizó la entrega de información (SI=1, NO=0)	Coeficiente de Entrega de información	50% del Coeficiente de Recaudación	
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))	C1 = (B)*(0.5)	(C)	(D) = (C) / Σ(C)	C2 = (D)*(0.5)	
TOLUCA	910,608	5.358908%	2.679454%	1	0.800000%	0.400000%	3.079454%
TONANITLA	14,883	0.087586%	0.043793%	1	0.800000%	0.400000%	0.443793%
TONATICO	12,912	0.075987%	0.037993%	1	0.800000%	0.400000%	0.437993%
TULTEPEC	157,645	0.927737%	0.463869%	1	0.800000%	0.400000%	0.863869%
TULTITLÁN	516,341	3.038655%	1.519328%	1	0.800000%	0.400000%	1.919328%
VALLE DE BRAVO	61,590	0.362456%	0.181228%	1	0.800000%	0.400000%	0.581228%
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	2.305328%	1.152664%	1	0.800000%	0.400000%	1.552664%
VILLA DE ALLENDE	53,275	0.313522%	0.156761%	1	0.800000%	0.400000%	0.556761%
VILLA DEL CARBÓN	51,498	0.303065%	0.151532%	1	0.800000%	0.400000%	0.551532%
VILLA GUERRERO	69,086	0.406570%	0.203285%	1	0.800000%	0.400000%	0.603285%
VILLA VICTORIA	108,196	0.636731%	0.318366%	1	0.800000%	0.400000%	0.718366%
XALATLACO	30,687	0.180592%	0.090296%	1	0.800000%	0.400000%	0.490296%
XONACATLÁN	54,633	0.321514%	0.160757%	1	0.800000%	0.400000%	0.560757%
ZACAZONAPAN	5,109	0.030066%	0.015033%	1	0.800000%	0.400000%	0.415033%
ZACUALPAN	13,522	0.079577%	0.039788%	1	0.800000%	0.400000%	0.439788%
ZINACANTEPEC	203,872	1.199782%	0.599891%	1	0.800000%	0.400000%	0.999891%
ZUMPAHUACÁN	18,833	0.110832%	0.055416%	1	0.800000%	0.400000%	0.455416%
ZUMPANGO	280,455	1.650471%	0.825236%	1	0.800000%	0.400000%	1.225236%
<b>TOTAL 1/</b>	<b>16,992,418</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>	<b>125</b>	<b>100.000000%</b>	<b>50.000000%</b>	<b>100.000000%</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

Los coeficientes mediante los cuales se distribuirán los recursos por concepto del IEP durante el 2025 serán calculados de manera mensual con base en el número de Municipios que hayan entregado información en términos de los citados Lineamientos.

El desglose mensual del monto asignado a cada municipio por los conceptos que integran el IEP y que se incluyan en la Constancia a la que se refiere el artículo Tercero del presente acuerdo, se calculará de acuerdo con la proporción que cada concepto que integra el IEP guarde con relación al IEP total que corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

**DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1 DEL CÓDIGO FINANCIERO**

**Artículo Décimo Primero.** - Los recursos del Fondo de Fomento Municipal al que se refiere el artículo 219 fracción I numeral A.1 del Código Financiero se asignaron tomando en consideración el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los Municipios, donde el Gobierno del Estado de México es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CRP = \frac{V_{i,t}nc_i}{\sum_i V_{i,t}nc_i}$$

$$V_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

“CRP” es el coeficiente de distribución del Fondo de Fomento Municipal derivado de la coordinación mediante convenio con los Municipios, donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

“V<sub>i,t</sub>” es el valor mínimo entre el resultado del cociente  $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$  y el número 2.

“RC<sub>i,t</sub>” es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registre un flujo de efectivo.

“nc<sub>i</sub>” es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Gobierno del Estado de México y publicado en la Gaceta del Gobierno, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo de Fomento Municipal.

La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 220 del Código Financiero, se realizó considerando las siguientes variables:

- 1) La recaudación del Impuesto Predial validada por el Comité de Vigilancia de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de México en el plazo legal dado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2) Última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Gobierno del Estado de México.

**TABLA 9. VARIABLES PARA DETERMINAR EL COEFICIENTE DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 219 FRACCIÓN I NUMERAL A.1**

MUNICIPIO	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Recaudación del Impuesto Predial		MUNICIPIO	Censo de Población y Vivienda 2020 (habitantes)	Recaudación del Impuesto Predial	
		Validada por el CVSP para 2022 (pesos)	Validada por el CVSP para 2023 (pesos)			Validada por el CVSP para 2022 (pesos)	Validada por el CVSP para 2023 (pesos)
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	67,872	4,531,289	4,466,561	NOPALTEPEC	10,351	3,812,671	3,724,042
ACOLMAN	171,507	37,048,869	38,058,990	OCOYOACAC	72,103	28,409,768	32,766,335
ACULCO	49,266	4,604,961	4,924,950	OCUILAN	36,223	2,452,132	1,044,187
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	15,333	700,747	695,192	OTUMBA	36,331	4,790,481	4,596,815
ALMOLOYA DE JUÁREZ	174,587	19,236,284	19,702,583	OTZOLOAPAN	4,891	839,320	745,774
ALMOLOYA DEL RÍO	12,694	1,652,694	1,580,777	OTZOLOTEPEC	88,783	9,413,315	9,576,217
AMANALCO	23,675	1,680,575	1,378,890	OZUMBA	30,785	5,835,175	6,307,612
AMATEPEC	25,244	1,714,097	1,532,681	PAPALOTLA	4,862	1,430,514	1,623,726
AMECAMECA	53,441	10,191,855	11,147,335	PAOLITLÁN	14,985	4,465,436	4,796,736
APAXCO	31,898	17,201,147	16,008,924	RAYÓN	15,972	2,435,321	2,184,001
ATENCO	75,489	6,569,891	6,774,909	SAN ANTONIO LA ISLA	31,962	7,457,200	7,352,832
ATIZAPÁN	12,984	3,674,802	2,390,246	SAN FELIPE DEL PROGRESO	144,924	7,037,670	6,756,106
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	523,674	614,678,605	774,875,207	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	100,082	2,962,717	2,824,244
ATLACOMULCO	109,384	33,883,008	34,538,095	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	29,182	4,473,991	4,773,212
ATLAUTLA	31,900	5,809,710	5,271,136	SAN MATEO ATENCO	97,418	24,213,760	23,496,196
AXAPUSCO	29,128	7,051,384	6,870,042	SAN SIMÓN DE GUERRERO	6,692	613,397	523,388
AYAPANGO	10,053	1,373,803	877,310	SANTO TOMÁS	9,729	732,739	724,262
CALIMAYA	68,489	38,641,128	42,706,821	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	14,323	4,702,689	6,283,429
CAPULHUAC	36,921	5,868,954	6,939,290	SULTEPEC	24,145	1,008,837	1,616,515
CHALCO	400,057	103,460,016	102,631,571	TECÁMAC	547,503	221,444,745	213,783,932
CHAPA DE MOTA	31,737	3,092,683	2,525,694	TEJUPILCO	79,282	5,771,862	8,860,250
CHAPULTEPEC	12,772	3,653,685	4,045,260	TEMAMATLA	14,130	3,346,216	3,165,057
CHIAUTLA	30,045	9,249,684	8,045,018	TEMASCALAPA	43,593	11,529,995	13,828,518
CHICOLAPAN	200,750	33,527,164	31,913,866	TEMASCALCINGO	66,414	4,035,203	4,904,374
CHICONCUAC	27,692	4,940,315	5,731,799	TEMASCALTEPEC	35,014	2,057,291	2,292,850
CHIMALHUACÁN	705,193	91,696,930	75,910,392	TEMOAYA	105,766	5,019,891	5,275,908
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	293,444	125,275,288	141,688,332	TENANCINGO	104,677	15,280,874	16,325,216
COATEPEC HARINAS	38,643	7,682,107	8,147,843	TENANGO DEL AIRE	11,359	2,754,244	1,899,744
COCOTITLÁN	15,107	2,361,009	2,093,767	TENANGO DEL VALLE	90,518	9,228,286	8,740,037
COYTEPEC	40,885	5,646,854	5,029,427	TELOYUCAN	65,459	24,532,343	27,957,615
CUAUTITLÁN	178,847	105,368,224	104,787,140	TEOTIHUACÁN	58,507	12,465,507	16,129,352
CUAUTITLÁN IZCALLI	555,163	485,181,797	517,984,055	TEPETLAOXTOC	32,564	7,910,207	6,868,291
DONATO GUERRA	37,436	1,442,484	2,850,972	TÉPITLIXPA	20,500	3,880,941	3,465,887
ECATEPEC DE MORELOS	1,645,352	373,432,187	408,789,989	TÉPOTZOTLÁN	103,696	100,939,246	111,490,306
ECATZINGO	10,827	604,304	375,518	TEQUIXQUIAC	39,489	5,449,159	8,391,764
EL ORO	36,937	4,559,854	5,253,435	TEXCALTITLÁN	18,482	1,505,114	1,612,537
HUEHUETOCA	163,244	59,315,824	65,973,245	TEXCALYACAC	5,736	571,120	647,771
HUEYOXTLA	46,757	4,786,926	4,768,007	TEXCOCO	277,562	91,185,671	96,220,923
HUIXQUILUCAN	284,965	813,340,710	902,049,683	TEZOYUCA	47,044	8,187,811	8,109,193
ISIDRO FABELA	11,929	1,519,241	2,219,664	TIANGUISTENCO	84,259	19,977,653	21,901,268
IXTAPALUCA	542,211	65,812,184	65,944,628	TIMILPAN	16,414	1,680,325	1,900,780
IXTAPAN DE LA SAL	36,911	16,482,464	24,627,697	TLALMANALCO	49,196	7,324,199	8,797,306
IXTAPAN DEL ORO	6,475	913,023	706,845	TLALNEPANTLA DE BAZ	672,202	591,571,799	633,324,712
IXTLAHUACA	160,139	13,316,862	15,578,658	TLATLAYA	31,762	804,709	1,182,096
JALTENCO	28,217	5,251,838	4,156,882	TOLUCA	910,608	511,693,237	571,294,118
JILOTEPEC	87,671	30,605,683	33,321,728	TONANITLA	14,883	4,204,794	4,031,680
JILOTLINGO	19,877	9,285,576	5,695,672	TONATICO	12,912	3,608,660	3,098,835
JIQUIPILCO	76,826	4,322,742	4,282,309	TULTEPEC	157,645	60,809,642	61,285,086
JOCOTITLÁN	69,264	8,283,433	8,601,156	TULTITLÁN	516,341	184,119,974	189,086,721
JOQUICINGO	15,428	1,477,297	1,337,333	VALLE DE BRAVO	61,590	83,772,688	92,984,906
JUCHITEPEC	27,116	2,762,973	2,438,626	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	391,731	33,532,011	65,864,325
LA PAZ	304,088	82,245,514	81,354,946	VILLA DE ALLENDE	53,275	983,480	1,216,709
LERMA	170,327	156,931,842	160,160,953	VILLA DEL CARBÓN	51,498	4,248,605	4,482,273
LUVIANOS	28,822	807,804	808,383	VILLA GUERRERO	69,088	6,226,317	7,829,255
MALINALCO	28,155	10,203,734	10,190,355	VILLA VICTORIA	108,196	4,631,583	4,434,964
MELCHOR OCAMPO	61,220	15,965,361	16,068,001	XALATLACO	30,687	1,862,428	1,744,280
METEPEC	242,307	299,761,074	349,372,443	XONACATLÁN	54,633	6,820,348	6,860,023
MEXICALTZINGO	13,807	2,997,215	3,003,671	ZACAZONAPAN	5,109	2,111,989	2,131,816
MORELOS	33,164	1,488,401	2,020,630	ZACUALPAN	13,522	1,309,343	1,382,194
NAUCALPAN DE JUÁREZ	834,434	784,188,221	901,211,004	ZINACANTEPEC	203,872	40,291,225	40,823,207
NEXTLALPAN	57,082	7,512,015	9,354,290	ZUMPAHUACÁN	18,833	2,413,667	2,039,623
NEZAHUALCÓYOTL	1,077,208	415,922,535	368,485,648	ZUMPANGO	280,455	55,719,674	57,990,423
NICOLÁS ROMERO	430,601	88,912,687	88,174,565	<b>TOTAL 1/</b>	<b>16,992,418</b>	<b>7,365,602,777</b>	<b>8,008,722,789</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

## DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

**Artículo Décimo Segundo.** - La distribución del monto estimado del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizó de conformidad con la fórmula descrita en el artículo 221 del Código Financiero al que hace referencia dicho fondo y considerando las especificaciones realizadas al mismo, publicadas el 20 de diciembre de 2024 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará conforme a la fórmula que garantiza al municipio recibir el mismo monto que de dicho Fondo percibió durante el año 2021, más una parte del excedente con respecto a ese mismo año, distribuido conforme al coeficiente de eficiencia recaudatoria de predial y al coeficiente de eficiencia recaudatoria de agua, tal como se muestra a continuación:

$$F_{i,t} = (F_{i,2021}) + (F_t - F_{2021})(0.50 CERP_{i,t} + 0.50 CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i del mismo mes del año 2021.

$F_t$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{2021}$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente  $CERP_{i,t}$  se aplicará lo siguiente:

$$CERP_{i,t} = \frac{VP_{i,t}nc_i}{\sum VP_{i,t}nc_i}$$

$$VP_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCP_{i,t} - 1}{RCP_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$  = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$VP_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$  = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

$nc_i$  = Es la última información oficial de población dada a conocer por el INEGI de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente  $CERP_{i,t}$  a que se refiere la fórmula descrita para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos Municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente  $CERA_{i,t}$  se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = \frac{VA_{i,t}nc_i}{\sum VA_{i,t}nc_i}$$

$$VA_{i,t} = \min \left\{ \frac{RCA_{i,t} - 1}{RCA_{i,t} - 2}, 2 \right\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$  = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del municipio i, derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del municipio.

$VA_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.





**TABLA 10. VARIABLES PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES C1 Y C2**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2021 Monto (pesos)	Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C1) Eficiencia recaudatoria impuesto predial						Coeficiente Fondo de Fiscalización y Recaudación (C2) Eficiencia recaudatoria derechos por el suministro de agua					
		Variación recaudación predial validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio predial (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B) (D)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D)) (E)	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C1 = (E)*(0.5) (F)	Variación recaudación agua validada por el CVSP para 2023/2022 (A)	Población (B)	Convenio agua (SI=1, NO=0) (C)	Multiplicador de población y eficiencia recaudatoria (D) SI (C)=1, (A*B) (D)	Coefficiente de eficiencia recaudatoria (E) = (D) / (Σ(D)) (E)	50% del Coeficiente de eficiencia recaudatoria C2 = (E)*(0.5) (F)
SAN FELIPE DEL PROGRESO	5,739,298	0.96	144,924	1	139,126	0.905833%	0.452917%	1.30	144,924	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN JOSÉ DEL RINCÓN	3,992,131	0.95	100,082	1	95,404	0.621167%	0.310584%	0.95	100,082	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	1,373,740	1.07	29,182	1	31,134	0.202708%	0.101354%	1.00	29,182	0	0	0.000000%	0.000000%
SAN MATEO ATENCO	4,569,414	0.97	97,418	1	94,531	0.615482%	0.307741%	1.02	97,418	1	99,600	1.632061%	0.816030%
SAN SIMÓN DE GUERRERO	329,813	0.85	6,692	1	5,710	0.037177%	0.018589%	1.07	6,692	0	0	0.000000%	0.000000%
SANTO TOMÁS	434,379	0.99	9,729	1	9,816	0.062612%	0.031306%	0.00	9,729	0	0	0.000000%	0.000000%
SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	632,448	1.34	14,323	1	19,137	0.124602%	0.062301%	0.00	14,323	0	0	0.000000%	0.000000%
SULTIPEC	1,039,916	1.60	24,145	1	38,689	0.251899%	0.125949%	1.19	24,145	1	28,798	0.471888%	0.235944%
TECAMAC	22,201,987	0.97	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%	1.05	547,503	0	0	0.000000%	0.000000%
TEJUPILCO	3,382,209	1.54	79,282	1	121,704	0.792401%	0.396201%	1.09	79,282	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMAMATLA	649,709	0.95	14,130	1	13,365	0.087018%	0.043509%	1.46	14,130	1	20,652	0.338411%	0.169205%
TEMASCALAPA	1,705,640	1.20	43,593	1	52,283	0.340411%	0.170206%	1.00	43,593	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALCINGO	3,431,240	1.22	66,414	1	80,719	0.525555%	0.262778%	1.22	66,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMASCALTEPEC	1,476,585	1.11	35,014	1	39,023	0.254075%	0.127038%	0.72	35,014	0	0	0.000000%	0.000000%
TEMOAYA	4,618,926	1.05	105,766	1	111,160	0.723752%	0.361876%	1.09	105,766	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANCINGO	5,136,614	1.07	104,677	1	111,831	0.728119%	0.364060%	1.55	104,677	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL AIRE	538,180	0.69	11,359	1	7,835	0.051012%	0.025506%	0.63	11,359	0	0	0.000000%	0.000000%
TENANGO DEL VALLE	3,983,032	0.95	90,518	1	85,729	0.558172%	0.279086%	1.46	90,518	1	132,480	2.170839%	1.085420%
TEOLOYUCÁN	3,268,628	1.14	65,459	1	74,599	0.485703%	0.242852%	1.06	65,459	0	0	0.000000%	0.000000%
TEOTIHUACÁN	3,360,500	1.29	58,507	1	75,703	0.492896%	0.246448%	1.05	58,507	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLAXOCTO	1,346,478	0.87	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	32,564	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPETLIXPA	1,120,777	0.89	20,500	1	18,308	0.119199%	0.059599%	1.04	20,500	0	0	0.000000%	0.000000%
TEPOZOTLÁN	6,700,674	1.10	103,696	1	114,535	0.745726%	0.372863%	1.24	103,696	0	0	0.000000%	0.000000%
TEQUIXQUIAC	1,770,256	1.54	39,489	1	60,813	0.395950%	0.197975%	1.94	39,489	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALTITLÁN	870,765	1.07	18,482	1	19,801	0.128923%	0.064461%	1.37	18,482	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCALYACAC	237,438	1.13	5,736	1	6,506	0.042359%	0.021179%	2.00	5,736	0	0	0.000000%	0.000000%
TEXCOCO	19,562,553	1.06	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%	0.96	277,562	0	0	0.000000%	0.000000%
TEZOYUCA	2,108,706	0.99	47,044	1	46,592	0.303357%	0.151679%	2.00	47,044	0	0	0.000000%	0.000000%
TIANGUISTENCO	5,246,638	1.10	84,259	1	92,372	0.601425%	0.300713%	1.68	84,259	1	141,298	2.315332%	1.157668%
TIMILPÁN	674,560	1.13	16,414	1	18,567	0.120891%	0.060445%	1.10	16,414	0	0	0.000000%	0.000000%
TLALMANALCO	2,834,127	1.20	49,196	1	59,091	0.384733%	0.192367%	1.45	49,196	1	71,341	1.169010%	0.584505%
TLALNEPANTLA DE BAZ	67,157,682	1.07	672,202	1	719,646	4.685536%	2.342768%	1.05	672,202	0	0	0.000000%	0.000000%
TLATLAYA	1,394,297	1.47	31,762	1	46,658	0.303782%	0.151891%	0.00	31,762	0	0	0.000000%	0.000000%
TOLUCA	75,598,308	1.12	910,608	1	1,016,674	6.619452%	3.309726%	1.09	910,608	1	995,080	16.305506%	8.152753%
TONANITLA	556,051	0.96	14,883	1	14,270	0.092912%	0.046456%	0.85	14,883	0	0	0.000000%	0.000000%
TONATICO	778,268	0.86	12,912	1	11,088	0.072192%	0.036096%	1.07	12,912	0	0	0.000000%	0.000000%
TULTEPEC	8,118,640	1.01	157,645	1	158,878	1.034435%	0.517217%	1.02	157,645	1	160,909	2.636683%	1.318342%
TULTITLÁN	32,597,727	1.03	516,341	1	530,270	3.452528%	1.726284%	1.17	516,341	1	602,132	9.866611%	4.933306%
VALLE DE BRAVO	13,074,955	1.11	61,590	1	68,363	0.445103%	0.222552%	1.10	61,590	0	0	0.000000%	0.000000%
VALLE DE CHALCO	18,059,219	1.96	391,731	1	769,447	5.009785%	2.504892%	0.93	391,731	0	0	0.000000%	0.000000%
SOLIDARIDAD	2,175,828	1.24	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%	0.00	53,275	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA DE ALLENDE	2,075,610	1.05	51,498	1	54,330	0.353739%	0.176869%	0.88	51,498	1	45,556	0.748483%	0.373241%
VILLA DEL CARBÓN	3,133,406	1.26	69,086	1	86,872	0.565613%	0.282807%	1.02	69,086	0	0	0.000000%	0.000000%
VILLA GUERRERO	4,777,418	0.96	108,196	1	103,603	0.674547%	0.337274%	1.12	108,196	1	120,715	1.978053%	0.989027%
XALATLACO	1,284,213	0.94	30,687	1	28,740	0.187125%	0.093562%	2.00	30,687	0	0	0.000000%	0.000000%
XONACATLÁN	2,280,170	1.01	54,633	1	54,951	0.357779%	0.178889%	1.26	54,633	1	68,975	1.130227%	0.565114%
ZACAZONAPAN	192,697	1.01	5,109	1	5,157	0.033576%	0.016788%	0.86	5,109	0	0	0.000000%	0.000000%
ZACUALPAN	630,080	1.06	13,522	1	14,274	0.092939%	0.046469%	1.21	13,522	0	0	0.000000%	0.000000%
ZINACANTEPEC	9,840,760	1.01	203,872	1	206,564	1.344915%	0.672457%	0.99	203,872	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPAHUACÁN	832,193	0.85	18,833	1	15,914	0.103617%	0.051809%	0.00	18,833	0	0	0.000000%	0.000000%
ZUMPANGO	10,138,316	1.04	280,455	1	291,884	1.900428%	0.950214%	1.44	280,455	1	404,507	6.628310%	3.314155%
TOTAL 1/	1,033,483,120		16,992,418	110	15,358,879	100.000000%	50.000000%	124	16,992,418	34	6,102,723	100.000000%	50.000000%

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo

Para el mes de cálculo que se trate, si el Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir es inferior al observado en el mismo mes del año 2021, la fórmula anterior no será aplicable, en su lugar, se aplicará la siguiente:

$$F_t < F_{2021}$$

Donde:

$F_t$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{2021}$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del Código Financiero, correspondiente al mismo mes del año 2021.

En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$$CD_{i,t-1} = \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}}$$

$CD_{i,t-1}$  = Coeficiente Efectivo de Distribución para el municipio i del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

$FOFIR_{i,t-1}$  = Fondo de Fiscalización y Recaudación del municipio i del año inmediato anterior.

$\sum FOFIR_{i,t-1}$  = Total del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior de todos los Municipios.

Las participaciones que por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondan a los Municipios, en los meses de 2025 en que el Fondo sea menor al pagado en los mismos meses del año 2021, se distribuirán de acuerdo con el siguiente coeficiente:

**TABLA 11. COEFICIENTE EFECTIVO DE DISTRIBUCIÓN FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2024**

MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024 Monto (pesos)	Coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024	MUNICIPIO	Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024 Monto (pesos)	Coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación 2024
	(A)	(B) = (A) / (Σ(A))		(A)	(B) = (A) / (Σ(A))
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	7,768,814	0.00513974	NOPALTEPEC	1,139,344	0.00075377
ACOLMAN	8,711,986	0.00576373	OCOYOACAC	5,190,964	0.00343427
ACULCO	2,739,075	0.00181213	OCUILAN	2,316,849	0.00153280
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,005,218	0.00066504	OTUMBA	3,576,975	0.00236648
ALMOLOYA DE JUÁREZ	12,411,012	0.00821096	OTZOLOAPAN	345,964	0.00022889
ALMOLOYA DEL RÍO	973,675	0.00064417	OTZOLOTEPEC	5,608,332	0.00371040
AMANALCO	1,112,329	0.00073590	OZUMBA	3,072,831	0.00203294
AMATEPEC	1,170,864	0.00077463	PAPALOTLA	442,027	0.00029244
AMECAMECA	6,370,831	0.00421485	POLOTITLÁN	1,023,767	0.00067731
APAXCO	3,515,775	0.00232599	RAYÓN	1,163,663	0.00076986
ATENCO	4,881,491	0.00322953	SAN ANTONIO LA ISLA	2,257,622	0.00149361
ATIZAPÁN	1,017,943	0.00067346	SAN FELIPE DEL PROGRESO	9,286,863	0.00614406
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	64,045,958	0.04237193	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	6,602,120	0.00436787
ATLACOMULCO	11,358,620	0.00751471	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	2,017,447	0.00133472
ATLAUTLA	2,129,037	0.00140854	SAN MATEO ATENCO	9,852,781	0.00651847
AXAPUSCO	1,946,406	0.00128772	SAN SIMÓN DE GUERRERO	565,092	0.00037386
AYAPANGO	639,142	0.00042285	SANTO TOMÁS	671,917	0.00044453
CALIMAYA	4,353,666	0.00288033	SOYANQUILPAN DE JUÁREZ	875,016	0.00057890
CAPULHUAC	2,799,474	0.00185209	SULTEPEC	1,614,622	0.00106821
CHALCO	27,619,888	0.01827294	TECÁMAC	23,373,914	0.01546386
CHAPA DE MOTA	1,972,525	0.00130500	TEJUPILCO	5,127,786	0.00339247
CHAPULTEPEC	1,268,681	0.00083934	TEMAMATLA	1,414,389	0.00093574
CHIAUTLA	1,979,804	0.00130981	TEMASCALAPA	2,694,246	0.00178248
CHICOLOAPAN	9,060,919	0.00599458	TEMASCALINGO	4,913,675	0.00325082
CHICONCUAC	4,581,868	0.00303130	TEMASCALTEPEC	2,188,673	0.00144800
CHIMALHUACÁN	46,297,571	0.03062984	TEMOAYA	6,723,626	0.00448226
COACALCO DE BERRIOZÁBAL	30,224,833	0.01999634	TENANCINGO	7,658,986	0.00506708
COATEPEC HARINAS	3,064,570	0.00202748	TENANGO DEL AIRE	817,374	0.00054076
COCOTITLÁN	693,192	0.00045861	TENANGO DEL VALLE	9,154,673	0.00605661
COYTEPEC	2,845,816	0.00188275	TEOLOYUCAN	5,045,802	0.00333823
CUAUTITLÁN	17,245,384	0.01140931	TEOTIHUACÁN	4,838,640	0.00320118
CUAUTITLÁN IZCALLI	51,873,872	0.03431905	TEPETLAOXTOC	1,416,634	0.00093723
DONATO GUERRA	2,358,989	0.00156067	TEPETLIXPA	1,572,536	0.00104037
ECATEPEC DE MORELOS	145,579,850	0.09631365	TEPOTZTLÁN	9,241,628	0.00611414
ECATZINGO	1,053,875	0.00069723	TEQUIXQUIAC	3,022,613	0.00199972
EL ORO	3,022,810	0.00199985	TEXCALITLÁN	1,256,380	0.00083120
HUEHUETOCA	15,811,903	0.01046094	TEXCALYACAC	364,361	0.00024106
HUEYPOXTLA	4,190,924	0.00277266	TEXCOCO	20,301,424	0.01343115
HUIXQUILUCAN	39,248,213	0.02596608	TEZOYUCA	3,163,110	0.00209267
ISIDRO FABELA	774,857	0.00051263	TIANGUISTENCO	9,844,012	0.00651266
IXTAPALUCA	37,207,338	0.02461587	TIMILPAN	1,040,438	0.00068834
IXTAPAN DE LA SAL	3,028,062	0.00200332	TLALMANALCO	5,228,247	0.00345894
IXTAPAN DEL ORO	304,320	0.00020133	TLALNEPANTLA DE BAZ	82,678,129	0.05469873
IXTLAHUACA	12,617,115	0.00834731	TLATLAYA	2,226,663	0.00147313
JALTENCO	2,966,939	0.00196289	TOLUCA	126,365,545	0.08360173
JILOTEPEC	9,388,790	0.00621150	TONANITLA	934,591	0.00061831
JILOTZINGO	1,423,858	0.00094200	TONATICO	1,101,510	0.00072874
JIQUIPILCO	5,413,409	0.00358144	TULTEPEC	16,201,442	0.01071865
JOCOTITLÁN	6,163,288	0.00407755	TULTITLÁN	60,028,655	0.03971414
JOQUICINGO	952,321	0.00063004	VALLE DE BRAVO	14,617,184	0.00967053
JUCHITEPEC	1,781,525	0.00117863	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	25,810,914	0.01707615
LA PAZ	22,313,096	0.01476204	VILLA DE ALLENDE	2,290,133	0.00151512
LERMA	10,609,850	0.00701933	VILLA DEL CARBÓN	3,663,034	0.00242341
LUVIANOS	1,904,048	0.00125969	VILLA GUERRERO	4,404,855	0.00291419
MALINALCO	2,359,799	0.00156121	VILLA VICTORIA	7,485,859	0.00495254
MELCHOR OCAMPO	3,870,064	0.00256038	XALATLACO	2,082,734	0.00137791
METEPEC	24,819,630	0.01642033	XONACATLÁN	4,853,769	0.00321119
MEXICALTZINGO	1,639,518	0.00108468	ZACAZONAPAN	323,423	0.00021397
MORELOS	1,864,763	0.00123370	ZACUALPAN	938,746	0.00062106
NAUCALPAN DE JUÁREZ	127,099,406	0.08408724	ZINACANTEPEC	14,770,929	0.00977225
NEXTLALPAN	3,384,857	0.00223938	ZUMPAHUACÁN	1,313,185	0.00086879
NEZAHUALCÓYOTL	66,333,112	0.04388508	ZUMPANGO	24,183,665	0.01599958
NICOLÁS ROMERO	30,049,291	0.01988020	<b>TOTAL 1/</b>	<b>1,511,518,380</b>	<b>1.00000000</b>

1/ Los totales pueden no coincidir por efectos del redondeo.

El coeficiente al que hace referencia la tabla 11 se determinó de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero considerando el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2024.

Para la determinación del coeficiente de eficiencia recaudatoria se tomará en cuenta el número de Municipios que tengan celebrado convenio con el Gobierno del Estado de México para la recaudación del Impuesto Predial y Derechos por el suministro de Agua, vigentes, haciendo un corte en los siguientes días de cada bimestre, de acuerdo con lo siguiente:

**TABLA 12. FECHAS DE CORTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE EFICIENCIA RECAUDATORIA**

Mes	Día de actualización
Febrero	20
Abril	21
Junio	20
Agosto	20
Octubre	20
Diciembre	18

Considerando lo anterior, el número de Municipios con convenio vigente en materia de predial y agua se actualizará de manera bimestral, por lo que solo se incluirán en el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria a aquellos Municipios con convenio vigente a la fecha señalada en la tabla 12.

En el caso de que algún municipio formalice y publique el convenio en materia predial durante el Ejercicio Fiscal 2025, se considerará para el cálculo en la fecha de actualización bimestral y considerando la fecha de publicación del documento en la Gaceta del Gobierno, sin que sea aplicable para el cálculo de meses anteriores.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Gobierno del Estado de México determinará para cada municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda del Fondo de Fiscalización y Recaudación una vez actualizadas las variables para el periodo que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o a favor, será el ajuste, el cual será incluido dentro de las Constancias de Liquidación de Participaciones correspondientes. No obstante, el ajuste solo será consecuencia de la actualización de variables y no por la actualización del número de Municipios con convenio de Impuesto Predial y convenio de Derechos por el suministro de Agua vigentes.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

**Artículo Décimo Tercero.** - El monto estimado para cada municipio por concepto de participaciones de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal y el Fondo de Compensación de los ingresos derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se calculó a partir del procedimiento establecido en el artículo 224 del Código Financiero, el cual señala que la distribución se realizará atendiendo a lo siguiente:

- I. El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en el año que se calcula, con base en la última información oficial que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.
- II. El 30% restante se distribuirá en partes iguales entre los Municipios del Estado.

De esta forma, durante el Ejercicio Fiscal 2025, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$Gasmun_{i,t} = 0.2G_t \left( 0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$Gasmun_{i,t}$  = Es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al municipio "i" en el mes "t".

$G_t$  = Son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los municipios en el mes "t".

$n_i$  = Es la última información de población que dio a conocer el INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020 para el municipio "i".

$N$  = Es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

#### DEL CÁLCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo Décimo Cuarto.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Código Financiero, las participaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta de cada Ayuntamiento y sus organismos públicos descentralizados se transferirán a cada municipio conforme al monto efectivamente enterado a la federación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Décimo Quinto.** - De acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 224 párrafo cuarto del Código Financiero, la estimación que corresponde a cada municipio puede modificarse por la variación en los ingresos efectivamente captados por el Estado (de origen propio y federal); por cambios en el número de habitantes en cada municipio que hubiere dado a conocer el INEGI; por modificaciones en las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de Agua validadas por el Comité de Vigilancia y, en su caso, por los ajustes a los pagos provisionales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, por lo que los montos contenidos en este Acuerdo constituyen estimaciones sujetas a variaciones, por tanto, no deben considerarse definitivas para efectos del pago que corresponde a cada municipio.

**Artículo Décimo Sexto.** - La información descrita en los artículos **Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero** de este Acuerdo corresponde a la última información disponible al momento de su **publicación**.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**A T E N T A M E N T E.- OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO.-RÚBRICA.**

**“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.**

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.***

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 10, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que en términos del artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer políticas en materia hacendaria, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, dispone que es atribución de la persona titular de la Secretaría de Finanzas, emitir lineamientos, reglas, políticas, criterios y otras disposiciones jurídico-administrativas.

Que el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025 establecen que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para aprobar o modificar mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos y Productos a cobrar por las Dependencias en el Ejercicio Fiscal 2025.

Que la referida Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en su artículo 18, refiere que las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de la misma Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten durante el Ejercicio Fiscal 2025, para lo cual deberán informarlos a la Secretaría de Finanzas.

Que para efectos de lo establecido en el último párrafo de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, las obligaciones y los procedimientos relativos a la aprobación de los Aprovechamientos y Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025 por las Dependencias, así como para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas de las Entidades Públicas.

En virtud de lo anterior se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”****Disposiciones Generales**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los criterios, requisitos, obligaciones y procedimientos que deberán cumplir las Dependencias para solicitar la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos, así como las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México para informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas que correspondan por los bienes y servicios que prestan.

**Segunda.-** Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

- I. **Acta:** Documento debidamente firmado en el que se asientan los acuerdos pactados en las sesiones celebradas por los Órganos de Gobierno, Consejos de Administración, Juntas Directivas, Consejos Directivos, Comités Técnicos, o cualquier otra denominación con la que se reconozca a la máxima autoridad de las Entidades Públicas.

- II. **Actualización:** Proceso de incorporación, eliminación o modificación de los montos, precios, cuotas, tarifas y denominaciones en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con los términos establecidos en resoluciones y oficios de respuesta correspondientes.
- III. **Análisis de costos:** Estudio que comprende la identificación, cuantificación y desglose de los componentes directamente asociados con la prestación de un bien o servicio, así como la descripción de la relación que dichos componentes mantienen con respecto al bien o servicio final.
- IV. **Anexo:** Documento señalado en el oficio de respuesta mediante el cual se enlistan los montos y denominaciones informados y que se asocian con el oficio de solicitud, según corresponda.
- V. **Aprovechamientos:** Cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y servicios que cobran las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el uso o explotación de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. **Contraseña:** Conjunto de caracteres alfanuméricos asignado por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal a la persona servidora pública designada para su acceso al Sistema.
- VII. **Dependencias:** Secretarías que integran la Administración Pública Centralizada previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus Unidades y Órganos Administrativos Desconcentrados.
- VIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.
- IX. **Entidades Públicas:** Organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos del Estado de México contemplados en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- X. **Estudio comparativo:** Análisis de los Productos, Aprovechamientos, Precios y Tarifas, incluyendo sus correspondientes montos, informados por las Dependencias o Entidades Públicas, con respecto a bienes y servicios similares ofrecidos por otros entes públicos o privados.
- XI. **Formato de bienes y servicios:** Archivo en formato Excel generado por la Dirección General de Recaudación y compartido por la Dirección General de Política Fiscal mediante correo electrónico a Dependencias y Entidades Públicas, en el cual se enlistan las cuotas, tarifas y denominaciones que pretenden cobrar en el Ejercicio Fiscal 2025.
- XII. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XIII. **Oficio de solicitud:** Documento oficial, membretado y firmado, mediante rúbrica, firma electrónica o sello digital, por la persona titular de la Dependencia, Entidad Pública, o persona servidora pública representante, mediante el cual se solicita la aprobación o modificación de los Productos y Aprovechamientos o se informan Precios y Tarifas por cobrar, según sea el caso.
- XIV. **Oficio de respuesta:** Documento oficial membretado, con sello electrónico, firma electrónica o firma autógrafa, mediante el cual la Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Política Fiscal, da respuesta al oficio de solicitud de las Dependencias y Entidades Públicas.
- XV. **Periódico Oficial:** Medio de difusión del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", cuyo objeto es publicar las leyes, los decretos, reglamentos, acuerdos, las notificaciones, los avisos, manuales y las demás disposiciones de carácter general y particular de los poderes del Estado, organismos autónomos, organismos auxiliares, ayuntamientos y de particulares.
- XVI. **Persona servidora pública designada:** A la designada por la Dependencia o Entidad Pública como contacto directo, la cual tendrá asignado un usuario y contraseña para realizar los trámites de aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos o de informar Precios y Tarifas.
- XVII. **Portal de Servicios al Contribuyente:** Red informática del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México que ofrece de forma integrada el acceso a los recursos y servicios para realizar el trámite de pago de Productos, Aprovechamientos, Precios y Tarifas a través del "Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México".
- XVIII. **Precios y Tarifas:** Contraprestaciones por los bienes y servicios a proporcionar por las Entidades Públicas, relacionadas con el objeto para el que fueron creadas, a las que refiere el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XIX. **Productos:** Cuotas, tarifas y denominaciones referentes a los bienes y/o servicios que brindan las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes



de dominio privado o por la prestación de servicios en el ejercicio de actividades de derecho privado por los que no se establezcan derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- XX.** **Reglas:** A las presentes Reglas de Aplicación de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XXI.** **Resolución:** Documento de carácter particular firmado y sellado por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual se aprueba el cobro de los Aprovechamientos y Productos solicitados por las Dependencias, a los que refieren los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- XXII.** **Soporte documental:** Disposiciones jurídicas, normas aplicables, estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y demás documentos de referencia necesarios para justificar los Precios y Tarifas, Productos o Aprovechamientos, según sea el caso.
- XXIII.** **Sistema:** Medio electrónico denominado Sistema de Precios y Tarifas, mediante el cual se lleva a cabo el trámite para la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos o de informar Precios y Tarifas.
- XXIV.** **Usuario:** Clave de identificación asignada por la Unidad de Sistemas e Informática de la Dirección General de Política Fiscal, a la persona servidora pública designada para su identificación en el Sistema.

Para efectos de las presentes Reglas, las palabras utilizadas en singular incluirán el plural y viceversa.

#### Del Sistema

**Tercera.-** El acceso al Sistema se realizará a través de la identificación de usuario y contraseña que genere la Dirección General de Política Fiscal, para lo cual las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

- I. Solicitar el usuario y contraseña mediante oficio dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal indicando lo siguiente: nombre, cargo, correo electrónico y teléfono de contacto de la persona servidora pública designada para dicho acceso.
- II. Resguardar y hacer uso correcto de la clave de usuario y contraseña asignada por la Dirección General de Política Fiscal.
- III. Mantener actualizada la información de contacto de la persona servidora pública designada para el acceso al Sistema.

#### De las obligaciones y responsabilidades

**Cuarta.-** Para cumplir con las presentes Reglas cada una de las Unidades Administrativas involucradas tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

##### I. Dependencias:

- a. Someter para su aprobación o modificación los Productos o Aprovechamientos a cobrar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos descritos en el apartado "Del procedimiento para la aprobación de Productos y Aprovechamientos" de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el Oficio de Respuesta una vez que hayan recibido la notificación de su emisión mediante correo electrónico; o en su caso, cuando dicho oficio sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, para su entrega.
- c. Gestionar ante la Dirección General de Política Fiscal la entrega de la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, una vez expedido el oficio de respuesta que informe la aprobación de los Productos o Aprovechamientos solicitados.
- d. Realizar el trámite correspondiente para la publicación de la resolución en el Periódico Oficial.
- e. Validar los términos de la actualización correspondiente en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con lo establecido en la resolución que para tales efectos haya sido emitida.

##### II. Entidades Públicas:

- a. Informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas por los bienes y servicios a cobrar durante el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos descritos en el apartado "Del procedimiento para informar Precios y Tarifas" de las presentes Reglas.
- b. Descargar del Sistema el oficio de respuesta y anexo correspondiente una vez que hayan recibido la notificación mediante correo electrónico; o en su caso, cuando dicho oficio de respuesta sea emitido con firma autógrafa, acudir a las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, para su entrega.

- c. Validar los términos de la actualización en el Portal de Servicios al Contribuyente de acuerdo con lo establecido en el oficio de respuesta y anexo que para tales efectos hayan sido emitidos.

**III. Secretaría de Finanzas:**

- a. Emitir resoluciones para el cobro de los Productos o Aprovechamientos que las Dependencias sometan a aprobación.

**IV. Dirección General de Política Fiscal:**

- a. Asesorar a las Dependencias y Entidades Públicas sobre el uso del Sistema.
- b. Generar claves de usuario y contraseña de las Dependencias y Entidades Públicas.
- c. Emitir mediante correo electrónico, copia digital de oficio mediante el cual se informa el usuario y contraseña de la Dependencia o Entidad Pública que lo solicite para tener acceso al Sistema.
- d. Recibir los oficios de solicitud que remitan las Dependencias para la aprobación o modificación de Productos y Aprovechamientos, así como por las Entidades Públicas para informar los Precios y Tarifas.
- e. Analizar la viabilidad económica y jurídica de los Productos y Aprovechamientos de las Dependencias, así como los Precios y Tarifas de las Entidades Públicas.
- f. Elaborar resoluciones y oficios de respuesta relativos a los oficios de solicitud remitidos por las Dependencias y Entidades Públicas.
- g. Notificar a través del Sistema, a la Dirección General de Recaudación, Dependencias y Entidades Públicas cuando sean emitidos los oficios de respuesta correspondientes.
- h. Hacer entrega a las Dependencias, en las oficinas de la Dirección General de Política Fiscal, la resolución debidamente firmada y sellada, así como copia digital de la misma en medio magnético, de los Productos o Aprovechamientos que hayan sido aprobados para su cobro.
- i. Subsanan las fallas en la operación del Sistema que sean reportadas por las Dependencias y Entidades Públicas.

**V. Dirección General de Recaudación:**

- a. Actualizar en el Portal de Servicios al Contribuyente, de acuerdo con los términos establecidos en las resoluciones u oficios de respuesta y anexos según corresponda, los Precios y Tarifas, Productos o Aprovechamientos que hayan sido informados, aprobados o modificados.
- b. Subsanan las fallas en la operación del Portal de Servicios al Contribuyente que sean reportadas por las Dependencias y Entidades Públicas.
- c. Asesorar a las Dependencias y Entidades Públicas sobre el uso del Portal de Servicios al Contribuyente.
- d. Compartir a solicitud de la Dirección General de Política Fiscal los formatos de los bienes y servicios de las Dependencias y Entidades Públicas, con la información vigente al momento.

**Del procedimiento para la aprobación de Productos y Aprovechamientos**

**Quinta.-** Para solicitar la aprobación o modificación de los Productos o Aprovechamientos a cobrar, las Dependencias deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la siguiente documentación:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos o Aprovechamientos sujetos a aprobación para su cobro.
- III. Proyecto de resolución en formato Word, indicando la atribución y justificación normativa para el cobro de los Productos o Aprovechamientos solicitados, así como los términos requeridos para la operatividad y vigencia de los mismos.
- IV. Soporte documental.

**Sexta.-** El soporte documental remitido por las Dependencias será considerado como suficiente, una vez que atienda los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios sujetos a aprobación para su cobro como Productos o Aprovechamientos deberán apegarse a las atribuciones reglamentarias conferidas a la Dependencia de acuerdo con la normatividad aplicable y vigente al momento de su solicitud.

- II. Económicos:** Los montos de los Productos o Aprovechamientos a cobrar deberán ser justificados mediante estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Séptima.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las reglas Quinta y Sexta, considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la Dependencia para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente, la cual deberá ser enviada a través del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez que la Dependencia haya recibido la solicitud mencionada.

En caso de que la Dependencia exceda el plazo del párrafo anterior, la Dirección General de Política Fiscal informará mediante oficio de respuesta, la no aprobación de los Productos o Aprovechamientos.

**Octava.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las Dependencias la aprobación de los Productos y Aprovechamientos.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección General de Política Fiscal, el oficio de respuesta será emitido de forma física.

**Novena.-** Las resoluciones estarán vigentes a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, salvo que la Dependencia solicite y justifique una fecha diferente, para lo cual la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Política Fiscal, analizará la conveniencia de emitir la resolución correspondiente con una fecha distinta.

### **Del procedimiento para informar Precios y Tarifas**

**Décima.-** Para informar los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas a cobrar, las Entidades Públicas deberán remitir de manera completa, a través del Sistema, la documentación siguiente:

- I. Oficio de solicitud en formato PDF, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Fiscal.
- II. Formato de bienes y servicios indicando los montos y denominaciones de los Precios y Tarifas que se informan.
- III. Acta en la que se asienta la aprobación de los Precios y Tarifas a cobrar; o en su defecto, documento que informe dicha aprobación.
- IV. Soporte documental en formatos Excel o PDF.

**Décima Primera.-** El soporte documental remitido por las Entidades Públicas será considerado como suficiente, toda vez que atienda a los criterios siguientes:

- I. **Jurídicos:** Los bienes o servicios informados con sus respectivos Precios y Tarifas deberán apegarse al objeto de creación que por decreto le haya sido conferido a la Entidad Pública.
- II. **Económicos:** Los montos de los Precios y Tarifas a cobrar deberán ser justificados mediante, estudios comparativos, análisis de costos, publicaciones de fuentes oficiales y/o demás documentos de referencia.

**Décima Segunda.-** En caso de que la Dirección General de Política Fiscal, en términos de las reglas Décima y Décima Primera considere incompleta o insuficiente la documentación remitida por la Entidad Pública para el análisis de la viabilidad económica y jurídica, podrá solicitar información adicional y/o modificaciones a la información remitida previamente, la cual deberá ser enviada a través del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez que la Entidad Pública haya recibido la solicitud mencionada.

En caso de que la Entidad Pública exceda el plazo del párrafo anterior, la Dirección General de Política Fiscal informará, mediante oficio de respuesta, sobre el estatus incompleto o insuficiente de la documentación remitida.

**Décima Tercera.-** La Dirección General de Política Fiscal mediante oficio de respuesta comunicará a las Entidades Públicas los Precios y Tarifas informados.

En caso de que el Sistema no se encuentre habilitado o existan impedimentos tecnológicos ajenos a la Dirección General de Política Fiscal, el oficio de respuesta será emitido de forma física.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquense las presentes Reglas de Aplicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos el día de su publicación.

**SEGUNDO:** Se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan a las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL TRABAJO**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo y logotipo que dice: ICATI, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.*

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE TRANSFORMA AL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.), EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción esta fortalecer los marcos legales y regulatorios para el correcto funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 19 de agosto de 1992, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 111 de la "LI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo entre sus objetivos, el de promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, el impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; así mismo, el reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que el 26 de noviembre del año 2021, entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los Sujetos Obligados, de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de cada Sujeto Obligado.

Que el 14 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, que tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de este organismo descentralizado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesaria la reforma al Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, a fin de armonizarla con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto y fundado, hemos tenido bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **reforma** la fracción IV del artículo 2, el párrafo único y la fracción II del artículo 6, el artículo 7, el único párrafo y las fracciones III, VII y XIV del artículo 10, el primer y segundo párrafo así como la fracción VII del artículo 11, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el único párrafo y las fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XVII del artículo 13, las fracciones I, II, VI, VII, IX y X del artículo 14, las fracciones III, X, XIV y XIX del artículo 15, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 16, las fracciones II, III, VII y X del artículo 17, el segundo párrafo y las fracciones V, VII, IX y XI del artículo 18, el único párrafo y las fracciones I, III, V y VIII del artículo 19, el único párrafo del artículo 20, el segundo, tercero y cuarto párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 22, y los artículos 23, 24, 27 y 28; y se **adicionan** las fracciones V, VI y VII al artículo 2, una Sección Primera al Capítulo II, denominada "De la Organización del Instituto", recorriéndose las subsecuentes, la fracción XV al artículo 10, la fracción XVIII al artículo 13, la fracción XX al artículo 15 y un segundo párrafo al artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

I. a III. ...

IV. Capacitación para el trabajo, a los programas de formación dirigidos a la población mexiquense mayor de 15 años, para incorporarse a las oportunidades laborales del sector productivo, a fin de fomentar las acciones de auto empleo y el desarrollo de actividades productivas.

V. Capacitación en el trabajo, a los programas de formación dirigidos para la fuerza laboral productiva de la entidad.

VI. Adiestramiento, a proporcionar destreza en una habilidad adquirida para poder efectuar una actividad específica.

VII. EDAYOS, a las Escuelas de Artes y Oficios.

**Sección Primera  
De la Organización del Instituto**

**Artículo 6.-** La Dirección y Administración del Instituto corresponden:

I. ...

II. A la persona titular de la Dirección General.

**Sección Segunda  
Del Consejo de Administración**

**Artículo 7.-** El Consejo de Administración es el órgano de gobierno del Instituto, sus determinaciones serán obligatorias para la persona titular de la Dirección General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

**Sección Tercera  
De la persona titular de la Dirección General**

**Artículo 10.-** El Instituto estará a cargo de la persona titular de la Dirección General quien tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Coordinar la elaboración y proponer al Consejo de Administración los planes y programas de operación, así como las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Consejo.

IV. a VI. ...

VII. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta el Instituto, así como vigilar su ejecución y cumplimiento.

VIII. a XIII. ...

XIV. Promover al Interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Consejo de Administración.

**Artículo 11.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección General, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a VI. ...

VII. Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

VIII. ...



El Instituto contará con un Órgano Interno de Control, y las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados, así como de la normativa aplicable.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES DE LAS EDAYO'S Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección, Subdirección, Coordinación, Escuela de Artes y Oficios y Unidades Administrativas habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas al respecto.

**Artículo 13.-** Corresponde a las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Unidad:

I. a III. ...

IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto y ejecutar las acciones que les corresponda.

V. y VI. ...

VII. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la Dirección General o aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones.

VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General el ingreso, licencia, promoción y remoción del personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

IX. Acordar con la persona titular de la Dirección General el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.

X. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás unidades administrativas del Instituto, cuando la ejecución de sus programas y acciones así lo requieran.

XI. Someter a la consideración de la persona titular de la Dirección General acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.

XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a las personas servidoras públicas que lo soliciten y a las personas usuarias de los servicios que presta el Instituto.

XIII. Desempeñar las comisiones que les encomiende la persona titular de la Dirección General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.

XIV. a XVI. ...

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 14.-** ...

I. Elaborar y mantener actualizados los planes y programas de capacitación y adiestramiento a cargo del Instituto y someterlos a consideración de la persona titular de la Dirección General.

II. Elaborar y programar la impartición de los cursos de capacitación y adiestramiento, así como los módulos por área de capacitación.

III. a V. ...

VI. Evaluar, conjuntamente con las Coordinaciones de EDAYO, los cursos de capacitación y adiestramiento, y al personal docente, proponiendo, en su caso, acciones para mejorar su calidad y cumplir las expectativas de las personas demandantes.

VII. Realizar el seguimiento de las personas egresadas de los cursos que imparte el Instituto.

VIII. ...

IX. Organizar y administrar el sistema de certificación a personas egresadas, de acuerdo con la normatividad que al respecto expidan las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **Artículo 15.- ...**

I. y II. ...

III. Integrar los anteproyectos de ingresos y de egresos del Instituto y someterlo a la consideración de la persona titular de la Dirección General, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado y tramitar las modificaciones y ampliaciones presupuestales.

IV. a IX. ...

X. Suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección General.

XI. a XIII. ...

XIV. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a las personas servidoras públicas del Instituto.

XV. a XVIII. ...

XIX. Coordinar al interior del Instituto el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **Artículo 16.- ...**

I. Formular y proponer mecanismos de vinculación del Instituto con el sector productivo público, social y privado, a fin de mejorar la calidad de los servicios que ofrece dicho Organismo a la población usuaria.

II. Vincular las acciones de capacitación y adiestramiento a cargo del Instituto con las prioridades estatales, atendiendo las necesidades y expectativas de la población demandante.

III. Otorgar servicios de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo a las organizaciones públicas, sociales y privadas que lo soliciten.

IV. Organizar y/o participar en eventos para difundir los servicios que ofrece el Instituto en materia de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

#### **Artículo 17.- ...**

I. ...

II. Realizar estudios de matrícula, seguimiento y deserción de las personas inscritas y egresadas de los cursos que imparte el Instituto.

III. Proponer mecanismos y acciones estandarizadas para la detección de necesidades de capacitación para y en el trabajo en las diversas regiones del Estado.

IV. a VI. ...

VII. Coordinar y supervisar la entrega en tiempo y forma de la documentación oficial a las personas egresadas de los cursos de capacitación a cargo del Instituto.

VIII. y IX. ...

X. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 18.-** ...

I. a IV. ...

V. Realizar y someter a la consideración de la persona su superior jerárquico los programas de pasantía de instructores y prácticas complementarias de capacitación.

VI. ...

VII. Expedir la documentación oficial que otorga el Instituto a las personas egresadas de los cursos de capacitación y adiestramiento que imparte.

VIII. ...

IX. Promover los servicios de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo, entre los sectores productivos públicos, privados y sociales, nacionales y extranjeros; así como, la población en general.

X. ...

XI. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende la persona titular de la Dirección General y la persona titular de la Coordinación de EDAYOS que les corresponda.

Las Escuelas de Artes y Oficios estarán a cargo de las personas titulares de sus respectivas Direcciones y se adscribirán a la Coordinación de EDAYOS que les corresponda, de conformidad con la estructura de organización autorizada al Instituto.

**Artículo 19.-** Corresponde a la Unidad Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia:

I. Representar al Instituto en los asuntos jurisdiccionales en los que éste sea parte, con los poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección General y realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

II. ...

III. Elaborar y validar, en el ámbito de su competencia, los proyectos de ordenamientos jurídicos que pretenda suscribir o expedir el Instituto y someterlos a la consideración de la persona titular de la Dirección General.

IV. ...

V. Asesorar al personal del Instituto, atender las consultas de carácter legal que solicite la persona titular de la Dirección General y las personas titulares de Unidades Administrativas, relacionadas con las funciones a su cargo.

VI. y VII. ...

VIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

**Artículo 20.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Instituto, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interno de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

**Artículo 22.-** ...

I. Una persona titular de la Presidencia, quien se designará por el Comité de Vinculación, a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.

II. Una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien será la persona titular de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios.

III. Cuatro Vocales invitados por la persona titular de la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios, quienes serán tres representantes de los sectores público, social y privado y uno del plantel educativo.

Los miembros del Comité de Vinculación de la Escuela de Artes y Oficios podrán nombrar a una persona suplente, excepto la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los miembros del Comité de Vinculación tendrán derecho a voz y voto, excepto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los acuerdos del Comité de Vinculación se tomarán por mayoría o unanimidad de votos y, en caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 23.-** El cargo de miembro del Comité de Vinculación será honorífico y tendrá una duración de dos años, con excepción de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de la persona representante del plantel.

**Artículo 24.-** El Comité de Vinculación celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias en los casos en que la persona titular de la Presidencia las convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

**Artículo 26.-** ...

A su vez, el Comité de Vinculación Estatal regulará las acciones de cada Comité de Escuela de Artes y Oficios, para llevar un adecuado funcionamiento y seguimiento más de cerca oportuno con todas las regiones del Estado de México.

**Artículo 27.-** La persona titular de la Dirección General será suplida en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona titular de la Dirección que ella designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración.

**Artículo 28.-** Las personas titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por las personas servidoras públicas de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección General.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo de Administración del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, según consta en acta de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 26 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

**PROF. NORBERTO MORALES POBLETE.- SECRETARIO DEL TRABAJO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.- LIC. ZENÓN VARGAS MARTÍNEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2025, PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: Conalep Estado de México.*

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CONALEP Estado de México.

MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS, DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 5 SEGUNDO PÁRRAFO, 12 SEGUNDO PÁRRAFO, 22 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

**CONSIDERANDO**

Que, el CONALEP Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles

Que, con el objeto de que el Colegio, por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios implemente o concluya los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios en sus diferentes modalidades, requeridos por las Unidades Administrativas del CONALEP Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones y programas encomendados, en estricto apego a las políticas y lineamientos establecidos para tal fin, es necesario habilitar días y horas inhábiles a que se refiere el Artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 15, 16, 22 Y 23 DE FEBRERO, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE MARZO, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 Y 27 DE ABRIL, 1, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE MAYO, 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 Y 29 DE JUNIO, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE JULIO, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE AGOSTO, 6, 7, 13, 14, 16, 20, 21, 27 Y 28 DE SEPTIEMBRE, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE, Y 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, CON UN HORARIO DE 9:00 A 20:00 HORAS EXCLUSIVAMENTE PARA QUE, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

**PRIMERO:** Se habilitan los días 15, 16, 22 y 23 de febrero, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de marzo, 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril, 1, 3, 4, 5, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de mayo, 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29 de junio, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio, 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 y 31 de agosto, 6, 7, 13, 14, 16, 20, 21, 27 y 28 de septiembre, 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de octubre, 1, 2, 8, 9, 15, 16, 17, 22, 23, 29 y 30 de noviembre, y 6, 7, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, con un horario de 09:00 a las 20:00 horas, exclusivamente para que, el Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México, realice los actos relacionados con los procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien, sean en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS.- DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**



## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS REFUGIO VÍCTOR VALENCIA GONZÁLEZ Y JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ PICHARDO, LA FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “SAN AGUSTÍN”, UBICADO EN CARRETERA METEPEC – ZACANGO NÚMERO 1401 SUR Y 1400 SUR, COLONIA SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.*

Oficio número 23000203A/7812/2024  
Toluca de Lerdo, México a 09 de diciembre del 2024  
EXPEDIENTE: DRVT/RLTOL/125/2024

### AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO “SAN AGUSTIN”

C.C. Refugio Víctor Valencia González y  
Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo.  
Carretera Metepec – Zacango número 1401 sur,  
Santa María Magdalena Ocotitlán,  
Municipio de Metepec, Estado de México,  
Teléfono: 5534999371  
Correo: manuelatalavera@yahoo.com.mx  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLTOL/125/2024, para obtener la autorización fusión, subdivisión por causa de utilidad pública y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto con 12 áreas privativas para 12 viviendas en el predio con las siguientes características:

<b>Ubicación:</b>	Carretera Metepec – Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur
<b>Colonia:</b>	Santa María Magdalena Ocotitlán
<b>Municipio:</b>	Metepec, Estado de México
<b>Superficie:</b>	12,415.02 m <sup>2</sup>
<b>Condominio de tipo:</b>	Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto.

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 98, 99, 100, 101, fracción I, 107, 108, 109, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 23 de enero del 2024, y;

### CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión de dos lotes, subdivisión por causa de utilidad pública del lote fusionado, subdivisión en dos lotes del lote 2 resultante de la subdivisión y un condominio con 12 áreas privativas para 12 viviendas de tipo residencial alto en el lote 1 resultante de la subdivisión por causa de utilidad pública, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLTOL/125/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 99, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. **Que acredita la propiedad de los predios:**

- Mediante Acta número 15,836, Volumen 312, del 04 de octubre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 del Estado de México, mediante la cual se hace constar la actualización de superficie, rumbos, medidas y colindancias de predio con base a la diligencia de rectificación de medias y colindancias, relativo al procedimiento judicial de **apeo y deslinde**, radicado en el expediente judicial número 465/2022, respecto del terreno denominado "**La Joyita**", ubicado en el poblado de la Magdalena Ocotitlán, perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México, del cual resultó la superficie de **7,462.02 m<sup>2</sup>**, misma que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00116862, número de trámite 727807, del 20 de diciembre del 2022.
  - Mediante Escritura número 88,905, Volumen MLXXIII, del 24 de octubre del 2008, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público número 7 del Estado de México, relativo a las diligencias sobre **información de dominio** que promovieron los señores ingenieros Refugio Víctor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo, para acreditar la propiedad que tienen sobre el terreno de **4,953.00 m<sup>2</sup>** de superficie, denominado "**La Ladera**", ubicado dentro del poblado de la Magdalena Ocotitlán perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la Partida número 5047584, Volante 113011, del 08 de abril del 2011.
- III. Que el **C. Refugio Víctor Valencia González**, en su carácter de propietario, se identifica con credencial para votar número IDMEX1247681423, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2024.
- IV. Que el **C. Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo**, en su carácter de propietario, se identifica con credencial para votar número IDMEX1862195938, emitida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2029.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió las **Licencias de Uso de Suelo** número DDUYM/LUS/2619/2024, folio 259/2024, del 10 de junio del 2024 (**Lote La Ladera**) y número DDUYM/LUS/2610/2024, folio 286, del 20 de junio del 2025 (**Lote La Joyita**) mediante la cual se indica que el predio materia del presente se ubica en una zona clasificada por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano como Corredor Urbano Densidad (adopta la densidad del H.333.A), clave CRU, donde se establece un superficie máxima de construcción de 60%, superficie mínima libre de construcción de 40%, altura máxima de 3 niveles o 13.50 metros, lote mínimo de 200.00 m<sup>2</sup>, frente mínimo 10.00 metros e intensidad máxima de construcción 1.8 veces el área de cada lote.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** número de expediente 3137/2024, del 11 de julio del 2024, en la que señala que al predio que nos ocupa le corresponde el número oficial 1041 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con restricción absoluta de construcción de 5.50 metros lineales al frente del predio, restricción por derecho de vía de 20.00 metros y restricción por sección de 21.00 metros (Lote La Ladera).
- VII. Que mediante oficio número DDUYM/SACU/AYN/1738/2024, del 16 de julio del 2024, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, mediante el cual informa que el predio que nos ocupa no tiene frente a vía pública reconocida de manera oficial. (Lote La Joyita).
- VIII. Que mediante oficio OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0612/2024, del 30 de septiembre del 2024, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec OPDAPAS, emitió el **Dictamen de Factibilidad exclusivamente para una lotificación en condominio habitacional para 14 lotes**.
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Zona Tenango, emitió el oficio número OAS-DPL-ZT-1065/2024, del 17 de octubre del 2024, expedido por el Jefe de Departamento de Planeación Zona Tenango E.F., mediante el cual emite factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el servicio denominado 14 casas habitacional con ubicación Carretera Metepec-Zacango número 1400 y 1401, colonia Santa María Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, emitió el **Certificado de libertad o existencia de gravámenes** bajo el folio real electrónico 00116946, trámite 864026, del 05 de septiembre del 2024, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio con 4,953.00 m<sup>2</sup> de superficie (Lote La Ladera).
- XI. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, emitió el **Certificado de libertad o existencia de gravámenes** bajo el folio real electrónico 00116862, trámite 864030, del 29 de agosto del 2024, en el que no se reportan gravámenes o limitantes para el predio con 7,462.02 m<sup>2</sup> de superficie (Lote La Joyita).

- XII.** Que presentó planos georreferenciado en coordenadas UTM, de la fusión, subdivisión y condominio en original y medio magnético, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 99, 100, 107, 108, 113 y 114, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- XIII.** Que presentó el plano de sembrado de prototipos de vivienda.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de Toluca previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 99, 100, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023 ; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024, se emite el siguiente:

### ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a los **C.C. Refugio Víctor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo**, la fusión de 2 lotes ubicados en Carretera Metepec – Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

#### SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	USO
LOTE "LA LADERA"	4,953.00	CORREDOR CRU (ADOPTA DENSIDAD DEL H.333.A)
LOTE "LA JOYITA"	7,462.02	
<b>TOTAL</b>	<b>12,415.02</b>	

#### FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NO. DE VIVIENDAS
<b>LOTE ÚNICO</b>	<b>12,415.02</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>1 VIVIENDA</b>

- SEGUNDO.** Se autoriza a los **C.C. Refugio Víctor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo**, la subdivisión del lote único en 2 lotes por causa de utilidad pública, ubicado en Carretera Metepec – Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

#### SUBDIVISIÓN QUE SE AUTORIZA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA DEL LOTE FUSIONADO

LOTE	SUPERFICIE M2	SUPERFICIE RESTRICCIÓN M2	SUPERFICIE UTIL M2	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
LOTE 1	10,554.69	1,254.36	9,300.33	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 2	1,860.33	1,404.49	455.84	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
<b>TOTAL</b>	<b>12,415.02</b>	<b>2,658.85</b>	<b>9,756.17</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>2 VIVIENDAS</b>

- TERCERO.** Se autoriza a los **C.C. Refugio Víctor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo**, la subdivisión del lote 2 resultante de la subdivisión por causa de utilidad pública en 2 lotes, ubicado en Carretera Metepec – Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

#### SUBDIVISIÓN DEL LOTE 2 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE AUTORIZA

LOTE	SUPERFICIE M2	USO	NO. DE VIVIENDAS
LOTE 2A	221.32	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
LOTE 2B	234.52	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
<b>TOTAL</b>	<b>455.84</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>2 VIVIENDAS</b>

- CUARTO.** Se autoriza a los **C.C. Refugio Víctor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo**, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "San Agustín", como una unidad

espacial integral para que en el Lote 1 resultante de la subdivisión por causa de utilidad pública con superficie de 9,300.33 m<sup>2</sup> (Nueve mil trescientos treinta y tres metros cuadrados), ubicado en Carretera Metepec – Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 12 áreas privativas para alojar 12 viviendas, conforme a los planos 1 de 2 y 2 de 2, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

#### CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2	USO	NO. DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	291.26	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 2	346.79	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 3	566.30	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 4	565.49	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 5	1,697.80	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 6	1,670.27	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 7	565.43	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 8	566.25	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 9	384.24	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 10	249.04	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 11	260.50	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
ÁREA PRIVATIVA 12	288.92	HABITACIONAL	1 VIVIENDA
<b>TOTAL</b>	<b>7,452.29</b>	<b>HABITACIONAL</b>	<b>12 VIVIENDA</b>

#### CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE m <sup>2</sup>
VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA Y CAMELLÓN)	1,673.24
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 1	4.65
ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN 2	139.41
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	23.04
CASETA DE VIGILANCIA, TABLEROS Y CONTENEDORES DE BASURA	7.70
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES</b>	<b>1,848.04</b>

#### CUADRO DE ÁREAS GENERALES

SUPERFICIE DEL LOTE	9,300.33
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	7,452.29
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (INCLUYE BANQUETA Y CAMELLÓN)	1,673.24
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	144.06
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	23.04
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	7.70
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	9,300.33
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	12 VIVIENDAS
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	2 CAJONES

**QUINTO.** Las áreas privativas del condominio se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Metepec</b>
Zona:	<b>Corredor Urbano (adopta la densidad del H.333.A)</b>
Clave:	<b>CRU</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>40%</b>
Superficie máxima de construcción:	<b>60%</b>
Altura máxima:	<b>3 niveles o 13.50 metros</b>
Lote mínimo:	<b>200.00 m<sup>2</sup></b>
Frente mínimo:	<b>10.00 metros lineales</b>
Intensidad máxima de construcción:	<b>1.8 veces al área del predio</b>
Estacionamiento	<b>Deberán normarse de acuerdo a lo indicado en la table 67, del apartado "H" del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.</b>

**SEXTO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

1. De conformidad en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente; deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de fusión de 2 lotes, por la cantidad de \$3,376.53 (Tres mil trescientos setenta y seis pesos 53/100 m.n.). Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. De conformidad en los artículos 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y 100 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de subdivisión en 2 lotes, por la cantidad de \$8,807.20 (Ocho mil ochocientos siete pesos 20/100 m.n.). Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. De conformidad en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$107,432.18 (Ciento siete mil cuatrocientos treinta y dos pesos 18/100 m.n.). Una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
4. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

6. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.



## II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad de Agua Potable y Drenaje Sanitario, emitido con el oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0612/2024, del 30 de septiembre del 2024.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base a la factibilidad de los servicios otorgada por la Comisión Federal de Electricidad mediante el oficio número OAS-DPL-ZT-1065/2024, del 17 de octubre del 2024.

7. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
9. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
11. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso C), V inciso C) y VI inciso A), 60, 62 fracción III, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

## III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **210.00 m<sup>2</sup> (DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **140.00 m<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m <sup>2</sup> /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	14	15.00	210.00 m <sup>2</sup>
Estatad		10.00	140.00 m <sup>2</sup>

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

##### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$389,280.71 (Trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 71/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas, con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m <sup>2</sup> y de 484.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	6.7760 m <sup>2</sup>	\$8,460.35	<b>\$57,327.32</b>
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas, con una superficie mínima de terreno de 4,640.00 m <sup>2</sup> y de 1,728.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	24.1920 m <sup>2</sup>	\$8,883.34	<b>\$214,905.83</b>
Jardín vecinal y área deportiva de 4,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	56.0000 m <sup>2</sup>	\$633.54	<b>\$35,478.51</b>
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m <sup>2</sup> de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	112.0000 m <sup>2</sup>	\$728.30	<b>\$81,569.06</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$389,280.71</b> <b>(Trescientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 71/100 m.n.)</b>

##### OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$28,468.85 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 85/100 m.n.)** que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
<b>Obra de equipamiento urbano regional:</b> En 250.00 m <sup>2</sup> de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	3.5000 m <sup>2</sup>	\$8,133.96	<b>\$28,468.85</b> <b>(Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 85/100 m.n.)</b>

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio **deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura** o con la propia edificación.

**OCTAVO.** Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a esta Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

**NOVENO.** Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$2'850,310.62 (Dos millones ochocientos cincuenta mil trescientos diez pesos 62/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$57,006.21 (Cincuenta y siete mil seis pesos 21/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$2'850,310.62 (Dos millones ochocientos cincuenta mil trescientos diez pesos 62/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

**DÉCIMO  
SEGUNDO.**

Deberá entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado, lo anterior, con fundamento en el artículo 114, fracción VI, inciso D), numeral 6 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 2 y 2 de 2 del trámite que nos ocupa.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
OCTAVO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO  
NOVENO.**

Los C.C. Refugio Victor Valencia González y Jaime Alberto Gutiérrez Pichardo, quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**VIGÉSIMO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**VIGÉSIMO  
PRIMERO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO  
SEGUNDO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
TERCERO.**

El presente acuerdo de autorización de fusión, subdivisión y condominio horizontal habitacional de tipo residencial alto denominado "San Agustín", ubicado en Carretera Metepec-Zacango número 1401 Sur y 1400 Sur, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**VIGÉSIMO  
CUARTO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO  
QUINTO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**A u t o r i z a****Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C.c.p. Mtra. Ida Mercedes Valenzuela Vázquez.- Subsecretaria de Desarrollo Urbano.  
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.  
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
L. en A. Samuel Sandoval Montoya.- Residencia Local Toluca.  
Expediente: DRVT/RLTOL/125/2024.  
Folio DGOyCU: 6588/2024.  
Archivo/Minutario.  
BHPM/DNSH/SSM/DPM



# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

*Al margen un logotipo que dice: iinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.*

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL VIGÉSIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN VIRTUAL OFICIOSA Y POR DENUNCIA A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que en el artículo 38 de la Ley de Transparencia Local, se establece que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se sujetará a lo establecido por dicha Ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones de la materia y, en sus decisiones, se regirá por los principios de autonomía, independencia, certeza, legalidad, profesionalismo, transparencia, publicidad y objetividad.

Que el Pleno del Instituto, es el Órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Decreto número 83, por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que el catorce de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Reglamento Interior).

Que de acuerdo con los artículos 63, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley General de Transparencia; 1, 78, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Transparencia Local, así como 23, fracciones XIV y XIX del Reglamento Interior, el Instituto tiene la facultad para vigilar mediante verificaciones virtuales, de manera oficiosa o por denuncia, que los Sujetos Obligados publiquen en los portales de Internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia sus obligaciones de transparencia y que éstas cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que de conformidad con el numeral Décimo Primero, fracciones II y IV de los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el Instituto elaborará y difundirá la metodología de evaluación para las verificaciones virtuales.

Que en términos del artículo 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local, el Infoem tiene la atribución de establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley.

Que el Pleno del Instituto, en su Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintitrés de mayo, en los cuales se establece el procedimiento para la realización de la verificación virtual oficiosa y por denuncia a las obligaciones de transparencia, que se encuentran en los portales de Internet de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que, de conformidad con el artículo 42, fracción XVII de la Ley General de Transparencia, los organismos garantes, dentro de sus atribuciones, cuentan con la de "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que la Ley de Transparencia Local, dispone en el artículo 36, fracciones X y XXXVIII que el Instituto tiene, entre otras, la atribución de "*Hacer del conocimiento del órgano interno de control o equivalente de cada sujeto obligado las infracciones a esta Ley*", así como "*Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley...*".

Que, de acuerdo con el artículo 223 de la Ley de Transparencia Local "*El Instituto dará vista al Órgano Interno de Control en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que determine el grado de responsabilidad de quienes incumplan con las obligaciones de la presente Ley*".

Que bajo ese contexto, tratándose de verificaciones virtuales oficiosas, cuando los sujetos obligados no cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, el Infoem tiene la obligación de dar vista con dicha circunstancia a la autoridad competente para que ésta, en el ejercicio de sus atribuciones, determine el grado de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

Que, si bien, la Ley de Transparencia Local dispone el deber del Instituto de realizar la vista a que se refiere el considerando que antecede, lo hace de manera general, es decir, no específica el grado de incumplimiento para que se efectuó la misma; razón por la cual, surge la necesidad de delimitar los casos en lo que sea necesario hacer del conocimiento de la autoridad competente el incumplimiento de dichas obligaciones, tomando en cuenta el grado de cumplimiento observado en las verificaciones virtuales oficiosas.

Que en mérito de lo expuesto, para poder llevar a cabo la delimitación referida, es necesario reformar el último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, con la finalidad de establecer que cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 36, fracción XXV de la Ley de Transparencia Local y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se reforma al último párrafo del numeral Vigésimo Segundo de los *Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia*, para quedar de la siguiente manera:

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** ...

...

### Tercera Fase

VII...

...

En caso de incumplimiento total o parcial se emitirá el acuerdo respectivo, y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cuando el resultado de la verificación virtual oficiosa sea menor al 80% de cumplimiento, se turnará en físico o en medio electrónico, copia certificada del expediente de verificación que contenga las presuntas infracciones cometidas en el marco de la Ley de Transparencia Local, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado o, en su caso, a la autoridad competente para que, conforme a sus atribuciones se inicie la investigación de la presunta responsabilidad de faltas administrativas del responsable del cumplimiento.

**SEGUNDO.** Por lo tanto, los Lineamientos para la Verificación Virtual Oficiosa y por Denuncia a las Obligaciones de Transparencia quedan conforme al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, mismo que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=9ad4eaaa-ab36-42a2-9fc8-e59ebcaabf76>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica institucional de este organismo garante.

**Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Acuerdo.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**

**Al margen un logotipo que dice: *iiinfoem Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.***

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS APRUEBA LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE DIVERSOS SUJETOS OBLIGADOS.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos); el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con los artículos 63, 64, 67, 85, 86 y 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), así como 78, 107, 109 y 111 de la Ley de Transparencia Local, el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia según corresponda a cada Sujeto Obligado.

Que por mandato de los artículos 70, último párrafo de la Ley General de Transparencia y 93 de la Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deben informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada Sujeto Obligado.

Que en términos del numeral Noveno, fracción I de los *“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* (Lineamientos Técnicos Generales), los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones de las obligaciones de transparencia que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no les aplican.

Que con base en el numeral Noveno, fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales, el Instituto publicará en su sección de Transparencia, la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas (Tablas de Aplicabilidad) de todos los sujetos obligados que se incluyan en su Padrón de sujetos obligados, y éstos publicarán la Tabla de Aplicabilidad que les corresponda individualmente, la cual deberá ser validada y aprobada por este Órgano Garante.

Que el 10 de mayo de 2024 se publicó en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, modifica el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Padrón de Sujetos Obligados); en el que se establece la incorporación en el rubro *“Organismos Descentralizados Municipales”*, a los siguientes sujetos obligados:

I. En el inciso B) *“Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”*, a:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Atenco.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Ocoyoacac.

II. En el inciso C) “*Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte*”, a:

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepetzotlán.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Tecámac.
- Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli.

Que en el Acuerdo referido en el considerando anterior, se instruye a la Dirección General Jurídica y de Verificación del Infoem, realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de las tablas de aplicabilidad de los nuevos Sujetos Obligados.

Que de conformidad con el artículo 93 de la Ley de Transparencia Local, la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto realizó un análisis mediante el cual se determinaron las obligaciones de transparencia comunes y específicas que les son aplicables y las que no les son aplicables a los sujetos obligados mencionados en el considerando que antecede.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 93 de la Ley de Transparencia Local y 9, fracción XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Infoem, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados de nueva incorporación, siendo los siguientes:

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acolman.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chalco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ecatepec.



- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huehuetoca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Huixquilucan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Jilotepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de La Paz.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Metepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nicolás Romero.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocoyoacac.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Otzolotepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Felipe del Progreso.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenancingo.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Valle.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango.
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Tecámac.
- Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Atenco.
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Municipio de Ocoyoacac.

Lo anterior, conforme a los documentos anexos que forman parte del presente Acuerdo, mismos que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://pub:blic@repositorio.ipomex.org.mx:8443/OpenKM/Download?uuid=4304127f-7635-4729-b743-b6a014f30808>

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el portal del Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Informática la publicación de las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en la página de internet institucional, específicamente en el apartado de Transparencia/Tablas de Aplicabilidad, así como en el apartado correspondiente dentro del Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense.

ASÍ LO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente.- (Rúbrica).- María del Rosario Mejía Ayala.- Comisionada.- (Rúbrica).- Sharon Cristina Morales Martínez.- Comisionada.- (Rúbrica).- Guadalupe Ramírez Peña.- Comisionada.- (Rúbrica).- Luis Gustavo Parra Noriega.- Comisionado.- (Rúbrica).- Alexis Tapia Ramírez.- Secretario Técnico del Pleno.- (Rúbrica).**

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL 2025, PARA QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO, DESARROLLEN Y REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA, ASÍ COMO ENAJENACIONES, ADJUDICACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ATENDER ASUNTOS LABORALES, QUE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDOS COMO HÁBILES NO SON SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA RESPECTIVAMENTE.

*Al margen, Escudo de Valle de Chalco Solidaridad y logotipo que dice: Valle de Chalco Solidaridad ¡Gobernamos con el Corazón! 2025-2027.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO Martha Rocio Martínez Apodaca, Directora de Administración del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción IV, 1.38 II, del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 5 párrafo segundo, 22, 23, 26 y 27 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 43 y 48 de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

Que conforme a los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se considera días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos y aquellos que señalen en el calendario oficial y son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas; salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de que se desarrollen y realicen los procedimientos adquisitivos de bienes y de contratación de servicios, que se encuentran en trámite o inicien en la **TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO**, PARA QUE DESARROLLEN Y REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA, ASÍ COMO ENAJENACIONES, ADJUDICACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ATENDER ASUNTOS LABORALES, QUE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDOS COMO HÁBILES NO SON SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA RESPECTIVAMENTE: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES A LAS FECHAS SIGUIENTES: 15, 16, 22 Y 23 DE FEBRERO; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE MARZO; 05, 06, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26 Y DE ABRIL; 01, 03, 04, 05, 10, 11, 17, 18, 24, 25 Y 31 DE MAYO; 01, 07, 08, 14, 15, 21, 22, 28 Y 29 DE JUNIO; 05, 06, 12, 13, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE JULIO; 02, 03, 09, 10, 16, 17, 23, 24, 30 Y 31 DE AGOSTO; 06, 07, 13, 14, 16, 20, 21, 27, 28 DE SEPTIEMBRE; 04, 05, 11, 12, 18, 19, 25 Y 26 DE OCTUBRE; 01, 02, 03, 08, 09, 15, 16, 17, 22, 23, 29 Y 30 DE NOVIEMBRE; 06, 07, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 Y 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

**PRIMERO:** El presente acuerdo surtirá a efectos a partir del día 10 de febrero del año en curso.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

**TERCERO:** Se habilitan los días y horas de los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2025, para que la **TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCIÓN DE JURÍDICO**, DESARROLLEN Y REALICEN LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA OPORTUNA, ASÍ COMO ENAJENACIONES, ADJUDICACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ATENDER ASUNTOS LABORALES, QUE PERMITAN ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE LOS DÍAS Y HORAS ESTABLECIDOS COMO HÁBILES NO SON SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA RESPECTIVAMENTE. A 10 de febrero del año 2025.

**ATENTAMENTE.- MARTHA ROCIO MARTINEZ APODACA.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EDO. MEX.- RÚBRICA.**

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
EDICTO**

Se emplaza a: Armando Alcazar y Reyes.

En el incidente de Liquidación, en el expediente 21/2022 del JUICIO ARBITRAL, promovido por ERNESTO EVELIO PICHARDO MONDRAGÓN representante legal de la empresa ARRENDAMIENTOS LUIGI, S.A. DE C.V. en contra de LA GENERAL OULET LIQUOR STORE S.A. DE C.V. Y ARMANDO ALCAZAR Y REYES, la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a Armando Alcazar y Reyes, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERO.- Tener por presentado en los términos de este escrito promoviendo la liquidación del laudo arbitral que se ordenó su ejecución en los presentes autos, SEGUNDO.- En su oportunidad previos los trámites de Ley ordenar que la empresa LA GENERAL OULET LIQUOR STORE, S.A. DE C.V. en su calidad de deudor principal y el señor ARMANDO ALCAZAR Y REYES en su calidad de deudor solidario y aval hagan el pago de la cantidad de \$2'034'225.10 (DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) por los conceptos ya referidos en la presente demanda incidental, TERCERO.- Se gire atento exhorto al C. Juez competente en Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, a efecto de requerir de pago y embargo a los codemandados en el domicilio señalado en el presente escrito.

Debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Armando Alcazar y Reyes, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y el Boletín Judicial, todo lo anterior con el objeto de que el demandado Armando Alcazar y Reyes comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lerma, México a diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

459.-24 enero, 5 y 14 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

- DANIELA AGUILAR PIÑÓN. En cumplimiento a lo ordenado por auto de siete 07 de enero del año dos mil veinticinco 2025, dictados en el expediente número 958/2025, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción PLENARIA DE POSESION promovido por LILIA PIÑÓN LOREN en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de MARIA LOREN AFONCIO, así como en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de AMOS PIÑÓN TOLEDO en contra de ALICIA PIÑÓN LOREN, DANIELA AGUILAR PIÑÓN, NALLELY BERMUDEZ PIÑÓN Y LUIS ANTONIO BERMUDEZ PIÑÓN, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La declaración judicial de que las sucesiones que representa tienen mejor derecho de poseer respecto del inmueble UBICADO EN CALLE 21, NUMERO 118, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, **B)** La restitución o desocupación por parte de los demandados y entrega del inmueble mencionado en el inciso que antecede, con sus usos y accesorios a la sucesión que represento, **C)** El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS**: La señora María Loren Afoncio quien falleció en fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce y a quien representa la promovente, contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Amos Piñón Toledo quien falleció en fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno, por lo que manifiesta que María Loren Afoncio le corresponde el cincuenta por ciento de lo adquirido en el matrimonio, donde se incluye el inmueble UBICADO EN CALLE 21, NUMERO 118, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, el cual es materia de la presente litis, mismo que se encuentra registrado a nombre de Amos Piñón Toledo, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo los codemandados ALICIA PIÑÓN LOREN, DANIELA AGUILAR PIÑÓN, NALLELY BERMUDEZ PIÑÓN Y LUIS ANTONIO BERMUDEZ PIÑÓN, son los que se encuentran ocupando el inmueble materia de la presente litis desde el pasado mes de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que la promovente en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de María Loren Afoncio y Amos Piñón Toledo, manifiesta que no ha tenido la posesión del inmueble en mención. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de la codemandada, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a quince 15 de enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete 07 de enero del año 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

463.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, se le hace saber que en el expediente 328/2019, relativo al juicio Ordinario Civil en donde ALFREDO, EVA, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME GORDILLO LÓPEZ, ejercitaron la acción de disolución de copropiedad, demandando las siguientes prestaciones:

Prestaciones:

A). La disolución de la copropiedad respecto de los bienes inmuebles siguientes:

1. Inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl 412 oriente, colonia San Sebastián, en Toluca, México.

2. El restante 49.51% correspondiente a 198.22 metros cuadrados de terreno y en 53.37% que son 410.31 metros cuadrados de construcción, del inmueble identificado con el número 104, de la Avenida José María Pino Suárez Norte, en Toluca, México, que se encuentra debidamente identificado en líneas color azul en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de Predio Zona 2.

Respecto de este bien, es necesario señalar a su Señoría que entre la subdivisión referida en el párrafo precedente y la que se identificó como zona 1 adjudicada a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde 94.36% metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de predio Zona 1 y Zona 2. Es por ello que solicitamos tenga a bien dar vista a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ representada por su albacea JORGE GORDILLO, quien tiene su domicilio en JOSE MARIA PINO SUÁREZ NTE 104-1, COLONIA SANTA CLARA, C.P. 50090 TOLUCA, MÉXICO, para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

3. Inmueble ubicado en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz, número 44, actualmente 308, Toluca, México.

4. Inmueble ubicado en la calle José María Heredia, número 111, colonia Centro, Toluca, México.

Las anteriores prestaciones tienen su causa de pedir en los siguientes hechos:

1.- En fecha 15 junio del 2018, mediante sentencia de adjudicación en el juicio sucesorio testamentario a bienes de FRANCISCO GORDILLO GÓMEZ, tramitado ante el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca con el número de expediente 376/2010, junto con el ahora demandado, se nos adjudico en copropiedad y pro indiviso de los siguientes bienes en los siguientes términos:

1.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ARTURO, ROGELIO, IRMA BEATRIZ Y JAIME GORDILLO LÓPEZ en copropiedad y pro indiviso, el Inmueble ubicado en Avenida Nezahualcóyotl 412 oriente, colonia San Sebastián, en Toluca, México., todos en la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

2.- Se adjudica a FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, a través de su sucesión, en 26.91% que corresponde a 107.74 metros cuadrados de terreno y su correspondiente 46.63% que corresponde a 358.53 metros cuadrados de construcción, el inmueble ubicado en Pino Suárez 104, Colonia Centro de esta Ciudad de Toluca mismo que se encuentra debidamente identificado en línea de color rojo en los planos arquitectónicos denominados proyecto de subdivisión de predio zona 1.

Respecto de este bien, es necesario señalar a su Señoría que entre la subdivisión referida en el párrafo precedente y la que se identifica como zona 1 adjudicada a la sucesión de FRANCISCO GORDILLO LÓPEZ, existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde 94.36 metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados Proyecto Subdivisión de Predio Zona 1 y Zona 2, adjuntamos a la presente demanda.

2.1. Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el restante 49.51, correspondiente a 198.22 metros cuadrados de terreno y en 53.37% que son 410.31 metros cuadrados de construcción, del inmueble citado en el numeral que antecede todos con la misma proporción de ocho punto treinta y tres por ciento 8.33% cada uno, mismo que se encuentra debidamente identificados en líneas de color azul en los planos arquitectónicos denominados proyecto de subdivisión del predio zona 2 mimos planos que adjuntamos a la presente demanda.

2.2. Se precisa que entre las dos subdivisiones (zona 1 y zona 2) existe un área de uso común para ambos predios en un 23.57% que corresponde a 94.36 metros cuadrados de terreno, la cual se encuentra debidamente identificada en líneas de color verde en los planos arquitectónicos denominados subdivisión de predio zona 1 y zona 2.

3.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble que se ubica en Sor Juana Inés de la Cruz número 308 en esta ciudad de Toluca, México, todos con la misma proporción de dieciséis puntos sesenta y seis por ciento (16.66%).

4.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble, que se ubica en calle de José María Heredia número 111, colonia centro de esta ciudad de Toluca, México, todos con la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

5.- Se adjudica a ALFREDO, EVA, ROGELIO, ARTURO, IRMA BEATRIZ Y JAIME de apellidos GORDILLO LÓPEZ, en copropiedad y pro indiviso, el inmueble que se ubica en Avenida Guadalupe Victoria número 7 en la ciudad de Moro León, Guanajuato, todos con la misma proporción de dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%).

6.- Los que ahora promovemos, manifestamos nuestro deseo a no conservar los bienes enumerados en copropiedad conforme a los términos relatados en párrafos anteriores y a la sentencia de adjudicación referida con anterioridad y que se ha anexado a este escrito como ANEXO ÚNICO.

7.- Por ello es que ocurrimos ante su Señoría, para que si los bienes enumerados no admiten cómoda división, se proceda a su venta respetando el derecho del tanto, repartiendo el precio entre los interesados.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), ordenó se realizará el emplazamiento a ROGELIO GORDILLO LÓPEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la población y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Zitlalin Hernández Anzastiga.-Rúbrica.

475.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO PARA: INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PEREZ y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA.

En el expediente 1032/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HIPOLITO ÁVILA GONZÁLEZ, en contra de INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PÉREZ Y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración que mediante sentencia ha procedido a mi favor la usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle de la Urraca número 38, lote 15, manzana 50 del Fraccionamiento "Las Alamedas", Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Tlalnepantla a nombre de INMOBILIARIA CISA, S.A.. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00279770. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 15 de mayo de 1980, celebre contrato de cesión de derechos con el codemandado ENRIQUE CORDOVA PÉREZ, sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Desde el momento del contrato antes mencionado, se aprecia que de las cláusulas primera y segunda, hubo un acto traslativo de dominio, donde el cedente traslado o cedió todos los derechos derivados del contrato de compra-venta a mi persona con el otro codemandado INMOBILIARIA CISA, S.A. 3.- El de la voz he liquidado el total del precio pactado y he tenido desde la fecha del contrato, posesión del inmueble de forma pacífica y de buena fe, hechos que acredito con la documentación exhibida en mi escrito inicial de demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a INMOBILIARIA CISA, S.A., ENRIQUE CORDOVA PÉREZ y GUILLERMINA HERNÁNDEZ DE CORDOVA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

477.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

BASILISK INMOBILIARIA SEIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promueve por su propio derecho en el expediente 2910/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO Y NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA en contra de SANTIAGO PALMERIN SALGADO Y TOMASA ZAMORA PEÑA, reclamando las siguientes



--- PRETENSIONES --- La declaración judicial que haga su señoría en sentencia definitiva mediante la cual se decrete la nulidad absoluta de juicio concluido respecto del juicio ordinario civil de usucapión promovido por Tomaza Zamora Peña en contra de Santiago Palmerin Salgado respecto del predio denominado Primer Solar ubicado en el Barrio de Santiago actualmente ubicado en calle 5 de Febrero sin número barrio de Santiago Municipio de Teoloyucan Estado de México. b) La declaración judicial que haga su señoría en sentencia definitiva respecto de la nulidad de contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, c) La declaración judicial de que son jurídicamente ineficaces todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan celebrado o sean consecuencia directa o indirecta del contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y por lo tanto la destrucción retroactiva de todos y cada uno de los efectos que se hayan producido para la celebración de este. d) Con motivo de la declaratoria de la nulidad de juicio concluido y nulidad de contrato de compraventa que se decrete se ordene la cancelación del asiento o inscripción registral nombre de la demandada Tomaza Zamora Peña. e) Con motivo de la declaratoria de la nulidad de juicio concluido y la NULIDAD del contrato de compraventa que se decrete se ordene a la subdirección de catastro municipal del ayuntamiento de Teoloyucan Estado de México la cancelación de la clave catastral. f) La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se declare la nulidad de contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, g) El pago de los daños y perjuicios que se ocasionaron a, h) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. -- HECHOS. --- 1.- Con fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y nueve el hoy demandado Santiago Palmerin Salgado celebró con mi cedente y causante UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA. 2.- Para garantizar el monto de crédito otorgado el Señor SANTIAGO PALMERIN SALGADO constituyó garantía hipotecaria a favor de mi incidente y causante. 3.- En dicho contrato de hipoteca quedó establecido que la hipoteca subsistiría hasta que la institución haya sido pagada de todo lo que sea deudores. 4. Con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y derivado del incumplimiento en la falta de pago la acreditante puso juicio en vía ejecutiva mercantil en contra del demandado. 5.- Con fecha Primero de octubre de mil novecientos noventa se llevó a cabo la diligencia de embargo en bienes de propiedad del demandado. 6.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y seguido del juicio en todas sus etapas procesales edictos sentencia definitiva condenándole mandó al pago de las prestaciones reclamadas ordenando hacer trance y remate del bien inmueble hipotecado embargado a favor de sedante causante. 7.- Con fecha tres de junio de mil novecientos noventa y dos, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el citado juicio se llevó a cabo la audiencia de remate en segunda almoneda. 8.- Con fecha siete de julio de dos mil seis el cedente celebró CONTRATO DE SESIÓN ONOROSA DE DERECHOS ADJUDICATORIOS SOBRE INMUEBLES CON MI PRESENTADA en su carácter de Cesionaria. 9.- Con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez se tuvo por reconocida la sesión de derechos adjudicatarios a favor de mi representada en su carácter de Cesionaria respecto a los derechos adjudicatarios de juicio ejecutivo mercantil radicado en el Juzgado Primero de lo Civil la Ciudad de Morelia Michoacán bajo el expediente 1194/1990. 10.- Con fecha veinte de marzo del dos mil quince y en cumplimiento a la interlocutoria de aprobación de remate y el reconocimiento y decisión de los Derechos adjudicatarios a favor de mi representada, el notario público número 105 de Morelia Michoacán solicitó al Registrador Público del Instituto de la Función Registral la oficina Cuautitlán Estado de México, la inserción del folio Real del inmueble de un AVISO PREVENTIVO. 11.- Con fecha 27 de febrero del dos mil quince y ante el Juzgado Cuarto Civil del Estado de México bajo el expediente 246/2015 quedó ratificada la demanda ordinaria civil sobre acción de usucapión. 12.- Para instar el juicio ordinario sobre su respecto del predio la parte actora utilizó como documento base de la acción un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE (1989) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. 13.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión bajo el número de expediente 246/2015 este compareció al sumario contestado y allanándose a la demanda encuadrada en Su contra. 14.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión este compareció a sumario contestando y allanándose a la demanda incoada en su contra, sin advertir e informar en la contestación de demanda que el inmueble motivo de juicio de usucapión previamente había sido adjudicado dentro del juicio ejecutivo mercantil. 15.- Una vez emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión sin advertir informar en la contestación de demanda que el inmueble motivo de Juicio de su campeón previamente había sido adjudicado. 16.- Una vez en emplazado el demandado al juicio ordinario civil sobre usucapión sin advertir e informar de la contestación de demanda que el inmueble motivo del juicio previamente había sido tramitado mediante sesión de derechos adjudicatarios. 17. Una vez contestada la demanda compareció ante el Juzgado Cuarto Civil de Cuautitlán Estado de México dentro del juicio ordinario civil de usucapión radicado bajo el número 246/2015 y ante la presencia judicial, ratificó el allanamiento a la contestación de demanda incoada. 18.- Con fecha 17 de abril de 2015 y derivado de la contestación de allanamiento y ratificación de allanamiento a la demanda incoada dicto sentencia definitiva por virtud de la cual declaro propietaria del inmueble de la hoy demandada Tomasa Zamora Peña. 19.- Una vez que fue reconocida la cesión de derechos adjudicatarios respecto del inmueble propiedad de mi representada, mi representada inició los trámites de afecto de proceder a la escrituración, 20.- Acorde a las constancias que obran dentro del juicio ejecutivo mercantil que se tramitan del Juzgado Primero de Civil de ciudad de Morelia Michoacán mi representada a la fecha de interposición de demanda de usucapión y a la fecha dictado de la resolución definitiva del juicio ordinario ya era legítima propietaria del predio.- 21.- En tales circunstancias y en los hechos relatados es claro y evidente que de forma dolosa y fraudulento tanto el actora Tomasa Zamora Peña como el demandado Santiago Palmerin Salgado respectivamente en el juicio de usucapión privaron a mi representada de derecho de propiedad. 22.- Con apoyo a lo dispuesto por el artículo 7.10, 711 y 7.552 del Código Civil vigente para esta entidad los actos jurídicos llevado a cabo por el Señor Santiago Palmerin Salgado y la señora Tomasa Zamora Peña consistentes en la celebración de contrato de compraventa de fecha 10 de diciembre de 1989 y la instalación del juicio ordinario civil de usucapión bajo el expediente 246/2015 deben de declararse como inexistentes y nulos de conformidad con los actos ilegales realizados. 23.- El hoy demandado Santiago Palmerin Salgado incurrió en un acto ilícito y fraudulento. 24. El contrato de compraventa celebrado por el señor SANTIAGO PALMERIN SALGADO como vendedor y la señora TOMASA ZAMORA PEÑA como compradora, ES NULO, 25.- No obstante que la nulidad de juicio concluido por sentencia ejecutoriada no se encuentra expresamente regulado por el ordenamiento civil de la entidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado SANTIAGO PALMERIN SALGADO, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

478.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ.

Se le hace saber que JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA promueve ante este Juzgado JUICIO SUMARIO DE USUCAPIO, en su contra, bajo el expediente número 715/2024 promovido por LAURA JOSEFINA QUINTANA PADILLA en contra de LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ, AUTO. CUAUTITLÁN, MÉXICO, A VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA, visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, se tiene por desahogada la vista que se le diera mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, en la forma y términos en que lo hace saber, y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la parte demandada LEOBARDO GOMEZ RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: .- La declaración Judicial que establezca que al haber acreditado los requisitos de la acción de Prescripción Positiva (usucapión), la C. JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA se ha convertido en propietaria del Inmueble descrito en el Folio Real Electrónico No. 00064919 denominado como terreno No. 8 ubicado en la calle Dalias de la Manzana 23 Colonia Ampliación San Marcos Municipio de Tultitlán Estado de México actualmente conocido como Calle Dalias LT-8 MZ-23 COLONIA AMPLIACIÓN SAN MARCOS MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que tiene una superficie de 200.00 mts2. y las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: EN 20 MTS. CON LUIS PALACIOS GÓMEZ.

AL SURESTE: EN 20 MTS. CON ALFREDO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

AL SUROESTE: EN 10 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL NORESTE: EN 10 MTS. CON CALLE DALIAS.

Mismo que cuenta con Folio Real Electrónico No. No. 00064919.

II.- En consecuencia de la prestación anterior, la declaración Judicial que ordene al C. Registrador de la Propiedad de Cuautitlán México, que inscriba directamente la sentencia definitiva que se dicte, ya que la superficie del inmueble objeto de la presente diligencia es de 200 m<sup>2</sup> como lo establece dicho precepto legal fin de manifestar que la C. JOSEFINA LAURA QUINTANA PADILLA, de simple poseedora se ha convertido en propietaria del inmueble en comento, obteniendo con ello. El pleno dominio debiéndose tener tal declaración como Título de Propiedad, de ahí que se solicita se haga directamente la inscripción de dominio de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, dadas las razones que se indican y fundamentos que se citan a favor de la suscrita, con todos los efectos legales que ello implique.

Haciéndole saber a la demandada que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

479.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN  
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Antonio Cuautle Guzmán.

Que en los autos del expediente número 1087/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SERGIO CORREA LEYVA, en contra de ANTONIO CUAUTLE GUZMÁN, EDUARDO JESÚS VALDEZ TREJO Y TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN

DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro (05/12/2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a ANTONIO CUAUTLE GUZMÁN, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: a) La declaración judicial de nulidad absoluta de la compraventa que fuera celebrada entre Antonio Cuautle Guzmán como parte vendedora, y Eduardo Jesús Valdez Trejo como parte compradora, en fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco. b) La nulidad de cualquier acto jurídico celebrado por los demandados con posterioridad y por motivo de la celebración de la supuesta compraventa entre Antonio Cuautle Guzmán y Eduardo Jesús Valdez Trejo. c) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del procedimiento del Inmatriculación realizado por el demandado Eduardo Jesús Valdez Trejo, con motivo de la supuesta operación de compraventa. d) La cancelación de cualquier inscripción hecha en el Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrita al Municipio de Naucalpan y Huixquilucan, celebrada con posterioridad a la celebración de la supuesta compraventa. e) La cancelación de todos los asientos, avisos preventivos, gravámenes y demás anotaciones registrales que graven o limiten el dominio del bien inmueble materia de la supuesta compraventa. f) La declaración judicial de que Sergio Correa Leyva es el único y legítimo propietario del bien inmueble consistente en Calle Emiliano Zapata sin número, Colonia Cuartos Constitución, San Rafael Chamapa, ubicado a un costado del mercado de Izcalli, Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y que fuera materia de la compraventa cuya nulidad se reclama. g) La desocupación y entrega jurídica y material a favor del suscrito Sergio Correa Leyva del bien inmueble mencionado. h) El pago de los daños y perjuicios de la indebida posesión que ostentan los demandados, así como la celebración e inscripción del acto jurídico de compraventa de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, ha causado y siga causando al suscrito desde la celebración del mismo y hasta la total solución del presente asunto. i) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere. HECHOS: 1.- Que en fecha 24 de octubre del año 2008, el suscrito celebre contrato de compraventa con el C. Alfonso Jiménez Anastasio, respecto de los derechos de propiedad relativos al inmueble; transacción en la cual realicé el pago de la cantidad de \$160,000.00 (Ciento Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.), motivo por el que tomé posesión como dueño y en la operación de compraventa fungieron como testigos los C.C. Rogelio Cruz Hernández y Francisco Vega Rojas. Lo anterior consta en el contrato de compraventa que se exhibe como Anexo 1, en copia certificada. El citado inmueble cuenta con una superficie de 321.41 metros cuadrados, contando con las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 42.24 metros con zona federal cause de río; AL NORTE: 20.07 metros con zona federal cause de río; AL PONIENTE: En dos tramos, siendo el primero de 29.14 metros con Avenida Emiliano Zapata y el segundo en 3.29 metros con la Calle Ignacio Manuel Altamirano. 2.- El inmueble referido formaba parte del Ejido de San Rafael Chamapa, Naucalpan de Juárez, por lo cual la operación tuvo que ser aprobada en una asamblea de ejidatarios, celebrada el 5 de octubre de 2008. La asamblea aprobó por unanimidad la enajenación de la propiedad mediante un contrato de cesión de derechos posesorios. Los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de San Rafael Chamapa, cedieron a favor del suscrito la fracción de terreno referida, mismo que formaba parte del remanente de las tierras que legalmente le pertenecían al núcleo ejidal, siendo testigos Claudia V. Correa Baltazar y Cristina Baltazar Guadarrama. Acreditándolo con la primera convocatoria y el acta de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 5 de octubre de 2008, con plano de localización del inmueble, todos entregados en copias certificadas por el C. Pablo Roa Zúñiga, en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal, mismo que se agrega como Anexo dos, así como el contrato de compraventa del inmueble que acredito mediante copia certificada como Anexo tres. 3. Exhibo convocatoria y acta de Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en fecha 10 de diciembre de 2005, mediante copia certificada expedidos por el Registrador del Registro Agrario Nacional, bajo el registro de número 15RA00000312 como Anexo cuatro. La dotación de tierras del ejido, tuvo mediante resolución de Dotación de Ejidos, de fecha trece de junio de mil novecientos veintinueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día tres de agosto del año mil novecientos veintinueve como Anexo cinco, en copia certificada. 4. Desde que adquirí la propiedad, he venido realizado los diversos trámites ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de dar cumplimiento a los pagos por concepto de impuesto predial, que se anexan al presente en copia simple como Anexo seis. 5. El suscrito es el legítimo propietario y con derecho a poseer el inmueble, el señor Antonio Cuautle Guzmán, carecía de derecho alguno para celebrar el acto jurídico cuya nulidad se demandada, dado que no era propietario o poseedor legítimo del mismo, puesto que el inmueble que fuera objeto de la compraventa formaba parte del remanente de las tierras ejidales, y el Comisariado Ejidal era quien debía realizar dicha venta o autorizar la celebración del acto jurídico. Además, de la lectura del contrato por el cual el C. Antonio Cuautle Guzmán le vende al demandado C. Eduardo Jesús Valdez Trejo, en ningún momento el primero de estos refiere como fue que adquirió la propiedad o exhibe documento alguno con el cual acreditaba su calidad como propietario o poseedor respecto del inmueble. En este sentido como lo señalan los numerales 7.552 y 7.553, no se puede vender un bien del cual no se es propietario. 6. Se demanda la Nulidad del acto jurídico de compraventa, celebrado por los demandados Eduardo Jesús Valdez Trejo y Antonio Cuautle Guzmán, ya que el suscrito nunca transmití la propiedad del inmueble y me están quitando un derecho con hechos falsos y dolosos, ya que es evidente que los demandados no contaban con derecho alguno para la celebración de dicho acto jurídico y han inscrito el contrato de compraventa cuya nulidad se reclama en el Instituto de la Función Registral, mediante un procedimiento de inmatriculación administrativa, la cual dio origen al folio real electrónico 00083748, procedimiento que está afectado de nulidad, lo que se acredita con las copias certificadas de las constancias que integran dicho folio real electrónico, mismas que se agregan como Anexo siete.

Se expide para su publicación el nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025). Doy fe.

Se ordena emplácese por medio de edictos a Antonio Cuautle Guzmán, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y tabla de avisos de este Juzgado.

Validación: En fecha nueve de enero de dos mil veinticinco (09/01/2025), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

480.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 345/2024 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, que se encuentra radicado en el Juzgado PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, promovido por AUREA VIRGINIA REYNA YAÑEZ en contra de MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN, se dictó auto en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- SE DECLARE, QUE SE HA CONSUMADO LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ADQUISITIVA POR USUCAPIÓN, Y POR ENDE LA PROPIEDAD, RESPECTO DEL LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR.- 8.00 METROS CON BOSQUE DE ACUSCO; AL ESTE.- 17.50 METROS CON LOTE 6; Y AL OESTE.- 16.50 METROS CON LOTE 8. B). LA ANOTACIÓN MARGINAL EN EL ASIENTO REGISTRAL CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00387675, CUYO TITULAR LO ES LA DEMANDADA, INSCRITO ANTE EL HOY DENOMINADO INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. C).- LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE LA SENTENCIA. Basándose en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE se celebró contrato de compraventa con la señora MARIA ISABEL REYNA ESTEBAN respecto del LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 243 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES), COLONIA JARDINES DE MORELOS, SECCION BOSQUES, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO; LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 140.00 M<sup>2</sup> (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS) Y SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE.- 8.00 METROS CON LOTE 35; AL SUR.- 8.00 METROS CON BOSQUE DE ACUSCO; AL ESTE.- 17.50 METROS CON LOTE 6; Y AL OESTE.- 16.50 METROS CON LOTE 8. 2.- Desde que lo adquirí y hasta la presente fecha, me he ostentado como dueña y propietaria del mismo, que nunca he sido perturbada en mi posesión por persona alguna desde que lo adquirí hasta la presente fecha, que mis vecinos y conocidos saben que soy la propietaria del mismo, es decir, que mi posesión ha sido pública, que lo ha sido de buena fe y, como se observa de las documentales exhibidas, desde hace más de siete años, esto es, continua. En consecuencia MARÍA ISABEL REYNA ESTEBAN, deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETPÍN JUDICIAL, a veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

484.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LEONOR TRUJILLO ORTEGA.

En los autos del expediente marcado con el número 516/2019, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HORTENCIA CLAUDIO CESARIO en contra de RICARDO MORENO RAMIREZ Y LEONOR TRUJILLO ORTEGA, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. A).- LA USUCAPIÓN, que ha operado a su favor, respecto al Lote de terreno número siete, de la manzana doscientos trece, de la zona uno, del Ejido "Santiago Tepalcapa III", en este Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ACTUALMENTE, colonia ampliación Villa las Palmas, con número oficial 42, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: ANTERIORMENTE: AL NORESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con lote seis. AL SURESTE: 15.00 metros con calle Flor de Liz. AL SUROESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con calle Flor de Loto. AL NOROESTE: 15.00 metros con lote ocho. ACTUALMENTE: AL NORESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con lote seis. AL SURESTE: 15.00 metros con calle Jacarandas. AL SUROESTE: 7.90 metros con noventa centímetros con calle Flor de Loto. AL NOROESTE: 15.00 metros con lote ocho. MANIFESTANDO QUE EL MISMO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 119.00 METROS CUADRADOS. B).- La inscripción de la sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de TLALNEPANTLA DE BAZ, Estado de México, a favor de la promovente. C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, hasta du total terminación. HECHOS. 1.- En fecha 22 de mayo del año 2013 adquirió el inmueble descrito en la prestación marcada con la letra "A).- con las medidas y colindancias ahí descritas, tal y como lo acredita con el Contrato de Compra Venta y traslado de dominio que anexo en original a la presente demanda. 2.- La causa generadora de su posesión es la transmisión de dominio que a su favor hicieron RICARDO MORENO RAMIREZ Y LEONOR TRUJILLO ORTEGA, mediante el Contrato de Compra venta a que hace referencia en el hecho anterior donde desde entonces la promovente realiza las labores de conservación, dominio a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena Fe. 3.- En fecha 17 de febrero del año 2006, fue aprobada la solicitud de regularización del predio solicitada en fecha 31 de enero del año 2006, en la cual se realiza el cambio de la colindancia. 4.- El bien motivo del presente juicio se encuentra inscrito a favor de RICARDO MORENO RAMIREZ, tal y como lo acredita con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, bajo los siguientes datos registrales, partida número 389; volumen 1754, libro primero, sección primera, de fecha 13 de marzo del año 2006.



Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el diecisiete de julio del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veinte de junio del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

486.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 896/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JAIME CURIEL CALDERON en contra de CASAS AMERICA, S.A en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR CASAS AMERICA, S.A. Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda PRESTACIONES; De la demandada: CASAS AMERICA S.A. que es la que aparece como propietario en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO del ubicado en: lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, demando la siguientes prestaciones: a) La USUCAPION en mi posesión de MALA FE, que ha operado en mi favor, a fin de que se me declare propietario del inmueble ubicado en lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV, del Fraccionamiento Las Américas, en el Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble con una superficie de 123.75 (ciento veintitrés metros cuadrados .75) con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 10.50 metros con lote 2; AL SURESTE: en 6.00 metros con calle sin nombre; AL NORESTE: en. 10.40 metros colindando con calle sin nombre; AL SUROESTE: en 15.00 metros con lote cuatro y propietario: Casas América S.A. HECHOS 1.- Con fecha 7 de julio del año 1999, por medio de contrato privado de compraventa los señores María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez y Rafael Pérez Guerra nos vendieron al suscrito y a la C. Celeste Calderón Aguirre, la propiedad de la casa ubicada en Isla Terranova, número 1, del lote 3, manzana M, sección IV, fraccionamiento Las Américas, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble con una superficie de terreno de 123.75 m2 (ciento veintitrés metros cuadrados .75) los vendedores nos manifestaron como se adquirió el inmueble y se fue traspasando en sus derechos, acreditándolo con los documentos que se anexan a la presente, siendo de la siguiente manera: A) Con fecha 28 de diciembre del año 1967, se celebró un contrato de Promesa de venta o Preparatorio de compra venta, que celebraron CASAS AMERICA como "parte vendedora" y como "prominente compradora" el señor ALONSO RENE SOLIS ACEBRAS, contrato con número de folio A-204-R/67 sobre el lote número 3, de la manzana M, sec. IV con una superficie de de 143.86 m2, y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, B) Posteriormente con fecha 16 de abril del año 1968, el señor ALONSO RENE SOLIS ACEBRAS traspaso sus derechos y obligaciones sobre el lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato folio A-204-R/67 a los señores FELIX UGALDE GALICIA y OFELIA CORONA DE UGALDE, informando con esa misma fecha a Casas América S.A. como se previno en la cláusula décima cuarta del contrato folio A-204-R/67, aceptando el traspaso la hoy demandada. C).- El señor FELIX UGALDE GALICIA, celebro cesión de todos sus derechos de propiedad del lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a la señora MARIA DEL PILAR ESPINOSA TUÑON DE PEREZ, con fecha primero de diciembre de 1987, siendo la cesión de derechos anteriormente descrita hecha con conocimiento y autorización de Casas América S.A.. 2.- De tal forma que los señores María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez y su esposo Rafael Pérez Guerra, con fecha primero de julio de 1999, nos demostraron que se encontraban casados por sociedad conyugal y se ostentaron ante el suscrito y mi señora Madre Celeste como propietarios del lote 3, manzana M, sección IV y la casa en el construida marcada con el número 1, de la calle de Terranova, en el Fraccionamiento Las Américas, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y nos mostraron todos los documentos referidos en original acreditando que ellos eran únicos y exclusivos propietarios del inmueble anteriormente descrito en el hecho primero, nos manifestaron que dicho inmueble lo vendían en propiedad y que poseían en concepto de propietarios, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe y que de esa forma nos vendían el inmueble que contenía: sala comedor corrida, estudio, 2 1/2 baños, cocina con cocina integral, sala comedor corrida, patio de servicio, 3 recamas con closet, terraza, garage 1 auto, dos líneas telefónicas, gas estacionario, manifestándonos que ellos tenían la disposición jurídica a título de dueños del inmueble descrito en el hecho primero. 3.- De lo anterior el suscrito y la C. CELESTE CALDERON AGUIRRE con fecha 7 de julio del año 1999, celebramos contrato de compraventa privado con los señores MARIA DEL PILAR ESPINOSA TUÑON DE PEREZ y RAFAEL PEREZ GUERRA, como vendedores y por la otra parte el suscrito JAIME CURIEL CALDERON y la señora CELESTE CALDERON AGUIRRE, como compradores, en donde los vendedores nos vendieron a título de dueños la casa marcada con el número uno del lote tres, manzana "M", sección IV, que se localiza en la calle Isla de Terranova, ubicado en: Fraccionamiento las Américas, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, comprándoles todos sus derechos a fin de tenerla a título de dueños, de propietarios, pactando como precio la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos M.N. 00/100) de los cuales pagamos \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) al firmarse el contrato, sirviéndonos de recibo el propio contrato ya que entregamos los cheques número 5705, 5706 de banco IXE, 628 de banca Promex y pactamos que el saldo de \$325,000.00 (trescientos veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) los pagaríamos con cheque de caja a nombre de María del Pilar Espinoza Tuñón de Pérez el día 15 de septiembre de 1999, fecha en la que los vendedores nos firmarían un poder en favor del suscrito Jaime Curiel Calderón y la Señora Celeste Calderón Aguirre, poder amplio notarial con carácter de irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en la notaria número cuarenta y cinco, del Lic. Carlos Francisco Castro Suárez, pagando en la fecha estipulada



y obteniendo el poder que nos otorgaron, que exhibo a la presente, siendo que en esa misma fecha 15 de septiembre de 1999, nos entregaron el dominio y la posesión de la propiedad a título de propietarios del inmueble materia del presente juicio. 4.- De lo anterior La C. CELESTE CALDERON AGUIRRE, con fecha seis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, me cedió al suscrito JAIME CURIEL CALDERÓN, a título oneroso sus derechos que le correspondían sobre el inmueble ubicado en calle Isla Terranova, del Fraccionamiento Las Américas, casa número uno, del lote tres, manzana M, Sección IV, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México. 5.- Siendo el caso que el suscrito he estado en posesión a título de copropietario del inmueble ubicado en: lote 3, manzana M, ubicado en la calle Isla de Terranova, número exterior 1, de la sección IV del Fraccionamiento Las Américas, Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, desde ese día SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A LA FECHA HE ESTADO ABSOLUTAMENTE EN POSESIÓN DEL INMUEBLE DESCRITO EN ESTE HECHO, VIVIENDO EN EL ININTERRUMPIDAMENTE HASTA LA FECHA, A TÍTULO DE PROPIETARIO, razón por la cual se demanda a Casas América S.A., considero que se han cumplido todos los elementos y requisitos para que opere en mi favor la usucapión de la propiedad demandada. Se desahoga la prevención ordenada por su señoría por auto de fecha 14 de octubre de 2022, cumpliendo con lo siguiente: a) Aclaro que por los motivos expuestos en la prevención que realizo su Señoría, ME DESISTO de demandar al Instituto de la Función Registral del Estado de México. Se ENDEREZO LA DEMANDA TAMBIÉN EN CONTRA de los causahabientes, es decir las personas con que celebre contrato de compraventa de fecha 7 de julio de 1999, siendo los C.C. MARÍA DEL PILAR ESPINOZA TUÑÓN DE PÉREZ y RAFAEL PÉREZ GUERRA.

Deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

489.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A JOSEFA GARCÍA ARELLANO, se le hace saber que en el expediente 1780/2023, PABLO GARCÍA ARELLANO, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, en donde PABLO GARCÍA ARELLANO, ejerció la acción que le compete a JOSEFA GARCÍA ARELLANO, EUGENIA GARCÍA ARELLANO Y DANIEL GARCÍA ARELLANO, se les demanda las prestaciones siguientes:

El suscrito Pablo García Arellano, adquirí el predio denominado "Lote Diez" en copropiedad, mediante una Donación Gratuita de mis finados padres Joaquín García Salazar y Esperanza Arellano Sánchez, así como lo acredito mediante la escritura número 15,636, volumen 256, pasado ante la fe del Notario Público Número 1, de Ixtlahuaca, México, María Guadalupe Moreno García. Que dicha copropiedad, se inscribió en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ixtlahuaca, así como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el mismo Instituto en fecha once de octubre de dos mil veintitres. Que como consta en la escritura de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil (2000), el "Lote Diez" cuenta con una superficie de 6,763.46 m<sup>2</sup>, seis mil setecientos sesenta tres punto cuarenta y seis metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: con dos líneas una de 30.00 metros con lote 9 y otra de 66.80 metros con calle sin nombre, al Sur: 88.90 metros con calle sin nombre, al Poniente: en dos líneas una de 14.00 metros con calle Vicente Guerrero, área de restricción de por medio de 3.30 metros de ancho y otra de 100.00 metros con lotes de uno al nueve y al Oriente: 94.00 metros con calle sin nombre. Que de la misma escritura de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil (2000), se desprende que el "Lote Diez" se subdivide entre los donatarios Josefa, Pablo, Daniel y Eugenia todos de apellidos García Arellano, es decir en cuatro lotes, correspondiendo al suscrito Pablo García Arellano un porcentaje de 36.3%, con una superficie de 2,455.03 m<sup>2</sup>. Así mismo de la escritura se desprende que del "Lote Diez", a la señora Josefa García Arellano, le corresponde un porcentaje del veintinueve punto dos por ciento (29.2%), correspondiéndole una superficie de mil novecientos setenta y cinco punto veinte metros cuadrados (1,975.20 m<sup>2</sup>). De igual forma en la misma escritura se encuentra asentado que al Señor Daniel García Arellano, del "Lote Diez" le corresponde un porcentaje de veintinueve punto siete por ciento (29.7%), correspondiéndole una superficie de dos mil cinco punto cincuenta y cinco metros cuadrados (2,005.55 m<sup>2</sup>). Y por lo que respecta a Eugenia García Arellano, en la misma escritura se establece que le corresponde un porcentaje de cuatro punto ocho por ciento (4.8%), correspondiéndole una superficie de trescientos punto veintisiete punto setenta y ocho metros cuadrados (327.68 m<sup>2</sup>). En fecha 22 de septiembre del 2023 el suscrito Pablo García Arellano, acudí con el Topógrafo René Reyes Limas con Cédula profesional 13013705, con número de certificado Topografía 7282939, para que realizara un plano descriptivo para una mejor referencia de división sobre el bien común y que admite cómoda división del bien inmueble denominado "Lote Diez" ubicado en Prolongación Vicente Guerrero, sin número, Barrio de San Joaquín El Junco, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México. Por tal motivo PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE UNO DE LOS COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN, tal y como se puede acreditar con el criterio jurisprudencial emanado por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que dice: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 169912. Instancia: Primera Sala Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 4/2008. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII, Abril de 2008, página 121 Tipo: Jurisprudencia, COPROPIEDAD. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE SU DISOLUCIÓN ES SUFICIENTE ACREDITAR SU EXISTENCIA Y LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE UNO DE LOS

COPROPIETARIOS DE NO PERMANECER EN LA INDIVISIÓN (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES). Los artículos 940 y 953 de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, prevén dos acciones diferentes: a) la de disolución de la copropiedad y b) la de venta de la cosa en condominio. Ahora bien. El objeto de la primera es variable, según la naturaleza del bien común, es decir, si éste puede dividirse y su división no es incómoda, a través de ella la cosa puede dividirse materialmente entre los copropietarios para que en lo sucesivo cada pertenezca a en lo exclusivo una porción determinada, y si el bien no puede dividirse o su división es incómoda, la acción tiene por efecto enajenarlo y dividir su precio entre los interesados. Así, la acción de división del bien común procede con la sola manifestación de voluntad de uno de los copropietarios de no continuar en la indivisión del bien, así como que se acredite la existencia de la copropiedad, toda vez que nadie está obligado a permanecer en la indivisión. Por tanto, es innecesario que el actor demuestre la actualización de las causas previstas en los artículos mencionados, es decir, que el dominio no es divisible o que la cosa no admite cómoda división, y que los codueños no han convenido en que sea adjudicada a alguno de ellos, pues al tratarse de hechos de carácter negativo, atendiendo al principio general de la carga de la prueba contenido en los artículos 282, fracción I, y 236, fracción I, de los Códigos de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y del Estado de Aguascalientes, respectivamente, conforme al cual el que niega sólo está obligado a probar cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, a quien ejercite la acción mencionada no le corresponde acreditarlos, sino que compete a los demandados demostrar lo contrario. Contradicción de tesis 57/2007-PS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 28 de noviembre de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Tesis de jurisprudencia 4/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de diciembre de dos mil siete.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, ordenó se realizará el emplazamiento a dicha demandada Josefa García Arellano, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que deberá comparecer a éste Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía. Previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las personales se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en lugar visible de este Juzgado.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (9) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

503.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 536/2024 P.I., C. JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

ROBERTO JUVENAL TRUJILLO NAVA, por mi propio derecho, promueve DIVORCIO INCAUSADO de la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, basándose en los siguientes hechos:

En fecha 8 de julio del año de 1994, contraí matrimonio civil con la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, ante el Oficial del Registro Civil número uno de la localidad de El Espinal, Juchitan, Oaxaca.

El último domicilio conyugal fue en Calle sin nombre, sin número, Localidad Los Naranjos, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

De dicha unión matrimonial, procreamos a nuestros hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, quienes cuentan con la edad de veintisiete (27), veinticinco (25) y veintitrés (23) años respectivamente y manifiesto que ninguno de ellos se encuentra estudiando.

En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el suscrito y la C. VIOLETA CALDERON AQUINO, decidimos separarnos, por lo que, ya no hicimos vida en común.

Expreso a su señoría mi deseo y voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con la demandada.

Propuesta de convenio:

**CLAUSULAS.**

I. Referente a la guarda y custodia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

II. Referente al régimen de visitas y convivencias no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

III. Por concepto de alimentos no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

IV. Para garantizar la pensión alimenticia no aplica ya que mis hijos de nombres ROBERTO, MAURICIO Y AURORA de apellidos TRUJILLO CALDERON, cuentan con la edad de VEINTISIETE (27), VEINTICINCO (25) Y VEINTITRES (23) años respectivamente, son mayores de edad, no se encuentran estudiando actualmente y son autosuficientes.

V. Referente a la pensión compensatoria no aplica ya que la C. VIOLETA CALDERON AQUINO y el suscrito somos autosuficientes, además que durante el tiempo que duro nuestro matrimonio nos dedicamos al comercio informal y ambos realizamos cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos.

VI. Así mismo manifestó, bajo protesta de decir la verdad, que no existen bienes que liquidar en la sociedad conyugal.

VII. Ambos progenitores se comprometen aguardarse respeto entre ellos y su familia, persona, bienes y posesiones, a ratificar y cumplir el presente convenio ante la autoridad judicial y pasar por el como si se tratara de cosa juzgada previa la aprobación definitiva que el mismo haga este Tribunal.

VISTA AL CÓNYUGE.

Atento a lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 1.165 1.173 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, mediante notificación personal, en el domicilio que se señala para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, dese vista a VIOLETA CALDERON AQUINO, para que a más tardar en la celebración de la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio y al convenio propuesto por el promovente, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista del Actuario, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, proceda a dar cumplimiento al presente proveído en términos del artículo 1.166 del Código en comento.

AUTO. IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En virtud de que se han agotado los medios para localizar a la señora Violeta Calderón Aquino, conforme a los informes de las autoridades e instituciones públicas requeridas, y dada la imposibilidad de conocer su paradero o domicilio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a notificar a la mencionada señora mediante la publicación de edictos.

Por el presente, se hace del conocimiento de la señora Violeta Calderón Aquino la solicitud de divorcio incausado presentada en su contra, así como la propuesta de convenio correspondiente. Se le cita a comparecer el veinticinco de febrero del año dos mil veinticinco a las catorce horas con treinta minutos, para la celebración de la Primera Audiencia de Avenencia, en términos de los artículos 2.374 y 2.376 del Código de Procedimientos Civiles. Dicha audiencia se llevará a cabo bajo los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración y continuidad, conforme al numeral 5.3 del mismo Código.

En caso de que la señora Violeta Calderón Aquino no se presente a la audiencia, se considerará precluido su derecho a contestar la solicitud y se programará una segunda audiencia de avenencia, donde, de cumplirse los requisitos legales, se decretará la disolución del vínculo matrimonial.

Finalmente, se previene a la señora Violeta Calderón Aquino para que, a más tardar en la audiencia señalada, indique un domicilio dentro de esta ciudad para recibir notificaciones. De no hacerlo, las futuras notificaciones, incluidas las de carácter personal, se realizarán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

504.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 736/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por MARTHA LETICIA GONZÁLEZ PIÑA en contra de ALFONSO ANDRES LOPEZ SANCHEZ en proveído de cuatro (04) de noviembre del 2024, se ordenó la publicación de edictos a efecto de EMPLAZAR A ALFONSO ANDRES LOPEZ SANCHEZ; Por lo que se procede a transcribir una

relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES; A)** El pago de la cantidad de \$686,654.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). **B)** El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de la presente demanda. La suscrita se basa en los siguientes **HECHOS 1.-** Es el caso que año 2004 contrate un seguro de Metlife para ahorrar a 10 años, el agente de seguros era el Sr. Octavio al faltar aproximadamente un año seis meses. Compré un predio pero me faltaba dinero para comprarlo en esos días voy a buscar al Sr. Octavio y me entero que falleció, entonces acudo a las oficinas de Metlife para rescatar mis ahorros y redacto una carta para poder retirarlos y me hacen mención que se me reduciría un porcentaje por no terminarlo y acepto, al regreso a mi negocio mi papa me dice que el Sr. Andrés me estaba buscando, se presentó conmigo y me hizo mención de que él se había quedado con la agenda del Sr. Octavio y yo le dije que estaba regresando de la aseguradora para sacar mis ahorros ya que necesitaba ese dinero, entonces me propuso que lo consiguiera por otro lado para que continuara con el pago del seguro ya que faltaba poco para que saliera completo y no perdiera tanto, lo pensé y le dije que estaba bien por lo cual el hizo el trámite para poder continuarlo, y entonces acepté sus servicios, para que él pagara el fuera por mi dinero para realizar el pago. 2.- En una visita que me hizo después me propuso que contratara otro seguro a cinco años, yo le dije que no ya que en esos momentos me encontraba presionada para terminar de pagar el dinero que me habían prestado para comprar el terreno y terminar el seguro y el me propuso que lo comenzara y que él aportaría los dos primeros años y cuando terminara el seguro a 5 años le pagaría y cuando terminara el seguro a 5 años le pagaría los 2 años que él aportó y acepté, él iba cada bimestre a cobrar el seguro o mandaba a su hijo de nombre Iván al cual el me presentó para cobrarme cuando el no pudiera y así se hizo, el seguro a diez años terminó y me dio mi cheque. Mientras seguía avanzando el otro seguro de 5 años el dinero siempre se lo di al contado cada bimestre y en cuanto terminé el seguro a 10 años comencé a pagar el de 5 años y continuamos trabajando de la misma forma, cada bimestre iba a cobrar el o su hijo Iván. Al transcurrir el tercer año me propuso que hiciéramos lo mismo que el anterior y que me ofrecía otro seguro a 6 años, para lo que cuando terminara el anterior yo recibiría el que me proponía a menos tiempo y lo mismo que el anterior, el pagaría ese seguro de 6 años lo firme en 2014 para cobrarlo en el 2020. Y continuamos trabajando el seguro de seis años y él iba a cobrarme o andaba a su hijo al tercer año de ese seguro, me menciono que ya no trabajaría en METLIFE ya que tenía algunos problemas con sus jefes pero que no me preocupara que IVAN, SU HIJO seguiría trabajando en la aseguradora y que cualquier cosa el estaría al tanto de la póliza y yo confié en él. En esos momentos una sobrina me pidió ayuda para apoyarla ya que está embarazada además de que me opere y mi padre murió y yo tenía la cabeza demasiado revuelta y ocupada en mis problemas por lo cual no me percaté que cuando iban por el dinero no me daban mis recibos, no recuerdo en que año de los últimos 3, se terminara el seguro, le preste \$100,000.00 de palabra sin que me firmara ningún documento ya que es préstamo fue en efectivo y yo continuaba pagando el seguro cada bimestre, entonces al ver que no me regresaba mi dinero que le había prestado se abonó al seguro, en el año 2019 le comunico que ya se acababa el seguro pensando que lo había contado a 5 años, entonces él me dijo que era a 6 años revisé mi póliza y era verdad entonces él me propuso que si ya lo quería terminar él me daría los años que había cubierto creo que él terminaría la póliza y lo que pedía que le firmara y que él pagaría lo que yo había ahorrado de su dinero entonces me dijo la cantidad y trajo DOS CHEQUES LOS CUALES NO COBRE (DE FEHCA 14 DE MAYO DEL 2019 CON NÚMERO 34628548 Y DE FECHA 5 DE JUNIO DEL 2019 CON NÚMERO 43976821) al ver que me daba casi nada de intereses, además de mencionar la falta de fondos para cobrarlo, entonces él me mencionó que terminara mi póliza haciendo cuentas recibiría una cantidad de aproximadamente 800000 MXN\$ por lo cual decidí terminarlo. Comienza el año 2020 y no viene a cobrar los tres meses en ese transcurso se derrumba el techo de mi negocio y lo cotizo y me salía caro arreglarlo entonces decido construir pero tenemos otro problema cierran la mayoría de los negocios por la pandemia y ya no puedo trabajar ya que soy hipertensa entonces al no poder tener entradas económicas tuve que sacar mis ahorros del Banco para poder pagar la renta de donde vivo, luz, agua, gas, comida y todos mis gastos le hablo y le digo que no podré seguir pagando el seguro de la póliza que él sí puede pagarla le daría réditos de este año para que se terminara y él dijo que estaba bien y así pasan los meses y llega octubre en ese mes se liquida toda la póliza entonces no me llama y dejo que termine el mes al no tener ninguna respuesta le llamo para preguntar cuando me estaría dando de mi cheque de la póliza entonces él me dice a poco ya se terminó y le digo que en octubre y me dice quiero ver la póliza entonces le enseñó y me dice que es verdad que espere unos días que va a hacer un trámite. Pero una mención antes de que terminara ese seguro en el 2018 me ofrece otro seguro de Atlas q es donde está trabajando ahora ese seguro es de 5 años y me vuelvo a comprometer y lo firmamos y de seguro solamente le aporte de 30000 MXN\$ y lo mismo que al término de que recibieron mi cheque de Metlife le cubriera lo que se había dado en esos años y acepté. Entonces llega noviembre y le hablo para ver qué día vendría antes de que llegara al término empezó a construir por lo cual mi familia y amigos me prestaron para poder empezar y yo confiada de que pronto recibiría el cheque no se dio así. Entonces él dijo que no pudo arreglarse con la aseguradora pero que él me empezaría a pagar para empezar a cubrir mis gastos entonces yo me enojé y le dije que no se valía que me tratara como una tonta ya que yo confiaba en él entonces él me respondió que él me pagaría ya que mucha gente le debía dinero y él también había hecho muchos préstamos los cuales sus amigos no le han pagado y yo le respondí pero yo qué tengo que ver con eso usted abusó de mi dinero y mi confianza y le dije que lo iba a demandar y el muy sínico me dijo demándeme pero yo soy hombre de palabra y la cumpla entonces me empezó a depositar esos depósitos lo hizo en Banco Azteca por lo cual tuve que abrir una cuenta esos depósitos fueron en el transcurso de diciembre a enero fue un total de 230000 MXN\$. Entonces me deja depositar y le ruego que me siga depositando. Y me dice que en mayo me pagaría el resto por lo cual le doy ese tiempo ya que me pongo a pensar que la pandemia hizo mucho mal en la economía entonces comienzo otra vez a marcarle y lo mismo “mañana la veo, estoy enfermo, me dio Covid, recibo mi bono” y así se lo llevó y decidió entonces tratar de rescatar la póliza de Atlas lo cual pudimos rescatar esa póliza un porcentaje nada más. Derivado de lo anterior la suscrita denuncié por fraude ante la agencia de ministerio público GAM-3 por la deuda de la cantidad de \$686,654.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el señor reconoce adeudarme, pues al rendir su entrevista ante dicha representación social, reconoció la misma; para tal efecto anexo copia certificada de la CARPETA DE INVESTIGACIÓN No.: CI/FIGAM/UAT-GAM-3/UI-1 S/D/00389/02-2022. Ante la negativa de la demandada a realizar los pagos de los prestamos correspondientes es que acudimos a esta instancia a solicitarle la liquidación de los mismos. 17.- Es el caso que se le ha requerido el pago en diversas ocasiones para que pagara su adeudo y que a la fecha se ha negado en los domicilios señalados, se esconde con sus familiares y no ha querido dar la cara para cumplir con sus compromisos de pago.

Debiéndose publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se expiden a los once días del mes de diciembre del 2024. DOY FE.



VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

505.-24 enero, 5 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"CONSTRUCTORA FICSA, S.A."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 949/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por PETER BENJAMIN ARRIAZA PINEDA, en contra de CONSTRUCTORA FICSA, S.A.; se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a CONSTRUCTORA FICSA, S.A., efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

a) Demando a Constructora Ficsa, S.A., para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial, mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a mi favor la USUCAPION o PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, respecto al inmueble ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México.

b) Por lo anterior y previo a los tramites de ley, dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscriba a mi nombre como nuevo propietario del predio ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México, inscrito bajo la partida 181, del volumen 31, libro primero, sección primera, en fecha de inscripción del 31 de octubre de 1962, con folio real electrónico 00347626.

c) Asimismo, se señoría ordene su protocolización ante el Notario Público.

d) El pago de gastos y costas y origine el presente procedimiento para el caso de que el demandado se oponga al mismo.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1) Bajo protesta de decir verdad desde el día diez de enero del dos mil diez, se encuentra en posesión la parte actora del predio ubicado en Juan de Dios Bátiz #128, Colonia Magisterial Vista Bella, lote 37, manzana XVI, Tlalnepantla, Estado de México, de manera pública, continua de buena fe y a partir del primero de marzo de dos mil doce, en calidad de propietario del inmueble que pretendo usucapir.

2) La señora VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN, desde el diez de enero del dos mil diez, me donó el inmueble en presencia de testigos, lo que se prueba con el documento de donación (anexo 1), en fecha tres de enero de 1985 la señora VIRGINIA MARIA BERTHA GARCIA DE LEÓN VIUDA DE CORTES, le dona el inmueble a la señora VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN. Se anexa copia del acta de defunción de mi abuela VIRGINIA CORTES GARCIA DE LEÓN y copia de identificación de la señora VIRGINIA LETICIA PINEDA CORTES.

3) El inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias de la Calle Juan de Dios Bátiz, Colonia Magisterial de Vista Bella.

AL NORTE 20 MTS CON LOTE 38.  
AL SUR 20 MTS CON LOTE 36.  
AL PONIENTE 8 MTS CON LOTE 33.  
AL OIINIENTE 8 MTS CON CALLE JUAN DE DIOS BÁTIZ.  
SUPERFICIE TOTAL 160 MTS.

4) Se acredita con la manifestación catastral y recibo de pago de impuestos prediales del inmueble en cuestión, se encuentra registrado en el padrón municipal de predios con el número 092160103400 0000, a nombre de la primera donante.

Para lo cual, se le hace saber que deberán apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece días de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

149-A1.- 24 enero, 5 y 14 febrero.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1410/2019.

NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC FIDUCIARIA, en contra de OROZCO CASAS ADELA ADRIANA, expediente número 1410/2019, LA C. JUEZ SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO POR MINISTERIO DE LEY MAESTRA LIZZET URBINA ANGUS DICTÓ EN AUTOS DE FECHAS: "...Ciudad de México, a once de diciembre del año dos mil veinticuatro ...se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO a fin de que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, por así permitirlo la agenda del juzgado, debiendo prepararse tal y como se encuentra ordenada en autos, en el entendido que el precio en el que habrá de sacarse a remate lo es la cantidad de \$1,020,000.00 (UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta del avalúo debidamente actualizado... respecto del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, IDENTIFICADA CON EL NUMERO 3 (TRES) CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 95 (NOVENTA Y CINCO), DE LA MANZANA 99 (NOVENTA Y NUEVE), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HÉROES TECÁMAC II" BOSQUES, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE ENERO 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, en el periódico "IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES.

702.-4 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FERNANDO GENARO CRUZ OROZCO, MARIA GREGORIA DEL PILAR CARDENAS RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE BARBARA CARDENAS RODRIGUEZ, expediente número 357/2018 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO), UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate el valor del avalúo rendido por el perito de la parte actora la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, con rebaja del veinte por ciento quedando la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio base del remate, atento al numeral 583 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 09 de enero de 2025.- EL C. JUEZ DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL, MTRO. JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el boletín judicial y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO".

704.-4 y 14 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACION PARA: GUILLERMO MONTOYA.

En el expediente 756/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por LILIANA SANCHEZ MILLAN, en contra de GUILLERMO MONTOYA, reclamando las siguientes **prestaciones: A.-** Que mediante sentencia firme se me declare propietaria, respecto del inmueble ubicado en calle Privada Porfirio Díaz número dos (2), antes Camino Nacional, Colonia Atizapán Centro, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, **B.-** La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral

de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de GUILLERMO MONTOYA, bajo el Folio Real Electrónico número 00351699. Con base en los siguientes **HECHOS: 1.-** En fecha 19 de junio de 2007, celebre contrato privado de compraventa con el señor Guillermo Montoya respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie total de 323.01 M2 y los siguientes linderos: AL NORTE EN CINCO TRAMOS, EL PRIMERO 10.25 METROS CON PEDRO MILLAN MONTOYA, EL SEGUNDO EN 3.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, EL TERCERO CON 5.20 METROS CON PRIVADA PORFIRIO DIAZ, EL CUARTO EN 0.63 CENTIMETROS CON JESUS MILLAN ROJAS Y EL QUINTO EN 4.12 METROS CON MARIA DEL PILAR MILLAN MONTOYA; AL SUR EN 22.30 METROS CON FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PASEO REAL; AL ORIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO EN 15.51 METROS CON JESUS MILLAN ROJAS, EL SEGUNDO EN 9.13 METROS CON MARIA DEL PILAR MILLAN MONTOYA Y EL TERCERO EN 7.32 METROS CON JESUS MONTOYA BARCENA Y AL PONIENTE EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO 8.76 METROS CON PLAZA CRISTAL ATIZAPAN, EL SEGUNDO 7.02 METROS CON PEDRO MILLAN MONTOYA Y EL TERCERO 18.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, **2.-** Tal como consta en el certificado de inscripción del terreno se desprende de uno de mayor superficie, mismo que se encuentra inscrito con el Folio Real Electrónico número 00351699. **3.-** A partir de la firma me fue entregada la posesión materia en calidad de propietaria, de forma pública, pacífica y de buena fe. Así mismo el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a GUILLERMO MONTOYA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide día veinticuatro de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

727.-5, 14 y 25 febrero.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

Que en los autos del expediente número 236/2024, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR JUAN ANTONIO HURTADO BASTIDA EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que por auto dictado en fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha catorce (14) de enero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar por edictos a CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con las siguientes prestaciones: **A.-** La declaración Judicial que por tiempo y las condiciones de posesión del inmueble ubicado en AVENIDA FLOR DE CANELA, NUMERO 06-A, MANZANA XLI, LOTE 34-A, FRACCIONAMIENTO REAL DE TULTEPEC, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, **B.-** La inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **C.-** El pago de gastos y costas. **HECHOS: 1.-** En fecha nueve (09) de marzo del dos mil cuatro (2004) el C. JUAN ANTONIO HURTADO BASTIDA Y CONSTRUCTORA Y PROMOTORA TULTEPEC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE celebraron contrato de compraventa del bien inmueble antes descrito, en esa misma fecha se entregó la posesión de dicho inmueble, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demandada que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: A los veintitrés (23) días del mes de enero del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

728.-5, 14 y 25 febrero.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

Se emplaza a Luis Fernández Conde.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 546/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS FERNÁNDEZ CONDE, en contra de LEONOR GLORIA MARTÍNEZ VICENTE, por auto de veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Luis Fernández Conde, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: 1). La declaratoria judicial de nulidad del contrato de compra venta de fecha 01 primero de octubre del año dos mil uno, objeto de la compra venta entre LUIS FERNANDEZ CONDE y LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE, del inmueble ubicado en lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 22, AL SUR: 20.00 METRO COLINDA CON LOTE VEINTE, AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON VIALIDAD COMUN Y AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON ISSEMYM, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 298.05 METROS, CINCO DECIMETROS CUADRADOS,

SUPERFICIE INDIVISO DE 98 METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS. 2) Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial de nulidad de todos los efectos jurídicos de todos y cada uno de los actos posteriores del contrato privado de compra venta de fecha 01 de octubre del año dos mil uno, objeto de la compra venta entre LUIS FERNANDEZ CONDE y LEONOR GLORIA MARTINEZ VICENTE del inmueble ubicado en el lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, materia de la litis del presente juicio. 3) La declaratoria judicial de nulidad de contrato de compra venta contenido en la escritura pública número 10493 (diez mil cuatrocientos noventa y tres), volumen 237 (doscientos treinta y tres) de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, protocolizada ante la fe del notario público número 116 del Estado de México, Doctor W. Isidro Muñoz Rivera, relativa a la compra venta celebrada ilícitamente entre el señor Luis Fernández Conde como parte vendedora y la señora Magaly Guadalupe Velázquez Dávila como la parte compradora, respecto del inmueble que se describe como lote de terreno marcado con el número 21 del conjunto en condominio horizontal "Las Glorias", ubicado en el de Municipio de Metepec, con la superficie, medidas y colindancias y domicilios actuales registrados en la cuenta predial ya descritos en el numeral i y la nulidad de sus efectos jurídicos, inmueble que se encuentra inscrito en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00185776. 4) Como consecuencia de lo anterior la cancelación total que obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, respecto del acto jurídico descrito en la prestación que antecede, contenido en la escritura pública número 10493 (diez mil cuatrocientos noventa y tres), volumen 237 (doscientos treinta y siete), de fecha (30) treinta de octubre de 2018 (dos mil dieciocho), protocolizada ante la fe del Notario Público Número 116 del Estado de México, Doctor W. Isidro Muñoz Rivera, relativa a la compraventa celebrada ilícitamente entre el señor Luis Fernández Conde como parte vendedora y la señora Magaly Guadalupe Velázquez Dávila como la parte compradora y su folio correspondiente. 5) Como consecuencia de lo anterior la declaración judicial que ordene una nueva apertura de inscripción a favor de la suscrita Leonor Gloria Martínez Vicente ante la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México del inmueble materia de la presente litis, con las medidas y colindancias ya descritas en el numeral de la prestación, para tal fin le manifiesto a su señoría que actualmente se encuentra inscrito a nombre la C. Magaly Guadalupe Velázquez Dávila, con la escritura pública número 10,493 volumen 237, folio real electrónico número 00185776. 6) La declaración judicial de la nulidad de la cuenta catastral número 1030125001020021 a nombre de Luis Fernández Conde y la correspondiente cuenta predial que exista a nombre de Magaly Guadalupe Velázquez Dávila del inmueble materia de la presente litis, para tal efecto solicito en su momento procesal oportuno se gire oficio correspondiente dirigido al director del área catastral municipal del Ayuntamiento Municipal de Metepec, Estado de México. 7) El pago de los daños y perjuicios causados a la suscrita por el señor Luis Fernández Conde, por los diversos juicios y recursos que tuve que tramitar para llegar a esta demanda de reconvencción y su trámite hasta su terminación, obtención y restitución del inmueble materia de la presente litis y la reparación integral de los daños y perjuicios causados hasta su reintegración a mi patrimonio del inmueble materia de la litis. 8) Los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su conclusión.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiocho de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

732.-5, 14 y 25 febrero.

## JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO E D I C T O

Por el presente se hace saber que: En el expediente 595/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN promovido por MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES en contra de LA ASOCIACIÓN CIVIL EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL SEÑOR SERGIO ROMERO SERRANO cuyas PRESTACIONES consisten en: A).- La Usucapión de la fracción de terreno, marcada en la parte del plano que se acompaña, como Lote 3-tres, de la Manzana 4-cuatro, del lote de terreno de mayor extensión, conocido como Fracción de terreno No. III, resultante de la subdivisión del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el Camino a los Timbres S/N, Municipio de Temascaltepec, México, lote 3-tres, que tiene los siguientes, rumbos, medidas, colindancias y superficie de: AL NORTE: 28.70-veintiocho metros, setenta centímetros, y colinda con lote 2-dos de la misma manzana 4-cuatro. AL SUR: 45.30-cuarenta y cinco metros, treinta centímetros, y colinda con lote 4-cuatro de la manzana 4-cuatro. AL ORIENTE: en dos líneas, 3.05-tres metros, cinco centímetros y 16.50-dieciseis metros, cincuenta centímetros, y colinda con Calle de acceso S/N. AL PONIENTE: 15.20-quinque metros, veinte centímetros y colinda con Camino a Los Timbres; con una superficie de 508.00 Mts.2.-quinientos ocho metros cuadrados. B). Pago de Costas. HECHOS: Manifiesta Ma. de la Luz Hernández Jaimes que en fecha 2-dos de enero de 1998-mil novecientos noventa y ocho, en esta población, celebraron Contrato Privado de Compraventa, la ASOCIACIÓN CIVIL "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., representada por su Presidente del Consejo Directivo, con atribuciones, entre otras, la de representar a la Asociación, SR. SERGIO ROMERO SERRANO, como VENDEDORA, y MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES, como COMPRADORA, respecto del Lote 3-tres, de la Manzana 4-cuatro, del lote de terreno de mayor extensión, conocido como Fracción No. III-tres, resultante de la subdivisión del predio denominado "EL RANCHITO", ubicado en el Camino a los Timbres S/N, Municipio de Temascaltepec, México, del lote descrito en líneas anteriores, la cual refiere que dicho contrato privado de compraventa, fue realizado y firmado en el domicilio particular del SR. SERGIO ROMERO SERRANO, ubicado en la calle Hidalgo No. 11, Barrio San Francisco, de esta población de Temascaltepec, de González; México, ante los testigos de nombres CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ FIGUEROA Y EUSTOLIA CRÚZ MARTÍNEZ, y de otras personas que me acompañaron, habiendo entregado la suscrita al SR. SERGIO ROMERO SERRANO a la firma de ese contrato, la cantidad de \$ 70,000.00 (setenta mil pesos moneda nacional), en efectivo, que fue el importe total del valor fijado por las partes a dicho lote de terreno, dándose por recibido de la citada cantidad a su entera satisfacción, justificando se justifica lo dicho con el original del Certificado de Inscripción, expedido por la Titular de la Oficina Registral

de Temascaltepec, del Instituto de la Función Registral del Estado de México del cual me encuentro en posesión material de la misma, en mi calidad de propietaria y de buena fe, desde el día 02-dos de enero de 1998-mil novecientos noventa y ocho, fecha de celebración de dicho contrato, en que la VENDEDORA me hizo entrega de la posesión, así como de la propiedad de la misma, en forma jurídica y material, estando en su interior poseyéndola hasta la fecha, posesión que he disfrutado, como ya se dijo, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, en mi calidad de propietario por más de cinco años, esto es, porque me he conducido como dueña al ejercer el dominio sobre la misma, porque desde que la adquirí, su posesión la he disfrutado públicamente, de tal manera, que ha sido conocida por la sociedad y a la vista de todas las personas, ejecutando actos de dominio sobre la misma, pues la he cercado, le he limpiado constantemente la maleza que crece en ella, he realizado en ella la construcción de una casa, introduje el agua potable a la misma, así como el servicio de luz eléctrica, etc; considero que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN, por lo que solicito así sea declarado mediante sentencia definitiva, en la que a su vez se declare que ha sido procedente la acción intentada y que he adquirido por ende, la propiedad de la misma, y se ordene la cancelación parcial del FOLIO REAL ELECTRÓNICO No. 00005207, que contiene la inscripción del total del inmueble cuya fracción forma parte y que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Temascaltepec, México, a nombre de la Asociación Civil "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., y a su vez, la inscripción a favor de MA. DE LA LUZ HERNÁNDEZ JAIMES. Se ordena EMPLAZAR MEDIANTE EDICTOS en términos del auto de fecha quince de julio del año dos mil veinticuatro a la ASOCIACIÓN CIVIL "EL MIRADOR DEL RANCHITO", A.C., el cual contendrá una relación sucinta de la demanda, los que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones incluyendo las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaría copia de la resolución en la puerta de este juzgado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en Temascaltepec, México, el veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de dieciséis de enero del año dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

736.-5, 14 y 25 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA**  
**ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En los autos del expediente número 193/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL MARTÍNEZ DELGADO Y/O MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, denunciado por ELIA MARTÍNEZ PÉREZ, se tuvo por radicado el citado juicio ante este Juzgado, en el que fundo su denuncia en los siguientes hechos: 1) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, en vida contrajo matrimonio civil, con la señora FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO, tal y como se acredita con el acta de matrimonio No. 00023, Libro 1, Oficialía 0001 de Jiquipilco, folio MXRC 8984181, misma que fuera expedida por el C. Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Jiquipilco, Estado de México, 2) El De Cujus MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO Y/O SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, procreo entre otros hijos a REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, manifestando bajo protesta de decir verdad desconocer sus nombres y domicilio, lo cual de acredita con el acta de nacimiento. I REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien nació el 02 de septiembre del año 1969, tal y como se acredita con el acta de nacimiento 996, registrada ante el oficial del Registro Civil de Jiquipilco, Estado de México, con domicilio en Domicilio Conocido en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, México. 3) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, de forma indistinta, tal y como se acredita con las copias certificadas del expediente de identidad de persona, bajo el expediente 450/2022 tramitado ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, 4) El señor MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, falleció el día 25 de mayo de 2019, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 72, del libro 1, Oficialía 01, el Municipio de Jiquipilco, Estado de México, de fecha 27 de mayo de 2019. 5) El último domicilio del de cujus estuvo ubicado en domicilio conocido en Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, México. 6. La suscrita tiene el carácter de sobrina e interesada en que se abra su sucesión y se cite a sus posibles coherederos. 7.- El De Cujus, es heredero en la sucesión Intestamentaria a bienes de Eladio Martínez Romana Delgado, sucesión que se tramita ante el Juzgado Primero Civil de Ixtlahuaca, Estado de México, bajo el expediente número 589/1990. Por acuerdo de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el C. Juez ordeno notificar a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado que no localizaron los domicilios de FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ por tanto, en cumplimiento al proveído de ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), notifíquese a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO Y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a FRANCISCA GONZÁLEZ LEONARDO y REYNA MARTÍNEZ GONZÁLEZ la radicación de la presente sucesión a bienes de MANUEL MARTÍNEZ DELGADO, en vida utilizó de forma indistinta los siguientes nombres MANUEL SOTERO MARTÍNEZ DELGADO, también conocido como SOTERO MANUEL MARTÍNEZ DELGADO también conocido como SOTERO



MARTÍNEZ DELGADO, para que dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, justifiquen sus derechos a la herencia y acrediten fehacientemente su entroncamiento con el autor de la sucesión, justificando sus derechos hereditarios que le asistan, así como señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

743.-5, 14 y 25 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 95/2025, se tiene por presentado a NANCY IBETH SÁNCHEZ SANTILLANA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio Conocido, Barrio de San Joaquín, La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 15.00 metros y colinda con calle de acceso, al SUR: 15.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con J. Jesús Molina Velázquez, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con María Agustina Santos Osorio, y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con Ana Karen Martínez Orozco. Con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

867.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1515/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1515/2024, que se tramita en este juzgado, promueve VICTOR JAVIER FREGOSO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Faizan, sin número, antes Colonia El Pedregalito, hoy actualmente Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

COLINDANTES:

AL NORTE: 20.00 metros colindando con Víctor Javier Fregoso Jiménez.

AL SUR: 20.00 metros colindando con Fausto Calero López.

AL ORIENTE: 25.00 metros con Eluteria Valdés Sánchez.

AL PONIENTE: 25.00 metros con servidumbre de paso (actualmente), antes Eluteria Valdés Sánchez.

Con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, VICTOR JAVIER FREGOSO JIMENEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

869.-11 y 14 febrero.



**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **577/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010265** ubicado en **Pedro Ascencio No. 10, Municipio y Distrito de Sultepec México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Ofic. #52 "Lic. Manuel Saavedra"**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,691.92 m<sup>2</sup> (Dos mil seiscientos noventa y uno punto noventa y dos metros cuadrados)** y las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE: 10.60, 24.30 y 8.00** metros y colinda con Unidad Deportiva,

**AL SUR: 17.00 y 18.30, 5.10 y 25.60** metros y colinda con Alberto Juárez Rodríguez,

**AL ORIENTE: 32.20 y 7.80**, metros y colinda con Unidad Deportiva, y

**AL PONIENTE: 9.60, 9.20, 33.00 y 3.40** metros y colinda con Calle Pedro Ascencio y Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **617/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023684** ubicado en Domicilio Conocido, 3a Manzana del Rincón del Bucio, Municipio de Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria 20 de Noviembre, el cual tiene una superficie aproximada de **11,967.75 m<sup>2</sup> (Once mil novecientos sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 104.00** metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

**AL SUR: 82.80** metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

**AL ORIENTE: 61.30** metros y colinda con Edobio Nieto Guadarrama; y

**AL PONIENTE: 56.00** metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **620/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023402** ubicado en Domicilio

Conocido, Colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Licenciado Benito Juárez, el cual tiene una superficie aproximada de 13,824.00 m<sup>2</sup> (Trece mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 108.00 metros y colinda con Apolonia Garduño Viuda de Torino y Calle S/N;

**AL SUR:** 108.00 metros y colinda con Calle en Proyecto;

**AL ORIENTE:** 128.00 metros y colinda con Federico Gabriel Gregorio; y

**AL PONIENTE:** 128.00 metros y colinda con Calle al Panteón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

871.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 621/2024.

En el expediente **621/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023648** ubicado en **Domicilio Conocido, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Miguel Hidalgo**, con una superficie de **5,861.00 m<sup>2</sup> (Cinco mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 73.40 metros y colinda con Gustavo Sandoval Hugo lo dono a la misma;

**AL SUR:** 49.00 y 17.66 metros y colinda con Calle S/N;

**AL ORIENTE:** 41.00 y 43.78 metros y colinda con Piedad García González; y

**AL PONIENTE:** 43.40 y 36.90 metros y colinda con Calle Principal al Poblado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 622/2024.

En el expediente **622/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00025843** ubicado en **Domicilio Conocido, Llano Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José M. Diéguez**, con una superficie de **11,025.84 m<sup>2</sup> (Once mil veinticinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 156.80 metros y colinda con Calle S/N;

**AL SUR: 124.00** metros y colinda con Samuel García Baltazar;

**AL ORIENTE: 69.00 y 51.20 y 14.80** metros y colinda con Camino Vecinal; y

**AL PONIENTE: 42.60** metros y colinda con Carretera alel (Sic) Calbario.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
871.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 623/2024.

En el expediente **623/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023599** ubicado en **Domicilio Conocido, Primera Manzana San Miguel de la Victoria, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Guillermo Prieto**, con una superficie de **5,630.75 m<sup>2</sup> (Cinco mil seiscientos treinta punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 131.00** metros y colinda con Eusebio González E.;

**AL SUR: 130.00** metros y colinda con camino de terracería;

**AL ORIENTE: 88.00** metros y colinda con camino de terracería; y

**AL PONIENTE: 104.00** metros y colinda con Eusebio González F.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 624/2024.

En el expediente **624/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023491** ubicado en **KM. 1, Carretera Jilotepec Ixtlahuaca, Municipio y Distrito Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Normal de Educadoras Preescolar No. 9, y la Escuela Preescolar Anexa a la Normal No. 9**, con una superficie de **3,688.00 m<sup>2</sup> (Tres mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 80.00** metros y colinda con carretera a Jilotepec-Ixtlahuaca;

**AL SUR: 68.25** metros y colinda con Clínica ISSSTE;

**AL ORIENTE: 91.38** metros y colinda con Normal No. 15; y

**AL PONIENTE: 85.52** metros y colinda con calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente 625/2024.

En el expediente **625/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00024497** ubicado en **Domicilio Conocido, Celayita, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José Antonio Arzate**, con una superficie de **8,654.15 m<sup>2</sup> (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto quince metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 27.30 y 53.00** metros y colinda con Propiedad Particular;

**AL SUR: 93.00** metros y colinda con Camino;

**AL ORIENTE: 28.70 y 141.20** metros y colinda con Camino; y

**AL PONIENTE: 220.00** metros y colinda con Propiedad Particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.  
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

**BERNARDO GONZÁLEZ GUERRERO**, por conducto de sus apoderados legales promueve demanda en el expediente 1542/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, respecto del inmueble denominado **FRACCIÓN D DEL TERRENO DENOMINADO EL TERREMOTE, SANTA MARÍA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO**, con una superficie total de 1,827.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 48.75 metros con la sucesión de Catarino Carbajal. Al Sur: 49.90 metros con Inés Días Rodrigo, hoy Francisco Días Rodrigo. Al Oriente 38.20 metros con propiedad de Guadalupe López Díaz, antes del señor Abundio López Aguirre. Al Poniente: 35.90 metros con propiedad del señor Narciso Ampudia. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el veinte de octubre de dos mil uno (20/10/2001), mediante contrato de compraventa celebrado con Bernardo González Quezada, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por **DOS VECES** con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los quince días de enero de dos mil veinticinco (15/01/2025). **DOY FE.**

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (17/12/2024).- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.**

872.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 49/2025, la promovente **ELENA JUAREZ ALONSO**, promueve en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del inmueble ubicado en **CALLE C.N.C. SIN NUMERO COLONIA LIBERTAD,**

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.40 metros, colinda con APOLINAR GUTIERREZ LARA; AL SUR: 84.91 metros, colinda con CALLE DEL HUESO; AL ORIENTE: 125.20 metro, colinda con CALLE C.N.C.; AL PONIENTE: 129.10 metros, colinda con LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES APOLONIA MOLINA PORTILLO, EULOGIO PINEDA actualmente con JOEL JAIR PINEDA MONROY Y TERRACERIAS Y EDIFICACIONES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 10,679.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco de febrero de dos mil veinticinco (05/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 997/2024, el C. JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, SANTA CRUZ ATIZAPAN, C.P. 52500, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA; AL SUR: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA; AL PONIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 266.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de enero de dos mil veinticinco (22/01/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 47/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DAGOBERTO VALDES ROMERO en su carácter de representante legal de JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, COLONIA "LA PALMA", MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARQUE INDUSTRIAL, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas colindancias; al NORTE: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; al SUR: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el señor Almaquio Ferreyra González, actualmente con Gregoria Carmen Hernández Jiménez; al ORIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con la señora Magdalena López Robles y Lorenzo Sergio López Robles; al PONIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; Con una superficie aproximada de 958.00 metros cuadrados.



Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 05 de febrero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintinueve de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 998/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOCHEN EISEN, en representación de "B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V.", respecto del bien inmueble ubicado en Calle Libertad, sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 90.42 metros (noventa metros con cuarenta y dos centímetros), colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Al sur 90.30 metros (noventa metros con treinta centímetros), colinda con B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Al oriente 5.46 metros (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con Rocío Ramírez Zea.

Al poniente 0.24 metros (veinticuatro centímetros) colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Con una superficie de 257.38 m2.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 1001/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble, ubicado en Calle Libertad sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: 31.89 METROS (treinta y un metros con ochenta y nueve centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA, SUR: 31.75 METROS (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., ORIENTE: 7.37 METROS (siete metros con treinta y siete centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA, PONIENTE: 5.46 METROS (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con MARGARITO RAMIREZ TREJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 204.39 METROS CUADRADOS (doscientos cuatro metros con treinta y nueve centímetros).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda;

este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 17 de enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 38/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en La Comunidad del Izote, Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 700.38 mts. con Alberto Flores Nava y Bonifacio Flores Nava; AL NORESTE: 968.86 mts. con restricción zona federal Barranca Las Milpas; AL SUROESTE: 1,263.34 mts. con restricción zona federal Barranca; SURESTE: 1,081.90 mts. con restricción federal Barranca, con una superficie total aproximada de 685,021.84 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ por contrato de compraventa de fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, celebrado con FELIPE NAVA ROGEL; en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, L. en D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

877.-11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1446/2024, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por su propio derecho respecto de un TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE UBICA EN BUENAVISTA, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.21 mts. con calle, AL SUR: 15.19 mts. con Juana Bernal Guadarrama, AL ORIENTE: 32.32 mts. con Teresita de Jesús Estrada Bernal, AL PONIENTE: 32.19 mts. con Ma Del Carmen Estrada Bernal, con una superficie de 481.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por contrato de donación de fecha, diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con JUANA BERNAL GUADARRAMA; en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

878.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 149/2025, ROSALIA LÓPEZ PÉREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros, y colinda con camino.

AL SUR: 110.31 metros y colinda con camino a San Lorenzo Toxico.

AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con Ceferino Bonifacio.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,100.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

881.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1326/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por PAULA PADILLA MEJÍA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle Cipreses S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0850132597000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.49 metros y colinda con Calle Cipreses; AL SUR: 13.59 metros con Estela Suárez Cruz; AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, con una superficie aproximada de: 89.56 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato privado de compraventa celebrado con María del Carmen Suárez Solano y/o María del Carmen Refugio Suárez Solano; y que por proveído de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

882.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECÁMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1816/2024, promovido por MARIO PABLO ALARCÓN OROZCO, respecto del inmueble denominado "YACACAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 39.15 metros y colinda con BARRANCA; AL SUR 35.59 metros y colinda con CONCEPCION LIBERATO ARROYO; AL ORIENTE 257.60 metros

y colinda con **FELIPE ALARCON RODRIGUEZ Y ROBERTO TORRES URBINA; AL PONIENTE 237.23 metros y colinda MARIA ELENA NICOLAS SANTIAGO; con una superficie de 8,823.02 m2 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS 02/100) y con clave catastral número 047-06-080-70-00-0000**; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), celebró contrato de donación gratuita pura y simple respecto del inmueble de referencia con BENJAMIN ALARCON RODRIGUEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el **INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO**; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-06-080-70-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Registro Agrario Nacional (RAN).

**SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.**

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- EXPEDIDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.**

47-B1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 154/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION), promovido por JOSE LUIS AGUILAR MORA, respecto del inmueble ubicado en: la Fracción resultante identificada como LOTE 1, UBICADO EN DOMICILIO DE SANTIAGO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO", con una superficie de 1,224.00 (mil doscientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL Norte: 25.50 metros cuadrados (veinticinco metros cincuenta centímetros) con camino vecinal. AL Sur: 21.15 metros cuadrados (veintiún metros, quince centímetros) con Ingeniero Amado Martínez. AL Oriente: 53.50 metros cuadrados (cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros) con Adriana Aguilar y, AL Poniente: 51.20 metros cuadrados (cincuenta y un metros, veinte centímetros), con lote 2 de la misma subdivisión.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

297-A1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS respecto del bien inmueble ubicado en, Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con la C. MA. GUADALUPE RUIZ LARA, con domicilio en Calle Chiapas Número Cincuenta y Nueve (59), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL SUR: 121 metros y colinda con la C. PORFIRIA VARGAS BLANCAS, con domicilio en Calle Querétaro, Número cuarenta y nueve (49), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL ORIENTE: 68.00 metros, y colinda con la C. MA. CONCEPCIÓN GOMEZ GONZALEZ, con domicilio en Calle Tlaxcala, Número siete (07), San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con el C. GUILLERMO FUENTES ROSAS, con domicilio en Calle Oaxaca, Número 24, Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los treinta y un (31) días de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES Y VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO; AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.  
299-A1.- 11 y 14 febrero.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 31/2025, el C. ROGELIO GUTIÉRREZ JUÁREZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción de terreno en la que se encuentra construida una casa de dos módulos ubicado en CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 403, BARRIO DE SAN MIGUELITO MUNICIPIO DE CAPULHUAC, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.35 metros con predios de Enrique Pulido y Teodoro Ortiz actualmente con Imelda Hernández Zamora y Luz Elena Pulido González; AL SUR: en dos líneas, una de 7.42 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y otra línea de 18.59 metros con calle Vicente Guerrero; AL ORIENTE: 34.75 metros con predios de DIMAS GUTIERREZ Y EULOGIO VARA actualmente con Natalia Rodea Beltrán y Asela Graciela Gutiérrez Ruiz y; AL PONIENTE: en dos líneas una de 18.50 metros con Teresita Gutiérrez Juárez y la otra línea de 16.25 metros con María Luisa Álvarez actualmente con Teresita Gutiérrez Juárez y Alicia Gutiérrez Quintana; con una superficie aproximada de 775.25 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez de febrero de dos mil veinticinco (10/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veinticuatro de enero de dos mil veinticinco (24/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

985.-14 y 19 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente edicto se da vista a HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES.



En el expediente número 1921/2023, NOEMI GONZÁLEZ LÓPEZ promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, respecto de HERIBERTO SÁNCHEZ OLIVARES reclamando lo siguiente:

RELACIÓN SUCINTA:

A) Que por sentencia definitiva se declare la disolución del vínculo matrimonial que une a Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares.

HECHOS:

1. La parte solicitante la C. Noemi González López y Heriberto Sánchez Olivares contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal en fecha 08 de junio de 1998 ante el Oficial del Registro Civil de Terrenate, Estado de Tlaxcala.

2. La solicitante manifiesta que el último domicilio conyugal lo establecieron en Calle Atenógenes número 71 en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

3. Manifiesta la solicitante que del matrimonio procrearon a una hija quien lleva el nombre de Adalyt Sánchez González, misma que nació en fecha 21/03/1998, quien actualmente cuenta con la edad de veinticinco años de edad.

4. La promovente del presente procedimiento manifiesta que no se encuentra embarazada y que ha decidido disolver el vínculo matrimonial, motivo por el cual formula su solicitud ante este órgano jurisdiccional.

5. Para los efectos de dar cumplimiento a lo que establece el numeral 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la solicitante fórmula su propuesta de convenio consistente en los siguientes términos:

PROPUESTA DE COVENIO SOBRE EL DIVORCIO INCAUSADO QUE PRESENTA NOEMI GONZALEZ LOPEZ EL CUAL SE LE DARA VISTA A HERIBERTO SANCHEZ OLIVARES CON EL OBJETO DE TRAMITAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, CONSISTENTE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**PRIMERA.** Servirá de casa habitación a la señora NOEMI GONZALEZ LOPEZ la casa habitación ubicada en calle Atenógenes número 71, Municipio de Amecameca, Estado de México mismo domicilio que tendrá durante el procedimiento como después de ejecutoriada la sentencia.

**SEGUNDA.** (ALIMENTOS Y GARANTIA ALIMENTARIA), no aplica a esta cláusula en razón de que a hija procreada es mayor de edad y en cuanto a los alimentos de los cónyuges, no se hacen reclamos de los mismos dado que ambas partes se encuentran gozando de buena salud y cuentan con trabajo propio para sus necesidades.

**TERCERA.** (GUARDA, CUSTODIA DE LOS MENORES), no aplica toda vez que la hija procreada es mayor de edad.

**CUARTA.** (REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS) no se establece, en razón de que la hija de los cónyuges es mayor de edad.

**QUINTA.** Manifiestan que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal, sin embargo, durante la vigencia del mismo no se adquirieron bienes por lo tanto no se hace pronunciamiento al respecto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.

Haciéndole saber a Heriberto Sánchez Olivares, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a comparecer a juicio desahogar la vista de la solicitud de divorcio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado.

DADOS EN AMECAMECA A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

FECHA DEL ACUERDO: DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTISIETE (27) DE ENERO DEÑ AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

986.-14, 25 febrero y 6 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. ILDEFONSO FRANCISCO ZAVALA MANRIQUE PROMUEVE ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 1471/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SANTIAGO", UBICADO EN EL AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA, EN LA COMUNIDAD DE SAN PABLITO CALMIMILOLCO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MEXICO, Y QUE ACTUALMENTE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.67 METROS Y COLINDAN CON AVENIDA DIECISEIS DE SEPTIEMBRE, AL SUR.- 7.67 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE ELADIO ZAVALA MANRIQUE HOY NANCY ZAVALA RODRIGUEZ; AL ORIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DE HECTOR RAMOS CARDENAS HOY HECTOR FRANCISCO RAMOS CARDENAS; AL PONIENTE.- 53.70 METROS Y COLINDA ANTES CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRES RUIZ RODRIGUEZ HOY MANUEL RUIZ RODRIGUEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 411.87 METROS CUADRADOS. REFIRIENDO EL PROMOVENTE QUE EL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE REFERIDO CON JOSE ZAVALA YESCAS, EL CUAL DESDE QUE LO ADQUIRIERON HAN TENIDO LA POSESION EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES PARA ACREDITAR SU DICHO: CONTRATO DE COMPRAVENTA, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, CONSTANCIA DE NO EJIDO, PLANO MANZANERO CERTIFICADO, COMPROBANTE BANCARIO, FORMATO UNIVERSAL DE PAGO, CERTIFICADO DE NO ADEUDO PREDIAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE APORTACION A MEJORAS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

987.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. IVAN TERREZAS PIÑA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1595/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado del inmueble "sin denominación", que se encuentra ubicado en la Calle Fray Bartolomé de las Casas, Sin Número, en el Barrio de Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.00 metros y linda con María y Manuel ambos de apellidos Álvarez Vázquez; AL SUR: 37.00 metros y linda con Gaspar Morales; AL ORIENTE: 17.00 metros y linda con Francisco de la O; y, AL PONIENTE: 17.00 metros y linda con Eric Terrazas Piña; con una superficie de terreno aproximada de 629.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha veinte de diciembre del dos mil cinco, celebro un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con MARÍA GUADALUPE PIÑA MONREAL, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

988.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARADEISI PASTRANA DURAN, promoviendo por su propio derecho en el expediente número 68/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO. En fecha 02 (Dos) de febrero del año 2003 (Dos mil tres), adquirí de la señora ROSARIO DURAN HERNÁNDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, el predio denominado "XOCHITITLAN", ubicado en el poblado de Acolman, Municipio de Acolman, Estado de México, manifestando a su Señoría bajo protesta de decir verdad que actualmente el domicilio correcto es Calle Miguel Hidalgo, número 207, Acolman Centro, Municipio de Acolman, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.55 mts., con OSVALDO DUANA SÁNCHEZ;

AL SUR: 9.65 mts., con CALLE MIGUEL HIDALGO;

AL ORIENTE: 17.00 mts., con ROSAURA DURAN HERNÁNDEZ;

AL PONIENTE: 14.75 mts., con GREGORIO HERNÁNDEZ MEJIA Y ALEJANDRO HERNÁNDEZ MEJIA.

El cual tiene una superficie aproximada de 144.40 mts.2 (Ciento cuarenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados).

Se expide el presente edicto el día VEINTIDÓS (22) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ADRIANA ROJAS FLORES.- RÚBRICA.

989.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 574/2024, relativo al Juicio, Ordinario Civil ejercitando la acción de Usucapión promovido por ZINTIA MAGDALENA MERCADO TORRES, respecto de un terreno de propiedad particular, el cual está ubicado en Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México; cuyas medidas y colindancias registrales son al NORTE: 84.00 ochenta y cuatro metros con Calle Citada; al SUR: 65.50 sesenta y cinco metros cincuenta centímetros con Agustín Alcalá y Sofía Curiel; al ORIENTE: 56.50 cincuenta y seis metros cincuenta centímetros con Calle que conduce al Barrio; y al PONIENTE: 64.50 sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros con Calle o Camino que conduce al Barrio de Quetzalapa, inscrito en el folio real electrónico número 30488 inciso (g) a favor de la ciudadana Guadalupe Valero Estrada, Oficina Registral Tenancingo, inmueble que por la urbanización de la zona se identifica en Calle Ignacio Manuel Altamirano esquina Calle Libertad y Calle Independencia, esquina con Calle Libertad con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente: 45.00 metros con Calle Ignacio Manuel Altamirano, al Poniente: 49.00 metros con Calle Independencia; al Norte: 61.15 metros cuadrados con Calle Libertad, al Sur: 63.40 metros con propiedad particular, con una superficie aproximada de 2,926 metros cuadrados y clave catastral 058 05 004 01 000000, C.P. 54200, inmueble adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Zintia Magdalena Mercado Torres y Juan Apolinar Vázquez Gómez el día veintitrés de mayo del año dos mil nueve.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta atendiendo a las respuestas dadas a los oficios ordenados en auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por EDICTOS a GUADALUPE VALERO ESTRADA por conducto de su albacea MARIA GUADALUPE VALERO JARDÓN y/o quien sus derechos represente, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículo 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia integra de la resolución de todo el tiempo del emplazamiento.

Fecha de auto que ordena la publicación cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, M. EN D. MARIA DE LOURDES GALINDO SALOME.-RÚBRICA.

991.-14, 25 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EL JUEZ ORDENA PUBLICAR LO SIGUIENTE:

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas, siete de Enero del dos mil veinticinco, seis de Noviembre y catorce de Octubre ambos del año dos mil veinticuatro del expediente 557/2002 relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de ADRIÁN LEÓN LEDESMA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, se saca a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado denominado como: "DEPARTAMENTO NÚMERO TRES, DEL CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE VIOLETAS NÚMERO OFICIAL VEINTISIETE, LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, DEL CONJUNTO DENOMINADO JARDINES DE LA CAÑADA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DIEZ MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, en consecuencia para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de

base para la almoneda la cantidad de \$774,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al precio de avalúo exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como base para el remate ordenado por ser el más alto de los exhibidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 597 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal anterior a las reformas del veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita, y en razón de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado envíese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que de publicidad al remate ordenado debiendo publicar los EDICTOS del caso en los lugares en que la legislación procesal de dicha entidad establezca y en los lugares de costumbre en los términos establecidos, los cuales deberán publicarse por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, otorgando a la autoridad exhortada plenitud de jurisdicción a fin de dar un eficaz cumplimiento a lo solicitado, quedando facultado desde luego para que acuerde promociones, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio de conformidad a la legislación procesal del lugar; por otra parte se concede el plazo de TREINTA DIAS para la diligenciación del presente con fundamento en el artículo 105 del ordenamiento legal antes invocado.

**A T E N T A M E N T E**

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ENERO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ROJAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.  
992.-14 y 26 febrero.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Se Convocan postores a  
REMATE 1ª ALMONEDA

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/0237 HOY BANCO ACTINVER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 4659 en contra de CAMPOS DE LA ROSA CLAUDIA expediente 1031/2019, la C. Juez Interina Noveno de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Licenciada Olimpia García Torres, en proveído de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, acordó que:

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble materia de la hipoteca, identificado como LA VIVIENDA NUMERO CIENTO OCHENTA Y OCHO DEL LOTE NUMERO CINCUENTA, DE LA MANZANA CUATRO (ROMANO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GEOVILLAS DE TERRANOVA" RESPECTO DE UNA SUPERFICIE TOTAL QUE CONFORMAN LAS PARCELAS UBICADAS EN EL EJIDO DE TEPEXPAN, EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO identificado registralmente como VIVIENDA UBICADA EN LA MANZANA IV (CUATRO ROMANO) LOTE 50 VIVIENDA 188 COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO GEOVILLAS DE TERRANOVA MUNICIPIO ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 55.568 M2 CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; por lo tanto se convocan postores mediante publicación de edictos... ..Siendo precio base del remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito ARQ. E.V.I. VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, designado por la parte actora en el presente juicio y como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para formar parte en la subasta los licitadores deberán consignar por lo menos el diez por ciento efectivo, del valor antes señalado, sin lo cual no serán admitidos en la misma... ..NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaría de Acuerdos "A" Licenciada MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE. - - - - -

México, D.F., a 23 enero de 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

Publicación que deberá hacerse por UNA SOLA OCASIÓN, los Tableros de Avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y el periódico DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, así como en los lugares que sirva designar el C. Juez Civil Competente en el Distrito Judicial de OTUMBA, con residencia en TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO.

993.-14 febrero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**\*\* SE CONVOCAN POSTORES \*\***

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SOLORIO CABRERA AURELIO, expediente número 305/2024, el Juez Décimo

Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por proveído de fecha once de diciembre del año dos mil veinticuatro; se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" DE LA CALLE COLINAS DE LA ANTIGUA, SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA DE LA MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, TERCERA SECCIÓN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, señalando que es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, debiendo realizar la publicación por una sola ocasión y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia cuando menos cinco días hábiles en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico MILENIO, haciendo del conocimiento a los postores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% del valor del inmueble a rematar que sirve de base para el remate.- R ú b r i c a s.-

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

\*\*Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.\*\*

994.-14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ERNESTINA ROJAS RAMOS.

Se hace saber que el señor MAURO CORTES MORENO en el expediente número 1319/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DECLARACION DE AUSENCIA narrando los siguientes hechos: 1.- "...Que realizó un contrato de compra venta con ERNESTINA ROJAS RAMOS, el 12 de septiembre de 1988, respecto del lote 13, manzana 197, colonia Reforma, Nezhualcáyotl, México..." 2.- "...Que el 09 de marzo de 2007, demande la usucapión a mi vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia de Nezhualcáyotl, expediente 195/2007, compareciendo por conducto de su apoderado legal, se allano a la demanda y el 11 de abril del 2007, se dictó Sentencia Definitiva declarándome poseedor y propietario, causando ejecutoria el 8 de mayo de 2007, inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Nezhualcáyotl, el 23 de mayo de 2007, bajo la partida 201, volumen 263, libro primero, sección, primera..."; 3.- "...Que el suscrito debido a diversos problemas legales por no tener localizable a la parte vendedora ERNESTINA ROJAS RAMOS, como lo acredita con las copias certificadas del amparo 535/2017, a pesar de los oficios de búsqueda y localización, donde informaron que no había sido posible su localización así como en la publicación de edictos que obra en dicho amparo...", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la Materia, por auto de fecha veintidos (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se ordenó publicar la radicación del presente juicio, siendo su último domicilio de ERNESTINA ROJAS RAMOS el ubicado en CALLE ORIENTE 8, NUMERO 117, COLONIA REFORMA, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además el Secretario fijara en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación cada tres meses durante un año, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PÉREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

995.-14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE CON  
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el expediente número 356/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SANDRA BOBADILLA MACHUCA, en contra de JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, las siguientes prestaciones: La terminación del contrato de comodato, respecto del bien inmueble ubicado en CERRADA DE ABASOLO SIN NUMERO EN SANTIAGO TILAPA, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON HECTOR VILLASANA DIAZ; AL SUR: MIDE 16.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DIAZ NAVA; AL ORIENTE: MIDE 17.11 METROS Y COLINDABA ANTERIORMENTE CON BARTOLOME VALLE, ACTUALMENTE CON PRIVADA ABASOLO; AL PONIENTE: MIDE 16.31 METROS Y COLINDA CON JULIO CAYETANO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 275.70 METROS CUADRADOS. Por lo que mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitida en la vía y forma propuesta la demanda en contra de los demandados JOSE GONZALEZ VILLASANA y YOLANDA PEÑA VILCHIS, ordenando con las copias simples de traslado y sus anexos debidamente sellados y cotejados correr traslado y emplazar a la parte demandada, para que dentro del plazo de 9 (nueve) días dé contestación a la demanda en todos y cada uno de los hechos, confesándolos o negándolos si son hechos propios,



manifestando si los ignora o refiriéndolos como tuvieron lugar, en el entendido que ante su silencio o evasivas se le tendrán por ciertos los hechos sobre los que no se suscite controversia, asimismo deberá hacer valer sus excepciones y defensas cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo si el emplazamiento fue personal; o negativo si no lo fue; previniéndole para que señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro de la población donde reside este juzgado, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo, se le tendrán por señaladas las listas y el boletín judicial, en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Considerando que no fue posible el emplazamiento de JOSE GONZALEZ VILLASANA, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficios al: I.M.S.S. DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, con domicilio en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, 538, PONIENTE, BARRIO DE COAXUSTENCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, GERENCIA COMERCIAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO S.A. B. DE C.V., DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SÍNDICO MUNICIPAL DE TIANGUISTENCO, MÉXICO, ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TOLUCA, MÉXICO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO y al DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN Y BOMBEROS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con la finalidad de que dentro del plazo de 3 (tres) días informaran a este unitario si dentro de su archivo, bases de datos y registros, existe o no, domicilio alguno del demandado, así como la forma en que se cercioraron de que así fuera, y las últimas dos autoridades señaladas con el fin de que se constituyeran físicamente en el domicilio de JOSE GONZALEZ VILLASANA, sin embargo atendiendo a los informes rendidos por las diversas instituciones referidas se desprendió que no existe domicilio cierto y conocido del codemandado JOSE GONZÁLEZ VILLASANA; por lo tanto en fecha VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado por este medio (edictos), haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170, por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente edicto.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, ASI COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.-----DO FE.-----

\_\_Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de enero de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día cinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

996.-14, 25 febrero y 6 marzo.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 80/2025, ADANARI LIZBETH MONTOYA RODELO, por propio derecho con su escrito de cuenta, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatlalli, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre, AL SUR: 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez actualmente Angélica Villa Berumen, AL ORIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, AL PONIENTE: 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, superficie total: 290.00 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ADMITE el presente procedimiento en la vía y forma propuesta, por lo que, publíquese la presente solicitud, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden el día once de febrero de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO: 06/02/2025.- ATENTAMENTE.- MARÍA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

999.-14 y 19 febrero.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1321/2024, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por GABRIELA GARCIA TELLEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado calle Prolongación León Guzmán Sur, número 419, Colonia el Chiflon, perteneciente al Municipio de Tenancingo, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.69 metros colinda con Escuela Centro de Atención (CAM) número 63 "Federico Froebel" CCT 15EML0571W, Zona Escolar E030. AL SUR: 21.27 metros colinda con Fernando Delgado Estrada. AL ORIENTE: 09.10 metros colinda con José Luis Jurado Rodríguez. AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con calle Prolongación León Guzmán sur, Colonia el Chiflon, con una superficie aproximada de 201 metros, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de donación; y que por proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: veinte de enero del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. YOSELIN RESENDIZ BRAGADO.-RÚBRICA.

1001.-14 y 19 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2231/2024, se tiene por presentado a CALE QUINTANA FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en la localidad de San Juan de las Manzanas, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 58.30 metros y colinda actualmente con J. Concepción Martínez Agustín, al Sur: 55.00 metros y colinda actualmente con camino, al Oriente: 34.00 metros y colinda actualmente con Miriam Adriana Cruz Agustín y al Poniente: 33.30 metros y colinda actualmente con camino. Con una superficie de 1906.85 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1003.-14 y 19 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO  
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 869/2024, PATRICIA AGUILAR VENEGAS por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en AVENIDA BENITO JUÁREZ, SIN NUMERO, EN EL PARAJE DENOMINADO EN EL IDIOMA MAZAHUA "CHIMBONSHO", SANTIAGO ACUTZILAPAN, ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas colindancias actuales son: AL NORTE: 28.40 METROS, COLINDA CON EL FINADO CELESTINO ZALDIVAR, SIENDO ACTUALMENTE LA COLINDANTE LA SEÑORA FELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ. AL SUR: 28.40 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 19.20 METROS, COLINDA CON LA AV. JUÁREZ; AL PONIENTE: 18.60 METROS, COLINDA JAIME BERNABÉ APOLONIO. Con una superficie de 536.76 m<sup>2</sup> (QUINIENTOS TREINTA SEIS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día doce de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

1004.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1487/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIREYA ZEPEDA MARTÍNEZ para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CALLE LEONA VICARIO, SIN NÚMERO, COLONIA LA ASUNCIÓN, SANTA MARÍA RAYÓN, MUNICIPIO DE RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 METROS CON CALLE LEONA VICARIO; AL SUR: 24.10 METROS CON TEODORA YOLANDA MEJIA ALONSO; AL ORIENTE: 32.00 METROS CALLE CUITLAHUAC; Y AL PONIENTE: 32.00 METROS CON FAUSTINA REINA ZETINA DIAZ Y/O F. REINA ZETINA DIAZ, CON SUPERFICIE DE 771.2 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 12 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1005.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRANCISCO DE JESÚS BARRAGÁN ROMERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4606/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA MILLAN GARCÍA, en contra de FRANCISCO DE JESUS BARRAGAN ROMERO, se dictó un auto de fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se demanda al señor FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO para que se sirva a dictar Declaratoria Judicial mediante sentencia definitiva, ya que se ha consumado a favor de la parte actora la Usucapión, y se ha convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en: Calle Sección 42, manzana 81, lote 13, colonia Río de Luz, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 15.03 METROS CON LOTE 15. AL SURESTE: 8.17 METROS CON LOTE 14. AL SUROESTE: 15.03 METROS CON LOTE 11. AL NOROESTE: 8.10 METROS CON CALLE SECCIÓN 42. Con una superficie total de 122.27 metros cuadrados. **B)** Como consecuencia de lo anterior, y previo a los tramites de ley, sirva a dictar sentencia en la que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la inscripción del inmueble descrito con anterioridad que cuenta con folio real electrónico: 00146467, a favor de la parte actora. **C)** El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, para el caso que el demandado se oponga al mismo. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.** Se hace del conocimiento, que el inmueble descrito antes mencionado se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del vendedor BARRAGAN ROMERO FRANCISCO DE JESÚS, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido en fecha 12 de septiembre del año dos mil veintitrés (2023). **2.** Manifiesta que desde fecha 18 de noviembre del año dos mil tres (2003), adquirió la parte actora mediante contrato de compraventa, de FRANCISCO DE JESÚS BARRAGAN ROMERO, el inmueble referido en la prestación A y B; mismo que pago en su totalidad a la forma del contrato, lo que se justifica con el contrato que se agrega en el escrito inicial de demanda. **3.** Señala la promovente, que desde la fecha que celebro el contrato de compraventa a poseído el predio de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que les consta a MARÍA EUGENIA BARRÓN ROLDAN y a FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO quienes son vecinos del lugar del bien inmueble donde vive y que se pretende usucapir. **4.** Es de buena fe, porque la actora entro a poseer el citado inmueble en virtud del contrato de compra venta referido en el hecho 2. **5.** Es pacífica la posesión porque se adquiere sin violencia. **6.** Es continua porque no se ha interrumpido por los medios establecidos. **7.** La posesión es pública porque la disfruta de forma que puede ser conocida. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los C.C. MARÍA EUGENIA BARRÓN ROLDAN y FRANCISCO JAVIER ROMERO OVIEDO. Asimismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRANCISCO DE JESÚS BARRAGÁN ROMERO, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete (07) días de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

52-B1.-14, 25 febrero y 7 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente 856/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio, promovido por RENAN BAEZ CANTELLANO, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS, VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RENAN BAEZ CANTELLANO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN por medio de información de dominio respecto del bien inmueble ubicado en PREDIO DENOMINADO "LOMA DE BOTIDE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ESPIRITU SANTO, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO actualmente LOMA DE BOTIDE CALLE BUENAVISTA BOTIDE 21-"C" BARRIO DOS CAMINOS PUEBLO ESPIRITU SANTO MUNICIPIO JILOTZINGO, C.P. 54570, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con una superficie aproximada de 1172.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 20.03 metros con camino Buena Vista Botide. Al sur en 20.02 metros con HECTOR MEZA CUIEL (actualmente GABRIEL GARCIA GARCIA), Al oriente en 59.27 metros con RENAN BAEZ CANTELLANO. Al poniente en 59.73 metros con LEOPOLDO SANCHEZ DE LA TORRE (actualmente RENAN BAEZ CANTELLANO).

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de cesión de derechos de posesión de fecha once (11) de octubre del año dos mil tres (2003), celebrado con el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CANTELLANO como el cedente. Desde esa fecha ha poseído el INMUEBLE COMO CASA HABITACIÓN y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día diez (10) de febrero del dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

53-B1.-14 y 19 febrero.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NOTIFICAR y CITAR A: GABRIELA GALINDO CERVANTES.

En los autos del expediente marcado con el número 3723/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSÉ IGNACIO ANDRADE MONTEMAYOR, respecto de GABRIELA GALINDO CERVANTES, se encuentra ordenada la notificación por edictos a esta última, tomando en consideración los siguientes antecedentes:

En fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro JOSÉ IGNACIO ANDRADE MONTEMAYOR, presentó solicitud de Divorcio Incausado, respecto de GABRIELA GALINDO CERVANTES, presentando propuesta de convenio con las consideraciones relativas a las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que conforme a la narrativa de HECHOS, se verificó en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro ante la Oficialía 0001 del Registro Civil de Querétaro, Estado de Querétaro, levantándose al efecto del acta 00039 del Libro I; habiéndose procreado dos hijos de nombres PAOLO e IAN de apellidos ANDRADE GALINDO, actualmente mayores de edad y siendo su último domicilio conyugal el ubicado en AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO 13, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL LAGO, CALLE INTERIOR CHAPALA, NÚMERO 20, BOSQUES DEL LAGO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, del que a dicho del cónyuge solicitante, la señora GABRIELA GALINDO CERVANTES se retiró en fecha once de diciembre de dos mil catorce para formar vida con una nueva pareja.

Por auto del nueve de octubre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la solicitud de Divorcio Incausado, ordenándose notificar y dar vista a GABRIELA GALINDO CERVANTES, en el domicilio designado para tal efecto, no pudiendo realizar tal acto procesal por no vivir ni encontrar en el mismo a la citada persona.

Ante la falta de domicilio para notificar a GABRIELA GALINDO CERVANTES, mediante auto del dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se giraron oficios a las dependencias denominadas INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, ENCARGADA DE SERVICIOS, INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA, OFICINA DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE TLALNEPANTLA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MÉXICO y COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, lo anterior a efecto de ubicar el domicilio o paradero de la persona buscada, de cuyas respuestas a la fecha no se advierte la existencia de algún domicilio cierto.

Por auto de fecha veintisiete de enero del dos mil veinticinco, se ordenó notificar y citar a GABRIELA GALINDO CERVANTES, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Asimismo, se han señalado las nueve horas del dos de mayo del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la primera audiencia de avenencia, quedando los autos turnados a la actuario adscrita para notificar el trámite del presente Procedimiento de Divorcio Incausado.

Se expide el presente edicto el día treinta de enero del año dos mil veinticinco para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTILÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTILÁN IZCALLI, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

54-B1.-14, 25 febrero y 7 marzo.

---

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco, en relación con los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por WEIJI SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOCHABAR S.A. DE C.V. Y GUILLERMO BARROSO BARROSO, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 2479/2024.- La Ciudadana Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA, del inmueble INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "LOTE 4 MANZANA 20, SUPER FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL ALCE BLANCO, SAN BARTOLO NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO"; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$58,000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) precio del avalúo, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LUCÍA MARTHA ALEMÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos edictos en los Tableros de Avisos de este Juzgado; Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, y en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", por UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre una publicación y la fecha de la audiencia de remate cinco días igual término.

En cuanto a las publicaciones del Juez exhortado deberán publicarse en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo.

339-A1.- 14 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 49/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión, promovido por GAUDENCIA DÍAZ MORALES, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00142442 ubicado en lote 10, manzana 6-A, colonia 16 de Septiembre, de Bordo Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 264 m2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 33.10 metros con Rita García Sandoval;

AL SUR: 33.10 metros con Eusebia Díaz Morales;

AL ORIENTE: 8.30 metros cuadrados con Cerrada los Olivos.

AL PONIENTE: 8.30 metros con privada.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

340-A1.-14 y 19 febrero.



**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78395/11/2024, El o la (los) C. (2) JUAN DANIEL MARTÍNEZ SALAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Comunidad de San Diego de Alcalá, perteneciente al Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 10.00 metros, colinda con Violeta Diana Salgado Trujillo; Al sur: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre; Al oriente: 20.00 metros, colinda con Jorge Castillo; Al poniente: 20.00 metros, colinda con Juan Pablo Salgado Trujillo. Con una superficie aproximada de: (6) 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 18 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78403/13/2024, El o la (los) C. (2) JESÚS ARCE MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) el Libramiento Bicentenario de la Independencia sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 31.97 metros con un Paso de Servidumbre; Al sur: 26.68 metros con la Señora Juanita Delgado Carmona; Al oriente: 7.00 metros con el Libramiento Bicentenario de la Independencia; Al poniente: 4.47 metros con el señor Jacobo Guadalupe Delgado Carmona. Con una superficie aproximada de: (6) 134.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78505/14/2024, El o la (los) C. (2) MARIANA ORTIZ MACIEL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) en Calle Aldama s/n, Barrio de San Juan, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte en: 14.53 metros con María Guadalupe Medina Campuzano; Al Sur en: 11.10 metros con Rodolfo Ahumada Padilla y 2.00 metros con Calle Aldama; Al Oriente en: 23.26 metros con David Gutiérrez; Al Poniente en: 11.26 Metros con Zona de Restricción Federal y 7.58 metros con Rodolfo Ahumada Padilla. Superficie de: (6) 198.17 metros cuadrados y una superficie de construcción de 35 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 19 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16241/13/2024, El o la (los) C. (2) RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Calle Hermenegildo Galeana s/n, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: En dos líneas, la primera de 10.31 m y la segunda de 4.55 m. ambas con Guillermo Carbajal Alpizar; Sur: En cuatro líneas, la primera de 5.30 m, la segunda de 2.10 m, la tercera de 7.50 m. con Ma. Luisa Hernández Hernández y la cuarta de 0.50 m con Severina Flores Flores; Oriente: En seis líneas, la primera de 3.24 m. la segunda de 2.54 m, la tercera de 1.60 m, estas tres con Severina Flores Flores, la cuarta de 1.40 m y la quinta de 1.00 m, ambas con Rosalinda Flores Peña, y la sexta de 14.35 m con Alejandro Martínez Hernández, Poniente: 13.10 m. con Calle Hermenegildo Galeana. Con una superficie aproximada de: (6) 284.24 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 17 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16243/15/2024, El o la (los) C. (2) VICTORINO CRUZ ARANDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Metlattepec, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 83.90 metros y colinda con carretera a Laguna Seca; Al Sur: 95 metros y colinda con el C. Victorino Cruz Aranda; Al Oriente: 103.20 metros y colinda con el

C. Abel Flores; Al Poniente: 17.70 metros y colinda con el C. Teodolo García Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 5,407.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16244/16/2024, El o la (los) C. (2) ESTEBAN HERNÁNDEZ VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Camino Nacional, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 20 mts. C. Santos Cleofás Espinoza Cortes, Dulce Oralia y Octavio Manuel Millán Flores; Sur: 20 mts. C. Aureliano Moreno Alva; Oriente: 15 mts. Dulce Oralia y Octavio Manuel Millán Flores; Poniente: 15 mts calle Camino Nacional. Con una superficie aproximada de: (6) 300 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16242/14/2024, El o la (los) C. (2) EVARISTO HERNÁNDEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Salayatla, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 158.00 mts. con Francisco Gaspar Gaspar; Al Sur: 198.00 mts. con Ambroncia Gaspar Aguilar; Al Oriente: 495.00 mts. con Francisco Gaspar Gaspar; Al Poniente: 340.00 mts. con Alfredo Flores Gaspar. Con una superficie aproximada de: (6) 74,315.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16238/10/2024, El o la (los) C. (2) SEVERINA FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: En dos líneas, la primera de .50 metros con Rodolfo Hernández Hernández y la segunda de 24.40 metros con Rosalinda Flores Peña; Sur: 25.01 metros con José Manuel Hernández Hernández; Oriente: 6.40 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: En tres líneas la primera de 3.24 metros, la segunda de 2.54 metros y la tercera de 1.60 metros con Rodolfo Hernández Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 160.59 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.

766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16239/11/2024, El o la (los) C. (2) JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 16.09 metros con Zeferino Hernández Hernández; Sur: 16.10 metros con Rosalinda Flores Peña; Oriente: 4.20 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: 4.10 con Rosalinda Flores Peña. Con una superficie aproximada de: (6) 65.69 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.

766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16240/12/2024, El o la (los) C. (2) ZEFERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 12.94 metros con Javier Hernández Hernández; Sur: En dos líneas la primera de .51 metros con Rosalinda Flores Peña y la segunda de 16.09 metros con José Manuel Hernández Hernández; Oriente: En dos líneas la primera de 7.00 metros y la segunda de 6.53 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: En este punto no existe medida por tratarse de una superficie de forma triangular. Con una superficie aproximada de: (6) 93.70 m<sup>2</sup>

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 145657/22/2024, El o la (los) C. NATIVIDAD CARBAJAL AGUILAR, por su propio derecho promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en "...inmueble de labor, el cual se encuentra ubicado en camino a Tecuaco s/n, paraje denominado "Los Pocitos" perteneciente al Municipio de Joquicingo de León Guzmán..." (SIC), Municipio de JOQUICINGO, Estado México, el cual mide y linda:

"...NORTE: En 3 líneas y linda con Crecencio Martínez y  
12.27 mts. Pablo Gómez Guerrero,  
19.20 mts.  
26.30 mts.

SUR: En 3 líneas y linda con la camino a Tecuaco,  
52.20 mts.  
73.80 mts.  
35.00 mts.;

ORIENTE: 132.50 mts. y linda con Guillermina Solano Medina,

PONIENTE: En 4 líneas y linda con Roberto Urbina,  
43.20 mts. y Magdalena Chávez..." (sic),  
39.10 mts.  
77.50 mts.  
88.79 mts.

Con una superficie aproximada de: 12,127 m2 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 17 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.  
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 14633/81/2023, ANTONIO GARCIA SOTELO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DEL CENTRO, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 11.90 metros, con Callejón Fabián Rodríguez; Al SUR: 15.00 metros, con la Calle Pedro Ascencio de Alquisiras; Al ORIENTE: 47.16 metros, con Octavio González, Juan Hernández Roque, María Eugenia Hernández Tinoco y Hugo Ángel Hernández Arreola; Al PONIENTE: 45.80 metros con Jardín Público, Evely Vera Flores y Callejón Fabián Rodríguez; Con una superficie aproximada de 628.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 31 de enero de dos mil veinticinco.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

767.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893329/54/2024, El o la (los) C. ARACELI LÓPEZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "La Curva" ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros colinda con Teneslada (sic) Terrón. Al Sur: 10.00 metros colinda con Pedro Mireles. Al Este: 11.50 metros colinda con José Alfredo López Ortega. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

879.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893327/53/2024, El o la (los) C. PEDRO MIRELES ROBLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros con la señora María Gloria Jovita Terrón Morales. Al Sur: 20.00 metros con la señora María Ana Díaz Peña. Al Este: 12.00 metros con la Calle El Nogal. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 240 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

880.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 408544/095/2024, EL C. HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DEL PREDIO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPANCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACION LERDO, NUMERO OFICIAL 60, DE LA COLONIA 2 DE MARZO, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO: CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 25.00 METROS COLINDA CON CRUZ SANCHEZ PALALEA; AL SUR.- 25.00 METROS COLINDA CON BACILIO HERNANDEZ GALICIA; AL ORIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON PROLONGACION LERDO; AL PONIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON JUAN MILLAN. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de enero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

886.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 611961/44/24, El o la (los) C. MIRIAM HERNANDEZ FRAGOSO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE CITLALI, MZ. 5, LOTE NUMERO 12, PREDIO DENOMINADO ZACATENCO LA BOTA, COLONIA CD. CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 11. Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 13. Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE CITLALI. Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE NUMERO 27. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 08 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 611984/47/24, El o la (los) C. CESAR SANCHEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, LOTE 11, MANZANA 2, COLONIA PIEDRA GRANDE EN, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LA SRA. ANGELA RAMOS CRUZ, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON SR. FERNANDO SANCHEZ ROCHA, Al Oriente: 7.20 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Poniente: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS. Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 612068/50/24, El o la (los) C. MARIA DE LOS ANGELES MORENO SARMIENTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE RENE QUIROZ, No. 15, SANTA CLARA COATITLA, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 8.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA RENE QUIROZ, Al Sur: 8.00 MTS. COLINDA CON HUMBERTO MARTINEZ, Al Oriente: 14.70 MTS. COLINDA CON MAURILIO RAMIREZ GALLARDO (ACTUALMENTE MA. ELENA RAMIREZ GRANDE), Al Poniente: 14.70 MTS. COLINDA CON MARIA ACELA SARMIENTO GALLARDO. Con una superficie aproximada de: 117.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 615277/53/24, El o la (los) C. ANTONIO FRAGOSO HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LUIS MOYA 3, MANZANA S/N, SAN PEDRO XALOSTOC, P. D. "NOTENCO" EN EL Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Noreste: 11.00 METROS CON CALLE LUIS MOYA Y 36.67 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sureste: 28.33 METROS Y 11.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Suroeste: 41.20 METROS Y 4.22 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Noroeste: 11.87 METROS Y 27.72 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 792.74 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 616385/56/24, El o la (los) C. ESTHER PEREZ ROJAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SABINO, MANZANA 07, LOTE 2, PREDIO DENOMINADO "LAS NOPALERAS" DE LA COLONIA CD. CUAUHTEMOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 1, Al Sur: 15.00 MTS. COLINDA CON LOTE 3, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE SABINO, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE 40. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 452979/17/2024, El o la (los) C. APOLINAR ROJAS LOPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 12 DE DICIEMBRE, MZ. 01, LT. 197, COLONIA 1RO. DE MARZO, Municipio de TECAMAC de F. V. Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. LINDA CON CLETO GARCIA SANCHEZ, Al Sur: 15.00 MTS. LINDA CON VICTORIA, Al Oriente: 08.00 MTS. LINDA CON ROSA AGUILAR MENDOZA, Al Poniente: 08.00 MTS. LINDA CON AV. 12 DE DICIEMBRE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de Enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 454582/19/2024, El o la (los) C. MARIO HERNANDEZ Y REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LEONA VICARIO S/N, SAN PEDRO ATZOMPA, Municipio de TECAMAC, Distrito Judicial de Otumba,



Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 08.00 MTS. LINDA CON CALLE LEONA VICARIO. Al Sur: 08.00 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Oriente: 26.10 MTS. LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Al Poniente: 26.10 MTS. LINDA CON ELIZABETH REYES REYES. Con una superficie aproximada de: 208.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 415538/119/2024, El C. RUBEN GALINDO FLORES, promovió inmatriculación administrativa, sobre TERRENO UBICADO EN CALLE PROGRESO No. 5, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL XOMETLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.70 MTS. CON CALLE PROGRESO, AL SUR: 12.60 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 50.00 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 50.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 663.30 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.  
978.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 611974/46/24, El o la (los) C. MARTHA ARAGON CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 2ª, CERRADA COAHUILA, LOTE 8, MANZANA S/N, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 2ª, CERRADA COAHUILA, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por desconocer nombre y paradero.

AL NORTE: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.  
AL PONIENTE: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24 y 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 13 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 611966/45/24, El o la (los) C. MARCELINO HERNANDEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CDA. TERREMOTES S/N MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO DENOMINADO CASAS REALES, POBLADO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CON CDA. TERREMOTES, Al Sur: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Oriente: 28.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Poniente: 28.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 282.50 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por desconocer nombre y paradero y por defunción sin albacea.

Al Sur: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.  
ORIENTE: 28.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.

El C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24, y 25, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 08 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 616380/55/24, El o la (los) C. ADRIAN NICOLAS CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO "LA CHUPILUNA" UBICADO EN CALLE ENCINO No. 5, DE LA COLONIA EL CALVARIO PERTENECIENTE AL Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.10 METROS. COLINDA CON LA SEÑORA JULIA HERNANDEZ MELO, Al Sur: 14.10 METROS. COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA, Al Oeste: 5.20 METROS. COLINDA CON CALLE ENCINO, Al Este: 5.20 METROS. COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA. Con una superficie aproximada de: 73.32 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por no estar en el país, sin haber dejado representante legal.

AL NORTE: 14.10 METROS. COLINDA CON LA SEÑORA JULIA HERNANDEZ MELO.

El C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24, y 25, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 616535/61/24, El o la (los) C. CRUZ HIDALGO GUERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 10, DE LA CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO, DEL PREDIO DENOMINADO "LA MESA" DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON SRA. PAULA MORALES CASTILLO. Al Sur: 15.00 MTS. CON SR. HILARIO VALERIANO MORENO. Al Oriente: 8.00 MTS. CON CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO. Al Poniente: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.00 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por no única ocasión, por no haber iniciado juicio sucesorio y desconocer albacea y desconocer nombre y paradero del colindante.

AL NORTE: 15.00 MTS. CON SRA. PAULA MORALES CASTILLO.  
AL PONIENTE: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

El C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24, y 25, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 611994/48/24, El o la (los) C. MARGARITA MERCHANT JIMENEZ Y YOLANDA MERCHANT JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, LOTE 14, DE LA MANZANA S/N, DE LA COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.30 MTS. COLINDA CON CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, Al Sur: 11.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON EL LOTE No. 3. Con una superficie aproximada de: 90.40 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por desconocer nombre y paradero del colindante.

AL SUR: 11.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

El C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24, y 25, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE 616389/57/24, El o la (los) C. CIRO MORALES RUBIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, PREDIO DENOMINADO "COLONIA DE LOS REYES" POBLADO DE TUPETLAC, Municipio de ECATEPEC, Estado México, el cual mide y linda: Al noreste: 15.30 MTS. COLINDA CON JOSEFA HERNANDEZ BASALDUA, Al noroeste: 10.35 MTS. COLINDA CON AURELIO LUNA, Al suroeste: 19.10 MTS. COLINDA CON BONIFACIO FLORES Y VENANCIO PEREZ, Al sureste: 3.20 MTS. COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, Al noreste: 3.90 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA, Al sureste: 7.50 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA. Con una superficie aproximada de: 170.16 METROS CUADRADOS.

La presente notificación por edicto, se realiza por única ocasión, por no haber iniciado juicio sucesorio y desconocer albacea y por estar viviendo en otro estado y no tener representante legal.

Al noreste: 15.30 MTS. COLINDA CON JOSEFA HERNANDEZ BASALDUA.  
 Al noroeste: 10.35 MTS. COLINDA CON AURELIO LUNA.  
 Al suroeste: 19.10 MTS. COLINDA CON BONIFACIO FLORES Y VENANCIO PEREZ.

El C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 92 de la Ley Registral y 24, y 25, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 29 de Enero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

979.-14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 890479/51/2024, El o la (los) C. ROMELIA SÁNCHEZ CAMPUZANO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 202, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 5.28 metros con la C. Bertha Alcibiades Plata Ortega. Al Oriente: 14.50 metros con la C. Lidia Villanueva Barajas. Al Poniente: un primer trazo de 9.02 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas y el segundo de 5.41 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas. Al Sur: en un primer trazo de 2.4 metros con Pablo Martín Villanueva Barajas y el segundo de 3.16 metros con Calle Miguel Hidalgo. Superficie aproximada de: no consta.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

998.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 72125/01/2024, El o la (los) C. (2) LUIS MIGUEL CHAQUECO NAVA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) carretera a las Guitarras s/n, en la colonia Nueva Chalma, Malinalco, Estado de México, el cual mide y linda: (5) Al norte: en 3 líneas 3.50, 13.60, 9.45 m2 y colinda con Nicolás Núñez. Al Sur: en 2 líneas 13.20, 3.00 m2 y colinda con camino. Al Oriente: en 6 líneas 34.20, 13.50, 6.00, 8.05, 12.50, 1.45 m2 y colinda con carretera. Al poniente: en 8 líneas 8.30, 6.60, 6.50, 13.40, 7.60, 4.70, 17.53, 14.80 m2 y colinda con Jaime Arguelles Durán. Con una superficie aproximada de: (6) 1,062.94 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 22 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.

1000.-14, 19 y 24 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Núm. de Expediente: 148592/35/2024, El o la (los) C. OLIMPIA CEDILLO SERRANO, promovió inmatriculación administrativa sobre un inmueble ubicado en: calle Miguel Hidalgo s/n, Santa María Rayón, Estado de México, el cual mide y linda: Al norte: 25.95 mts con Juan Cedillo Montes de Oca, Al sur: 27.75 mts con calle Miguel Hidalgo, Al oriente: 48.63 mts con Pedro Gil Serrano, Al poniente: 49.97 mts con Aurelio Martínez Jardón. Con una superficie aproximada de 1,273.83 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 07 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

1002.-14, 19 y 24 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO  
LERMA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA**, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN LERMA DE VILLADA, MÉXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO (20,168) VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, VOLUMEN: DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ORDINARIO DE FECHA DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HÉCTOR LÓPEZ LÓPEZ, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MA ELENA JIMÉNEZ ALVARADO Y ETHEL SOFIA LÓPEZ JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTE DIRECTA EN PRIMER GRADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, PREVIA IDENTIFICACIÓN COMPAREZCA A DEDUCIRLO. SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE 7 EN 7 DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ZONA. LERMA DE VILLADA, MÉXICO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

LICENCIADO ISRAEL GOMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.  
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA NUMERO 78  
DEL ESTADO DE MEXICO.

697.-4 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 43,666, Volumen 766, de fecha 14 de noviembre del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de JACOBA GUTIERREZ ROMERO también conocida como JACOBA GUTIERREZ y/o "JACOBA GUTIERREZ ROMERO VIUDA DE RODRIGUEZ" y/o JACOBA GUTIERREZ VIUDA DE RODRIGUEZ que solicitan MARÍA DE LA LUZ VICTORIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, CARLOS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ENRIQUE RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ y JORGE RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ éste último representado en este acto por JOSÉ ALFREDO CORTÉS RODRÍGUEZ, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de enero del 2025.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: PUBLICAR DOS VECES, UNA PRIMERO CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES PARA LA SEGUNDA PUBLICACIÓN.

707.-4 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 17,834 del volumen ordinario 381, de fecha 31 de agosto de 2023, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PEDRO MARTÍNEZ, a solicitud de la señora CELIA RODRÍGUEZ GUZMÁN, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores PEDRO, EDUARDO y de la señorita EDITH, los tres de apellidos MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con el autor de la sucesión, respectivamente, y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 16 de enero de 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 90 del Estado de México.

36-B1.-4 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 86,543 del volumen 2093 de fecha 30 de diciembre del año 2024, mismo que fue firmado el día 10 de enero del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSÉ HERMENEJILDO MALDONADO MARTÍNEZ, QUIEN TAMBIÉN FUE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE JOSÉ HERMENEJILDO MALDONADO MARTÍNEZ, que otorgaron las señoras MAYRA GUADALUPE MALDONADO LIRA, CECILIA GABRIELA MALDONADO LIRA y el señor LUIS EDUARDO MALDONADO LIRA, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, todos ellos compareciendo además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 13 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

228-A1.- 4 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número **5,694** del volumen **144** de fecha **16 de Diciembre de 2024**, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS PLANCARTE CONTRERAS**, a solicitud de los señores **CARLOS PLANCARTE FERREGRINO** y **MARÍA ELFIDA CONTRERAS PEÑA**, en su calidad de **PADRES** y como **PRESUNTOS HEREDEROS** en la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 24 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

TANIA LORENA LUGO PAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA.

235-A1.-4 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **123,891**, Volumen **2,961**, de fecha **17 de Enero de 2025**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **RAUL GONZALEZ GÓMEZ**, que otorgó la señora **GUILLERMINA AVILA BOBADILLA** (quien también utiliza los nombres de **GUILLERMINA AVILA Y BOBADILLA**, **GUILLERMINA AVILA BOBADILLA DE GONZALEZ** y **GUILLERMINA AVILA DE GONZALEZ**), en su calidad de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**. De conformidad a lo señalado en los Artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como el Artículo 123 de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

Dos publicaciones de 7 en 7 días.

731.-5 y 14 febrero.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaría 101 del Estado de México, que por instrumento número 33,099, volumen 489, de fecha 25 de Enero de 2025, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARGARITO CRUZ SALAZAR, que formalizan las señoras MA REMEDIOS CRUZ FLORES, TERESA CRUZ FLORES y GLORIA CRUZ FLORES, en su carácter de hijas del de cujus, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 25 DE ENERO DE 2025.

ATENTAMENTE

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MARQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

741.-5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

3,475

Por escritura No. 3,475 de fecha 18 de diciembre de 2024, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO MADRIGAL URANGA, LORENA MADRIGAL URANGA, GERARDO MADRIGAL URANGA, THANIA MADRIGAL GARZA e ITZEL MADRIGAL GARZA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO GUILLERMO MADRIGAL BRIZ; **LA NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **MARÍA DEL PILAR MADRIGAL BRIZ** (quien también acostumbra a usar el nombre de **MARÍA DEL PILAR MADRIGAL DE CLAISSE**), en la mencionada sucesión; y **EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgaron los señores **ALEJANDRO MADRIGAL URANGA, LORENA MADRIGAL URANGA, THANIA MADRIGAL GARZA e ITZEL MADRIGAL GARZA**, a favor del señor **GERARDO MADRIGAL URANGA**, en la mencionada sucesión.

Los Albaceas formularán el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

248-A1.-5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

3,487

Por escritura No. 3,487 de fecha 16 de enero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **ROSA ELENA OTERO Y GUADARRAMA**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JUAN ARTURO MÉNDEZ MEDINA; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **ALENA MÉNDEZ OTERO**, en la mencionada sucesión.

La Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

249-A1.- 5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

3,489

Por escritura No. 3,489 de fecha 20 de enero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó la señora **MARÍA TERESA GUERRA PAZ**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor DANIEL TORRES RENTERÍA HARTMANN; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la señora **MARÍA TERESA GUERRA PAZ**, en la mencionada sucesión.

La Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

250-A1.- 5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**3,490**

Por escritura No. 3,490 de fecha 24 de enero de 2025, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA** que otorgó el señor **ALBERTO JUAN JOSÉ CAIRE PAGÉS**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **GILDA ISABEL GONZÁLEZ JAUREGUI ZUBIZARRETA**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó el señor **ALBERTO JUAN JOSÉ CAIRE PAGÉS** en la mencionada sucesión.

El Albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

251-A1.- 5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 25 de enero del 2025.

A quien pueda interesar se hace saber que en el instrumento **704**, de fecha **23** de **enero** del **2025**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión testamentaria de la señora **MARÍA ELENA MONTEERRUBIO JUÁREZ** a solicitud del señor **NICANOR GÓMEZ MEJÍA** en calidad de único heredero y albacea de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto se realiza en apego con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de la misma Entidad.

A T E N T A M E N T E.

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

252-A1.- 5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **39,033** de fecha 22 de enero de 2025, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **ELIZABETH VIDAL MENDEZ, TERESA VILLANUEVA VIDAL, LEONARDO VILLANUEVA VIDAL, OLGA ISAURA VILLANUEVA VIDAL y MARIA CITLALLI VILLANUEVA VIDAL**, llevaron a cabo la radicación e inicio de tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LEONARDO VILLANUEVA AGUILAR**, la primera de ellas en su carácter de cónyuge supérstite y todos los demás en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado de la mencionada sucesión, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el tramite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que le lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que le corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de enero de 2025.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

253-A1.- 5 y 14 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 168 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 05 DE FEBRERO DEL 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento 20,878, volumen 758, de fecha 09 de agosto del 2024, otorgado ante mi fe, se otorgó la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ QUE OTORGAN LA SEÑORA EMMA DE LA ROSA RAMIREZ Y LOS SEÑORES FELIPE DE JESÚS, MARÍA GABRIELA, LUIS ANTONIO, MARÍA DEL CARMEN Y ANABEL LEONOR TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ DE LA ROSA, LA PRIMERA EN SU CARÁCTER DE CÔNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS ÚLTIMOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA DEL "DE CUJUS", TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN;** quienes manifestaron su consentimiento para tramitar dicha sucesión ante el suscrito Notario y que no conocen de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar que el suyo.

Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN CARLOS ORTEGA REYES.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 168 DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

981.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Por Instrumento 24,070 Volumen 563, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, pasado ante mi fe, a solicitud de los Señores **Guadalupe Cristina, María Eugenia Mónica, Gabriel Rodolfo, Ernestina y Mercedes, todos de apellidos Maldonado Sánchez,** quienes no tienen parentesco alguno con el suscrito, y los Señores **Mónica Karina Flores Maldonado y Francisco Félix Montiel Conzuelo,** todos por su propio derecho, se protocolizó, en esta Notaría Pública a mi cargo la **Radicación de la SUCESION TESTAMENTARIA, a bienes de la SEÑORA ERNESTINA SÁNCHEZ SUÁREZ, quien también fue conocida con el nombre de MARÍA ERNESTINA SÁNCHEZ SUÁREZ,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, **reconociéndose sus derechos como legatarios, aceptando los legados instituidos a su favor, aceptando también la primera de los mencionados el cargo de Albacea que le fue conferido,** manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Toluca, Estado de México a 11 de Febrero del 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.- RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

982.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,440** de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **FELICITAS FLORES SILVA** (TAMBIÉN CONOCIDA COMO **FELICITAS FLORES SILVA DE TORRES**), a solicitud de la señora **HILDA LETICIA TORRES FLORES**, en su calidad de Heredera, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, en compañía de la señora **ALICIA TORRES FLORES**, quien aceptó y protestó el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 04 de febrero del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

983.-14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **33,435** de fecha veintiocho de enero del año dos mil veinticinco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **ROBERTO URIBE ROSAS**, a solicitud de la señora **MARIA EUGENIA URIBE TORRES**, en su calidad de Única y Universal Heredera, así como Albacea, quien acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 28 de enero del 2025.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.  
Notario Público N° 73  
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

984.-14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 06 de febrero del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,688 nueve mil seiscientos ochenta y ocho, del Volumen Ordinario 143 ciento cuarenta y tres, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 6 de febrero del año 2025, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LORETO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a solicitud de los señores **EPIFANIO FLAVIO, BALTAZAR, FLAVIA, JUANA, ELENA, MARÍA DE JESÚS y MARÍA DE LOS ÁNGELES**, todos de apellidos, **SÁNCHEZ GÓMEZ**, en su calidad de presuntos herederos como descendientes directos en primer grado de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

990.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,659** del Volumen Ordinario 1919 del Protocolo a mi cargo, con fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RODOLFO GIL ORTÍZ**; por la señora **SOCORRO ARACELI ARCHUNDÍA ORTÍZ**; en su carácter de única y universal heredera del de cujus y albacea en dicha sucesión.

Toluca, Méx., 10 de Febrero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

997.-14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 76,245, volumen 2,285, de fecha 5 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CARLOS ALBERTO y REBECA ELIZABETH**, ambos de apellidos **LEAL CAMPOS**, en su carácter de **HEREDEROS UNIVERSALES** y esta última también en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LUISA FERNANDA CAMPOS VILLALOBOS, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 7 de febrero de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

1006.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 76,189, volumen 2,289, de fecha 20 de enero de 2025, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **ALEJANDRO RODRÍGUEZ TORRES**, en su doble carácter de **HEREDERO UNIVERSAL** y **ALBACEA** y los señores **ALEJANDRO, NANCY, FRANCISCO JAVIER**, todos ellos de apellidos **RODRÍGUEZ PALACIOS**, quienes **REPUDIAN LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ISABEL PALACIOS SAAVEDRA, R A D I C A R O N** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 7 de febrero de 2025.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1007.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **415** de fecha **30 de enero del 2025**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **JERÓNIMO AMADO LÓPEZ ARRIAGA, JAIME AMADO LÓPEZ GÓMEZ y JOSÉ PABLO LÓPEZ GÓMEZ**, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su esposa y madre, respectivamente, la señora **MA. DEL CONSUELO GÓMEZ ARREDONDO**. Asimismo,



en dicho instrumento, el primero de ellos como único y universal heredero, así como albacea, y los dos últimos como legatarios de la sucesión testamentaria antes mencionada, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de dicha sucesión, aceptando la herencia y los legados instituidos a su favor, respectivamente. Por último, el señor **JERÓNIMO AMADO LÓPEZ ARRIAGA**, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que les corresponden a los albaceas conforme a la ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, que procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 07 de febrero de 2025.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.  
NOTARIO No. 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

427-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **83,500** Volumen **1628**, de fecha **29** de **Noviembre** de **2024**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **FACUNDO VAZQUEZ CARMONA** (quien también en vida utilizó los nombres de **FACUNDO VAZQUEZ**), que otorgaron los señores **GERARDO VAZQUEZ ROJAS**, **GRACIELA VAZQUEZ ROJAS** y **MAURO ADOLFO VAZQUEZ ROJAS**, en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **GRACIELA VAZQUEZ ROJAS** y **MAURO ADOLFO VAZQUEZ ROJAS**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA CIENTO TRECE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

328-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,017**, fecha **10** de **Enero** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Marta Rivera Sánchez**, que otorgaron los señores **Martha Liliana** y **Antonio Alberto**, de apellidos **Loaiza Rivera**, en su carácter de **“Únicos y Universales Herederos”** y la **Aceptación del cargo de “Albacea”** que otorgó el señor **Antonio Alberto Loaiza Rivera**, en su carácter de **Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

329-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,042**, fecha **21** de **Enero** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Herlinda Haro Serrano**, también conocida como **Herlinda Haro** y también conocida como **Herlinda Haro de**

**Pesqueda**, que otorgaron las señoras **Elsa, Olga Ofelia y María Guadalupe**, de apellidos **Pesqueda Haro**, en su carácter de "**Únicas y Universales Herederas**" y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Elsa Pesqueda Haro**, en su carácter de **Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de Enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

330-A1.- 14 y 25 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,076**, de fecha **31** de **Enero** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación Intestamentaria a bienes** del señor **Mario Corval Lorenzana**, que otorgó la señora **Coralia Elena Escalante Lorenzana**, por su propio derecho y en representación de su **hermano**, el señor **Fernando Escalante Lorenzana**, en su calidad de "**Únicos y Universales Herederos**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 7 de Febrero del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

331-A1.- 14 y 25 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **65,092**, fecha **7** de **febrero** del **2025**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata**, **Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Miguel Sotomayor Y Gómez**, también conocido como **Miguel Sotomayor Gómez**, que otorgaron los señores **Patricia, Claudia y Miguel Ángel** de apellidos **Sotomayor Núñez**, en su carácter de "**Únicos y Universales Herederos**"; la **Excusa del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Patricia Sotomayor Núñez** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Claudia Sotomayor Núñez**, en su carácter de "**Albacea**", de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 10 de Febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

332-A1.-14 y 25 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 28 de enero del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,799** firmada con fecha 28 de enero del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA DE LA LUZ VELASCO OLVERA** que otorgó, el señor **JAIME FRANCISCO ESTELA ESTEVEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS ALBERTO ESTELA VELASCO, JAIME ENRIQUE ESTELA VELAZCO** y **CHANTALL ALICIA ESTELA VELASCO**, en su carácter de descendientes y presuntos herederos de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

333-A1.- 14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 04 de febrero del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,818** firmada con fecha 29 de enero del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTHA LOPEZ HERNANDEZ** que otorgó, el señor **JUAN HERNANDEZ**, en su carácter de pariente colateral, en segundo grado y como presunto heredero de la de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

334-A1.-14 y 26 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,954**, de fecha **16 de diciembre del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar, la aceptación de herencia y del cargo de Albacea en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María Cristina Angelina Cuevas Renner, también conocida como María Cristina Cuevas Renner y también conocida como Ma Cristina Angelina Cuevas Renner**, que otorga su **hermana**, la señora **María Teresa Isabel Cuevas Renner, también conocida como Ma Teresa Isabel Cuevas Renner**, en su carácter de **Única y Universal Heredera** y de **Albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 31 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

335-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA  
A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO VACA PÉREZ.**

Mediante instrumento número diez mil setecientos cuarenta y uno, de fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO VACA PÉREZ, que otorgaron** los señores **CARLOS, JAVIER y OFELIA** todos de apellidos **BACA PÉREZ** y los señores **JESÚS, ANA MA. y VIRGINIA**, todos de apellidos **VACA PÉREZ**, en su carácter de hermanos del autor de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de febrero de 2025.

336-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA  
A BIENES DE LA SEÑORA GRACIELA MURGUÍA MAYA**

Mediante instrumento número diez mil setecientos treinta, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar, **entre otros actos, LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GRACIELA MURGUÍA MAYA**, que otorgó la señora ELIA LANDERO MURGUÍA, en su carácter de hija de la autora de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de febrero de 2025.

336-A1.- 14 y 25 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A 07 DE FEBRERO DE 2025.

PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR EN DERECHO HAGO SABER:

QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD, POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7712, DE FECHA **6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**, PASADO EN EL PROTOCOLO A MÍ CARGO, SE HIZO CONSTAR **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO TÉLLEZ Y ARANA (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE GERARDO TÉLLEZ ARANA)**, QUE OTORGARON LAS SEÑORAS **MERCEDES ISABEL TÉLLEZ RECINAS** POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA **ERIKA MARÍA TÉLLEZ RECINAS, ROCÍO DEL CARMEN TÉLLEZ RECINAS Y MARCELA TÉLLEZ RECINAS**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y LA PRIMERA ADEMÁS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA MENCIONADA SUCESIÓN, SEGÚN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO QUE SE EXHIBIERA PARA TALES EFECTOS, Y EN RAZÓN A LO EXPUESTO Y ACREDITADO DOCUMENTALMENTE. ASIMISMO, LA MENCIONADA SEÑORA **MERCEDES ISABEL TÉLLEZ RECINAS ACEPTÓ** EL CARGO DE **ALBACEA**, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.

A T E N T A M E N T E

DR. CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

337-A1.- 14 febrero.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.**

**EXPEDIENTE: 566/2007  
PROMOVENTE: Julia Bonifacio Mendoza  
DEMANDADO: Salvador Bonifacio Mendoza  
POBLADO: San Pedro Totoltepec  
MUNICIPIO: Toluca  
ESTADO: México**

## **EDICTO**

**Metepec, Estado de México, a 29 de noviembre de 2024.**

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de veintinueve de noviembre del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

***“En consecuencia, de lo anterior, y para efectos de proceder al remate en subasta pública de los derechos que se constituyen respecto a los bienes que se identifican como: 1.- Parcela 4012, con superficie de 0-34-01.54 hectáreas; Parcela 2043, con superficie de 1-37-87.86 hectáreas y 3.- Parcela 2248, con superficie 0-69-91.03 hectáreas, ubicadas en el ejido SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a las que les fue determinado en primera instancia como valor unitario la cantidad de \$25,677,000.00 pesos, 9,066,000.00 pesos y \$5,238,000.00 pesos, se hace saber a los ejidatarios y avecindados del poblado mencionado que los derechos correspondientes serán subastados en PRIMERA ALMONEDA, en la diligencia que tendrá lugar NUEVE HORAS DEL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, misma en la que deberán ser presentadas las correspondientes posturas hasta antes de la celebración de tal subasta, por lo que se ordena la publicación de EDICTOS en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, en la Presidencia Municipal de Toluca, y en el Tablero de avisos de la comisaria de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 5 en 5 días, así como en los estrados de este Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, Lote 27, manzana 26, Colonia Pílares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia en la que se procederá a la recepción y calificación de las posturas que lleguen a presentarse.*”**

***En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora en el principal deberá acreditar que la publicación se hizo a su costa tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar NUEVE HORAS DEL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.”***

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

**MMSP/EIR/MRG\***

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO:** Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

823.-7 y 14 febrero.



**Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. AIDA ARACELI RENTERIA HERNÁNDEZ**, en calidad de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, personalidad que acredita con Escritura número setenta mil trescientos sesenta y ocho, Volumen número mil trescientos cincuenta, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSÉ ORTIZ FIRÓN**, Titular de la Notaría Pública número Ciento Trece del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6535**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1654, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL "...INSTRUMENTO NUMERO: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, VOLUMEN: OCHENTA Y UNO, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA**, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR. --- A): **TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO** QUE EN ESTE ACTO REALIZA "BANCO J.P. MORGAN" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO NÚMERO F DIAGONAL CERO, CERO, CERO, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL MISMO FIDEICOMISO COMO PARTE "FIDUCIARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **GEO HOGARES IDEALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUIEN A SU VEZ ESTA REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS **BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR** Y **JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL**, DE CUYAS PERSONALIDADES SE HARÁ MÉRITO POSTERIORMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**LA PARTE VENDEDORA O ENAJENANTE**" Y DE LA OTRA PARTE **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA PARTE ADQUIRIENTE**". --- B).- **EL CONTRATO DE MUTUO INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO **PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **GUADALUPE ROBERTO HERNÁNDEZ ZAMORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**FOVISSSTE**", Y POR LA OTRA **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**DEUDOR**". --- C) **LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA** QUE OTORGA **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, A FAVOR DE "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "**GARANTE HIPOTECARIO**" EN PRIMER LUGAR Y GRADO..."- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA SETENTA, MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRES, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA DE DESPLANTE 39.54 M2 SUPERFICIE DE CONSTRUIDA 56.58 M2.- TIPO DE INMUEBLE HABITACIONAL UBICACIÓN PARQUE MARGARITAS, ESTACIONAMIENTO ASIGNADO: UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, UBICADO EN BOLSA DE ESTACIONAMIENTO UBICADO AL FRENTE DE LA VIVIENDA.- ÁREA PRIVATIVA 39.54 M2 ÁREA COMÚN 60.67 M2. ÁREA TOTAL 100.21 M2 % DE INDIVISO 4.10138.- PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y CUBO DE ESCALERA SUP: 27.10 M2.- PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, CUBO DE ESCALERA Y Balcón SUP: 29.48 M2.- COLINDANCIAS DEL LOTE CONDOMINIAL.- NOROESTE: 65.40 M CON LOTE(S) No. 4, NORESTE: 36.36 M CON LOTE(S) No. 10, SURESTE: 65.40 M CON LOTE(S) No. 2. SUROESTE: 37.36 M A VIALIDAD PÚBLICA JARDÍN DE PRIMAVERA.- COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA A PAÑOS EXTERIORES.- PLANTA BAJA: NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.90 M CON JARDÍN AL FRENTE Y 2.50 M CON ANDADOR EN ZONA DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES, SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE: 2.05 M CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES: Y 1.30 M ANDADOR DE ACCESO, 2.00 M Y 1.95 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 2.85 M CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, NOROESTE: EN UN TRAMO DE 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 71.- ARRIBA CON LOSA DE ENTREPISO.- ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- PLANTA ALTA: NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.90 M CON VACÍO HACIA JARDÍN AL FRENTE Y 2.50 M CON VACÍO HACIA ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES, SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE: 2.05 M Y 1.30 M CON VACÍO HACIA ÁREA COMUN (CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ANDADOR DE ACCESO); 2.00 M Y 1.95 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 2.85 M CON VACÍO A SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 69, NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 71.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA.- ABAJO CON LOSA DE ENTREPISO.- EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLÁN MEXICO A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

761.-6, 11 y 14 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 20 DE ENERO DE 2025 EL C. ALEJANDRO BERENGUEL VINCK EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO BERENGUEL ALCANTARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 180, DEL VOLUMEN 62, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 12-"A" DE LA CALLE VIVEROS DEL TRÓPICO, EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DE UN 50% SOBRE LOS DEMÁS ELEMENTOS COMUNES, INCLUYENDO EL TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 14 DE LA MANZANA 32, SECCIÓN SÉPTIMA, CON UNA SUPERFICIE DE 190.70 M2, SUPERFICIE DE TERRENO QUE OCUPA LA CASA: 95.35 M2, UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN DOS PLANTAS DE 104.00 M2, DE LOS CUALES CORRESPONDEN 51 M Y A LA PLANTA BAJA Y 53 M A LA PLANTA ALTA; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 10.00 MTS. CON CALLE VIVEROS DEL TRÓPICO; AL SUROESTE EN 19.07 M2. CON LOTE 15; AL NOROESTE 10.00 MTS. CON LOTE 5; AL NORESTE MTS. EN 19.07 CON LOTE 13, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROBERTO BERENGUEL ALCANTARA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

259-A1.- 6, 11 y 14 enero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2025.

Que en fecha 16 de enero de 2025, **LA C. MARIA DEL PILAR PEREZ Y QUINZAÑOS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10 Volumen 937, Libro Primero, Sección Primera**, - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número oficial 3, de la calle de Nogales, y Terreno sobre el que se encuentra construida, que es el lote número 16 de la manzana 37 del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", Ubicado en San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 17; AL SUR: en 20.00 metros con los lotes 15 y 14; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 12; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle Nogales.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

300-A1.- 11, 14 y 19 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.***

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
DELEGACIÓN DE LA CONTRALORÍA TLALNEPANTLA**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE: DGC/DTLAL/D/008/2024.**

Emplazamiento a: **MARISOL ANDRADE MARTÍNEZ.**

En cumplimiento al acuerdo, dictado en autos del expediente al rubro citado, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos transitorios **SÉPTIMO** y **NOVENO** del Decreto Número 63, mediante el que se dio a conocer la “Declaratoria de Aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Reforma al Poder Judicial”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, 52 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria, en términos del artículo 122 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; a efecto de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento y una adecuada defensa a la ex servidora público **MARISOL ANDRADE MARTÍNEZ**, se hace de su conocimiento que en fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se inició un procedimiento administrativo en su contra, tramitado en la Delegación de Contraloría de Tlalnepantla, derivado del Informe de Probable Responsabilidad Administrativa, suscrito por el Comisionado Investigador Adscrito a la Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Tlalnepantla; por lo que hágase el **emplazamiento y citación** a través de **Edicto**; haciendo de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la audiencia inicial, por lo que deberá comparecer en la Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla, ubicada en Avenida Prolongación Vallejo 100 metros, Colonia El Tenayo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54140; audiencia en la que podrá por escrito o verbalmente rendir su declaración y ofrecer pruebas; indicándole que cuenta con el derecho a no declarar en contra de sí misma, ni declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, a que se le designe un defensor de oficio, y que las copias certificadas de traslado, el sumario y anexos para consulta quedan a su disposición en la Subdirección citada con antelación; requiriéndole para que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en el Estado de México, debiendo privilegiar que sea un correo electrónico; apercibida que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, incluyendo aquellas que se traten de actos y resoluciones que puedan ser impugnados y/o contengan alguna citación o apercibimiento, se realizaran por estrados físicos, que se encuentran ubicados en lugar visible y de fácil acceso en la Delegación de la Contraloría de Tlalnepantla. SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A NIVEL ESTATAL, DADO EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

**LIC. EN D. MARILÚ NANCY FLORES SÁNCHEZ.- SUBDIRECTORA DE SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE TLALNEPANTLA, HABILITADA COMO COMISIONADA SUBSTANCIADORA.- RÚBRICA.**

976.-14 febrero.

*Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.*

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/69/2024

**ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**EDICTO**  
**NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL**

**Juan Manuel Leos Ugalde**  
**Tesorero Municipal de Isidro Fabela, México.**

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número 451/2024 del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/69/2024, en el que se determinó sujetar a procedimiento de responsabilidad administrativa a Juan Manuel Leos Ugalde, por las presuntas faltas administrativas graves de **desvío de recursos públicos y peculado**, que se derivaron de la revisión de Informes Mensuales practicada al Municipio de Isidro Fabela, en lo que interesa refiere: "...*cítese a **Juan Manuel Leos Ugalde** y \*\*\* a la celebración de la Audiencia Inicial, misma que se llevará a cabo...se hace saber a los sujetos a procedimiento que en el ejercicio de sus derechos constitucionales, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas que se les atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, apercibidos que en caso de no realizar manifestación alguna respecto del nombramiento de un abogado particular o en su defecto de solicitar al defensor público, se continuará con la secuela procedimental bajo su más estricta responsabilidad...**Octavo.** **Apercibimiento.** Se apercibe a **Juan Manuel Leos Ugalde** y \*\*\* para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalado en el presente a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrecer y presentar sus pruebas relacionadas con las faltas administrativas que se les atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debieron ejercitar en la misma, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado de manera supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios..."*

Así como un extracto del numeral **TERCERO** del acuerdo 57/2025 del treinta de enero de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-IM/69/2024, que en la parte que interesa señala: "...**TERCERO.** En virtud del contenido de la razón (emplazamiento), de **Juan Manuel Leos Ugalde**, en la que se hace constar la imposibilidad de su emplazamiento y citación



a la audiencia inicial, por no haberlo localizado en los domicilios proporcionados tanto por la Autoridad Investigadora como por diversas Autoridades a las que se les requirió proporcionar domicilios, aunado a que, en autos del expediente en que se actúa no obran constancias de domicilios diversos donde pueda ser localizado el presunto responsable en cita... se ordena **emplazar y citar a Juan Manuel Leos Ugalde, a través de edicto, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000, al desahogo de la audiencia inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de **desvío de recursos públicos y peculado**, que se le atribuye, en términos del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro; misma que se llevará a cabo a las **diez horas del cinco de marzo de dos mil veinticinco...****

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la audiencia inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a treinta de enero de dos mil veinticinco.**

**Atentamente.- María Dolores Juárez Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).**

977.-14 febrero.



*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 3 de marzo de 2020 mediante folio de presentación 395/2020, el C. HORACIO OLMEDO BARBOSA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2, volumen 136, libro primero, sección primera, fecha de inscripción 21 de agosto de 1970 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO A PÚBLICA NÚMERO 14,157 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1979 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO MAURICIO P. VELASCO DÁVALOS NÚMERO DOS DEL ESTADO DE MÉXICO OPERACIÓN: APORTACIÓN QUE OTORGA BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO DON MIGUEL YARZA, APORTA A PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, Y LE TRANSMITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE FORMADO POR DIVERSAS FRACCIONES DE LOS TERRENOS QUE FORMAN PARTE DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y QUE SE IDENTIFICA COMO UNIDAD Y POR DIVERSAS FRACCIONES DE TERRENO DESLINDADAS DE LOS RANCHOS "PROVIDENCIA", "SAN LORENZO" UBICADAS EN LA ZONA URBANA EN COACALCO SUPERFICIE DE 249,992.50 METROS CUADRADOS. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 29 MANZANA 82. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 8.00 M CON CALLE VIOLETAS.  
AL SUR: 10.00 M CON LOTE 28.  
AL ORIENTE: 18.00 M CON LOTE 30.  
AL PONIENTE: 16.00 M CON CALLE JAZMINES.  
SUPERFICIE: 178.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

980.-14, 19 y 24 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

ACTA 02/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE FEBRERO DE 2025.

EN FECHA 15 DE ENERO DE 2025, POR EL C. FRANCISCO OSNAYA OLMOS, EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL C. ENRIQUE OSNAYA RAMIREZ, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, DEL VOLUMEN 94, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 03 DE ENERO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "...CASA 31 DE LA CALLE LOMAS Y TERRENO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 19 DE LA MANZANA 4 DEL CONJUNTO HABITACIONAL CONOCIDO INDISTINTAMENTE CON LOS NOMBRES DE PROMOTORA DE LA VIVIENDA O FRACCIONAMIENTO PANORÁMICO, UBICADO EN SAN JERÓNIMO XOCOYAHUALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 114.00 (CIENTO CATORCE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECINUEVE METROS CON LOTE NÚMERO DIECIOCHO; AL SUR EN DIECINUEVE METROS CON LOTE NÚMERO VEINTE; AL ORIENTE EN SEIS METROS CON GLORIETA EN CALLE LOMAS; Y AL PONIENTE EN SEIS METROS CON LOTE NUMERO CINCUENTAY DOS; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ENRIQUE OSNAYA RAMIREZ; Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DEL VOLUMEN, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.**

338-A1.-14, 19 y 24 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **EL C. MARIO CENTURION MAYEN**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 162, Volumen 3, Libro TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, Sección Primera, - - - -** respecto del inmueble identificado **COMO INMUEBLE LOCALIZADO EN EL NUMERO 69 DE LA VIALIDAD DENOMINADA ACCESO A PRADERAS DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO LOMAS VERDES, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, - - -** Superficie: ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS.; - - - - AL Norte: en línea semicurva 177.12 metros con propiedad particular.; - - - - Al Sureste: en dos tramos de 36.35 metros y 86.00 metros, con vialidad denominada camino acceso a Praderas de San Mateo; - - - - Al Sur: en dos tramos el primero de 35.60 metros y el segundo de 37.42 metros con área de donación, tanque de agua.; - - - - Al Sur oeste: en 86.32 metros con vialidad calle Siete; - - - - Al Noreste: en 114.24 metros, en tres tramos; el primero de 65.91 metros; el segundo de 5.48 metros y el tercero de 31.93 metros.; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

342-A1.-14, 19 y 24 febrero.

***Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

## E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO PÚBLICO 92 DE LA CIUDAD DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE DICIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6779**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 684, VOLUMEN 508, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2002**, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA "... ESCRITURA SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, LIBRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO FERNANDEZ CUETO BARROS, NOTARIO NÚMERO DIECISÉIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR: EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDOR, EL SEÑOR DOMENICO QUADRINI D'ORAZIO, POR SU PROPIO DERECHO Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, "CORPORATIVO CMQ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CONTADOR PÚBLICO MARGARITO MORALES CANO..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL NÚMERO TRES DE LA CALZADA DE GUADALUPE Y PREDIO SOBRE EL QUE ESTÁ CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE UNO, DE LA MANZANA SIETE, SECCIÓN I-41 (UNO ROMANO GUIÓN CUARENTA Y UNO), DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS. --- LINDEROS: AL NOROESTE, EN SESENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS, CON CALZADA DE GUADALUPE; AL SURESTE, EN CIENTO QUINCE METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS, CON LOTE DOS; AL SUROESTE, EN OCHENTA Y SEIS METROS SESENTA Y DOS CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DE LABORATORIOS SIDNEY ROSS; AL PONIENTE, EN CINCUENTA METROS VEINTE CENTIMETROS, CON PROPIEDAD DE LABORATORIOS SIDNEY ROSS.- EN ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS. ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.**

341-A1.-14, 19 y 24 febrero.